

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y POLITICAS

CARRERA DERECHO



TESIS DE GRADO

**FORMAS DE PROPIEDAD Y TENENCIA
DE LA TIERRA AYMARA**

POSTULANTE : LEONARDO GUILLERMO GUTIERREZ
MENDIETA

ASESOR : Dr. RAMIRO BARRENECHEA Z.

LA PAZ-BOLIVIA

2003

DEDICATORIA:

A Dios, por darme la vida y la fuerza para vivir y seguir adelante.

DEDICATORIA:

A mis padres, Juan F. Gutiérrez e Isabel Mendieta Vda de G. Por su gran esfuerzo, para mi educación y superación profesional y personal.

DEDICATORIA:

A mi esposa e hijo Shirley M. Quiroz de Gutiérrez y Rodrigo L. Gutiérrez Q. Por ser la razón de mi vida y superación.

DEDICATORIA:

A los docentes que forjaron mi formación Profesional y orientaron esta investigación.

INDICE GENERAL

Pag.

DEDICATORIA.

INTRUDUCUCION..... 1

CAP. I.

CONTEXTO HISTORICO DE LA CUESTION AYMARA.

1 DESARROLLO DE LA FORMACIÓN HISTORICA DE LA NACIÓN ORIGINARIA AYMARA. .4	
1.1.INTRODUCCION..... 4	
1.2. ESTADO..... 4	
1.3. NACION..... 5	
1.4. ESTADO-NACION..... 5	
1.5. GOBIERNO O PODER POLÍTICO..... 5	
2. ANTECEDENTES CULTURALES EN TIWANACU..... 6	
2.1. DISGREGACIÓN TIWANACOTA Y LOS EST.LOCALES SEÑORÍOS REG. AYMARAS. . 10	
2.2. LA NACIÓN DOMINADA Y OPRIMIDA EN SU UNIDAD 13	
2.2.1. HEGEMONIA INCA SOBRE LOS AYMARAS CONSTITUCIÓN DE KOLLASUYU ..13	
a) TIERRAS DEL INCA 14	

b) TIERRAS DEL CULTO	14
c) TIERRAS DE LA COMUNIDAD	15
2.2.2. LOGICA DE DOMINACIÓN COLONIAL	16
3. DESARROLLO HISTORICO JURÍDICO AGRARIO NACIONAL	22
3.1. CARÁCTER LIBERAL DE LOS DECRETOS AGRARIOS BOLIVARIANOS	22
Sobre repartimiento y Venta de tierras de comunidad (Trujillo, 8 de abril de 1824)	23
Sobre Repartimiento de Tierras de Comunidad (Cuzco, 4 de julio de 1825)	23
Sobre la Extinción de los Servicios Personales de los Indios (Cuzco, 4 de julio de 1825) ..	24
3.2. LA ENFITEUSIS	25
3.3. ADMINISTRACIÓN DE MELGAREJO	26
3.4. LA REINVINDICACION DE LAS TIERRAS DE LA COMUNIDAD	27
3.5. LA EXVINCULACION	28
3.6. LA REFORMA AGRARIA	29
3.7. LA LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (INRA)	34
3.7.1. LA DOTACION	36
3.7.2. LA ADJUDICACION	36
3.7.3. EL SOLAR CAMPESINO	38
3.7.4. LA PEQUEÑA PROPIEDAD	38
3.7.5. LA MEDIANA PROPIEDAD	38
3.7.6. LA EMPRESA AGROPECUARIA	38
3.7.7. LAS TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN	38
3.7.8. PROPIEDADES COMUNITARIAS	38
4. LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL	45

CAP. II.

LOS ASPECTOS DEL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA AYMARA.

1. INTRODUCCION	46
1.1. DEFINICIONES Y CONCEPTOS DE TIERRA Y TERRITORIO	46
1.1.1. TIERRA.- (SENTIDO EDAFOLÓGICO)	46
1.1.2. TERRITORIO.- (TELEOLOGICO)	47
1.1.3. TERRITTORIO.- (JURÍDICO)	47
1.1.4. TIERRA.- (JURÍDICO)	47
2. DEL PROBLEMA DEL TERRITORIO	48
2.1. EL SUJETO SOCIAL ANDINO: EL AYLLU AYMARA ...	51
2.2. RELACION DE LA TIERRA TERRITORIO AYMARA JERARQUIA DE AUTORIDADES ORIGINARIAS	54
3. LAS FORMAS DE PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA AYMARA.	56
a) ORIGINARIAS.	
b) DEL DERECHO POSITIVO BOLIVIANO	
3.1. FORMAS DE PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA ORIGINARIA	57
3.2. FORMAS DE PROPIEDAD Y TENENCIA DEL DERECHO POSITIVO	57
3.3. OTRAS FORMAS DE CONCEBIR LA PROPIEDAD	58

4. EL PROBLEMA DEL DERECHO ORIGINARIO Y EL DERECHO POSITIVO BOLIVIANO FRENTE A LAS FORMAS DE PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA AYMARA.....	58
5. RELACIONES SOCIALES DE PRODUCCIÓN EMERGENTES DE LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA.....	61
6. APORTES INTERNACIONALES HACIA EL PROBLEMA DE LA TENENCIA Y EXPLOTACIÓN DE LAS TIERRAS (CONVENIOS INTERNACIONALES).....	62
• BORRADOR DE LA DECLARACIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (OEA-COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.	
• DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS POBLACIONES INDÍGENAS. EXAMEN TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS (NNUU.CES. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS).	
• BORRADOR DE LA DECLARACIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (OEA-COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.	
• EN SUS PARTES PERTINENTES EL CONVENIO N° 169 DE LA OIT. “SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES 1989.	
7. DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS SOBRE LA PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA AYMARA	70
7.1. LOS ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS DE LEY	70
7.1.1 ANTEPROYECTO DE LEY GENERAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS (1965) DE ARTURO URQUIDI	70
7.1.2. PROYECTO DE LEY AGRARIA FUNDAMENTAL (1984) C.S.U.T.C.B.	71
7.1.3. ANTEPROYECTO DE LEY DE COMUNIDADES Y DE NACIONALIDADES SEGUNDO BORRADOR 1990 DE MIGUEL URIOSTE F. DE C.....	72
7.1.4. ANTEPROYECTO DE LEY DE COMUNIDADES CAMPESINAS E INDÍGENAS (QUINTO BORRADOR 1990) DE MIGUEL URIOSTE F. DE C.....	73

7.1.5. ANTEPROYECTO DE LEY DE NACIONES Y COMUNIDADES (PRIMER BORRADOR) DEL MKL	73
7.1.6. ANTEPROYECTO DE LEY DE NACIONALIDADES Y COMUNIDADES (MIGUEL URIOSTE F. De C.)	74
7.1.7. ANTEPROYECTO DE LEY DE COMUNIDADES CAMPESINAS E INDÍGENAS (MIGUEL URIOSTE F. De C.)	74
7.1.8. ANTEPROYECTO DE LEY DE LEY DE NACIONES Y COMUNIDADES (FERNANDO UNTOJA CH. Y SIMON YAMPARA H. M.K.N.)	75
7.1.9. PROYECTO DE LEY INDÍGENA (1992) DE LA CIDOB.	75
7.1.10. ANTEPROYECTO DE LA LEY INDIO TIERRA TERRITORIO INDÍGENA Y ORIGINARIO	76
8. RESOLUCIONES DICTADAS POR LA CONFEDERACIÓN SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE BOLIVIA (CSUTCB)	81
9. LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE EL PROBLEMA DE LA TIERRA DE COMUNIDADES INDÍGENAS	84
9.1. LA LEY GENERAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL PERU	84
9.2. LEY No. 10 DE PANAMA POR EL CUAL SE CREA LA COMARCA NGOBE BUGLE ...	85

CAPITULO. III

ASPECTOS CONSIDERATIVOS SOBRE LA TIERRA-TERRITORIO AYMARA

1.- INTRODUCCIÓN	86
1.1. DERECHO DE LOS AYMARAS AL RECONOCIMIENTO DE LAS FORMAS DE PROPIEDAD Y TENENCIA ORIGINARIA DE LA TIERRA	87
1.2. RECONOCIMIENTO DE LA TIERRA TERRITORIO OCUPADO HIST	88
1.3. PRELACIÓN DEL DERECHO ORIGINARIO AYMARA SOBRE LA TIERRA TERRITORIO FRENTE AL ESTADO MODERNO	89
1.4. DERECHO IRRESTRICTO DE LOS AYMARAS A LAS RIQUEZAS NATURALES ..	90
1.5. DERECHO IMPRESCRIPTIBLE A LA RESTITUCIÓN DE SUS TIERRAS	91
1.6. LA TIERRA DEL PUEBLO AYMARA ES INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INEMBARGABLE	92
1.7. AUTODETERMINACIÓN SOBRE LA TIERRA Y EL TERRITORIO	93
1.8. TIERRA-TERRITORIO	94

CONCLUSIONES.....	96
-------------------	----

ANEXOS	99
--------------	----

TRABAJO DE CAMPO

1.1. ENTREVISTAS	100
-------------------------------	------------

1.1. ENTREVISTA A NICOLAS CUSI SECRETARIO EJECUTIVO FEDERACIÓN DE CAMPESINOS.....	100
--	-----

1.2. ENTREVISTA A JULIAN CHOQUE SECRETARIO EJECUTIVO CSUTCB	101
---	-----

1.3. ENCUESTAS.....	102
---------------------	-----

2. BIBLIOGRAFÍA	119
------------------------------	------------

FORMAS DE PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA AYMARA

1. INTRODUCCIÓN:

El presente tema de investigación, se constituye en uno de los aspectos principales de la problemática Social, Económica y jurídica actual en Bolivia y principalmente de la Nacionalidad Aymara, lo que nos motiva a la investigación sistemática tanto de sus orígenes ancestrales, a través de la historia tanto como de sus consecuencias y reivindicaciones actuales, el mismo que enfrenta a la problemática jurídico-política, en cuanto a las **FORMAS DE PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA AYMARA FRENTE AL DERECHO POSITIVO NACIONAL.**

La propuesta teórico-histórica plantea un ensayo de interpretación del desarrollo histórico Nacional Aymara. El desarrollo histórico de las formaciones Nacionales precapitalistas o no capitalistas dentro de su momento constitutivo en Tiwanaku de dispersión Nacional con los señoríos ingresando a ser una nación dominada y oprimida en su unidad (Incario, Colonia, Republica).

El análisis jurídico-empírico (hasta 1953) muestra que el problema agrario andino es un conflicto por la tierra (hacienda Vs. Ayllu), el desconocimiento del derecho, autoridades y estructura de poder originaria. Contradicciones que en el nivel Republicano incorpora las formas de propiedad privada frente a la propiedad comunitaria de los sujetos colectivos de la tierra, enfiteusis, la usurpación de tierras

comunarias, la exvinculación y las revisitas, contradicciones que enfrenta a los Aymaras con el Estado Boliviano por décadas, que se dirime por el uso de la fuerza Estatal y la predominante estructura gamonal-acendataria. Desde 1953, el status de indio se modifica por el de campesino y las nuevas formas de propiedad agraria ocasiona el **minifundio y el latifundio** unidas al fracaso de las relaciones capitalistas y del mercado de tierras en el altiplano. Los movimientos sociales y los avances normativos atraen en octubre de 1996 consigo la elaboración de la ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, misma que trae cambios institucionales, de distribución de tierras, y el saneamiento de las mismas, pero para la gran mayoría campesina resulta solo otro proyecto, que no soluciona el problema del minifundio y la necesidad de tierras que tienen los campesinos para su supervivencia.

La presente investigación se circunscribe en la teoría de la cuestión nacional y en los elementos descriptivos de la nación (territorio, idioma, cultura, vida psicológica y económica común), la cosmovisión andina. Lo nacional aymarà, (antigua, precapitalista o no capitalista). Contexto teórico que nos permitirá analizar los elementos históricos subsistentes de la nación aymarà (nación originaria aymarà) que tienen referencia hacia la propiedad territorial. Partiremos de estudios realizados por la arqueología, etnohistoria y antropología sobre el marco referencial de la investigación. En este nivel articularemos la relación nación y Estado en las distintas etapas del desarrollo de la formación social andina aymarà: Tiwanaku, señoríos, incario, colonia y República

Consiguientemente es preciso establecer la siguiente problematización: ¿Cuales son las formas de propiedad y tenencia de la tierra aymarà? ¿Qué parámetros técnico -jurídicos y socioculturales se emplean para establecer la forma de propiedad y tenencia de la tierra entre los aymaras? ¿Cómo debe resolverse las contradicciones del derecho positivo Boliviano frente al derecho originario aymara en relación a la tierra? Por estrategia metodológica planteamos la siguiente hipótesis:

“El problema de la propiedad y la tenencia de la tierra aymara frente a las formas de propiedad del derecho positivo Boliviano, se resolverá a partir de un régimen autónomo técnico y jurídico normativo aymara sobre la tierra.

La investigación tiene los siguientes objetivos generales:

1) Presentar bases histórico-normativas, para solucionar la contradicción de la propiedad y tenencia de la tierra aymara en el derecho positivo Boliviano.

2) Demostrar que la simple integración de la forma de propiedad y tenencia de la tierra originarias a las estructuras jurídico-políticas, y al ordenamiento jurídico nacional no soluciona el problema fundamental de la cuestión nacional y agraria.

Los objetivos específicos son:

1) Contrastar el derecho positivo Boliviano (escrito, codificado occidental y urbano) frente al derecho originario (no escrito, no codificado, no occidental y rural) que permita la autonomía y respeto dentro del ámbito de su aplicabilidad, en base a la igualdad real de la nación aymara y naciones originarias y grupos étnicos en materia de propiedad y tenencia de la tierra.

2) Fundamentar los presupuestos teórico-jurídico-institucionales que sostiene la autonomía del régimen de la cuestión de la tierra aymara.

3) Proponer las bases histórico-normativas para la elaboración de un proyecto de ley sobre la cuestión de la propiedad y tenencia de la tierra aymara.

CAP. I.

CONTEXTO HISTORICO DE LA CUESTION AYMARA.

DESARROLLO DE LA FORMACION HISTÓRICA DE LA NACION ORIGINARIA AYMARA.

1.1. INTRODUCCION.- Dentro del estudio de lo que es, la apropiación tenencia y explotación de la tierra se tiene primero que comprender algunos conceptos básicos como son la Nación, el Estado y el Gobierno.

1.2. Estado.

"El Estado es la sociedad políticamente organizada, en un territorio propio, bajo una autoridad común, para la conservación y amplio cumplimiento del Derecho, en todas las esferas de la vida individual y colectiva".

La definición tradicional nos dice que el Estado es la Nación organizada jurídicamente, pero el hecho de que haya tantas Naciones divididas en varios Estados, como Estados que incluyen más de una Nación, nos obliga a precisar este concepto.

Para que el Estado exista es necesario que se complemente tres elementos básicos que hemos definido: el territorio, la masa humana o sociedad, y el concepto de unión de dicha sociedad bajo un todo organizado con soberanía (Gobierno o poder político). Cuando falta uno de ellos deja de existir el Estado.

1.3. Nación

La Nación clásicamente se define como el grupo humano dotado de unidad cultural, religiosa, idiomática y costumbres; poseedor de un acervo histórico y común destino, vinculados entre sí por un sentimiento de nacionalidad.

La colectividad asentada en el cultivo de costumbres, lengua, ideas, aspiraciones; vinculada a un territorio y unida por una solidaridad nacida de las luchas y vicisitudes comunes, constantemente traduce su voluntad de continuar viviendo en comunidad, proyectándose al futuro; preservando los valores alcanzados y procurando la realización de objetivos comunes.

1.4. Estado-Nación

Entre los conceptos de Estado y Nación se producen relaciones permanentes, con intensa interacción, sin que por tal motivo, formen una sola identidad; en efecto, el Estado en su concepción de organización y funcionamiento, no sólo establece normas sino también conceptos axiológicos, mecanismos de poder y sistemas de Seguridad, para la vida, la cultura, la ciencia y técnica de la sociedad jurídicamente organizada.

En cambio, la Nación, conformada por conglomerados humanos, tiene existencia perdurable en las Instituciones que la componen, en forma sistemática deben proporcionar estabilidad, equilibrio, aspiraciones, propósitos para su desarrollo. Sin duda los mecanismos económicos, psicológicos y sociales tienen un valor orientador y significativo.

1.5. Gobierno o Poder Político

La civilización actual, dentro de sus respectivas ideologías concibe al Gobierno o Poder Político, como un elemento del Estado. En efecto, para el marxismo el Gobierno, significa la expresión de una clase y la voluntad de un partido. en cambio en occidente, el ideal del Gobierno o el Poder Político, consiste en la coincidencia de todo cuanto se relaciona con Nación y Estado. Por esta razón, cada Comunidad Nacional busca organizarse como Comunidad Estatal y, a la vez, cada organización Estatal se esfuerza

por acentuar su sentimiento nacional, a fin de unir y también diferenciar a su población de otras naciones.

2. ANTECEDENTES CULTURALES EN TIWANAKU

Aymara o **Aimara**, Nación Indígena que habita en la alta meseta del lago Titicaca, en el Alto Perú y Bolivia. Los aymaras, fueron conquistados por los incas en el año 1450, cuando formaban unos 80 reinos dispersos en un amplio territorio y enfrentados entre sí. A partir de 1535 los españoles conquistaron el Altiplano boliviano al mando de Diego de Almagro y ocho años después, en 1542, el Virreynato del Perú incluiría ya la totalidad de su territorio.

Como habíamos mencionado, Comprendemos por **nación** a todo grupo social que tiene en común territorio, idioma, vida económica, vida psicológica, cultural y étnica, y que deviene en comunidad de carácter e historia. En consecuencia es posible mencionar el concepto de nación originaria en una dimensión antigua precapitalista o no capitalista. Así, en el marco del desarrollo histórico-social aymará, tenemos a la horda, la gens y/o clan o ayllu, la forma tribu-aldea-marka (forma de federación de ayllus), la federación-confederación-nacionalidad-suyu hasta llegar al imperio estatal andino antiguo, que no llega a la forma de nación-Estado moderno por la irrupción de sus procesos sociales. Desde este criterio étnico y nacional se estudiara lo aymara.

Así, es posible mencionar que los orígenes de lo aymara se remonta a Tiwanaku existen autores que vinculan Tihuanacu con las culturas Collas O Aymara por otro lado existen los que como el Dr. Jorge Echazu que indican de que la cultura Tiwanacota, fue enteramente independiente el cual llego a altísimos niveles de desarrollo en todos los ordenes llegando a su decadencia en forma totalmente misteriosa. Históricamente, el territorio andino ha sido habitado por diferentes grupos sociales, es decir la idea de la diversidad ha sido ya incluido al escenario de los orígenes aymara. Entre los vestigios mas importantes tenemos a la cultura **Viscachani**, también conocida como los talleres de piedra, esta cultura habría convivido en los denominados ejes acuáticos del territorio andino. El autor **Alvaro Diez Astete** expresa que "... los **Uru**

que son los primigenios habitantes de esta parte del mundo andino (pre-aymara), constituyen la etnia visible de tal antigüedad ancestral; de sus coetáneos los **Pukina** que habitaban la región noreste del lago Titicaca...”⁽¹⁾. Este espacio geográfico se encontraba poblado por los pukinas y probablemente por otras culturas.

Estudios de Carlos Ponce Sanginés⁽²⁾, demuestran que Tiwanaku tuvo vinculaciones con las culturas Wankaran y Chiripa en su momento clásico. Así también es posible comprender que estaría cohabitando con otras culturas como son los mollos, chipayas y otros.

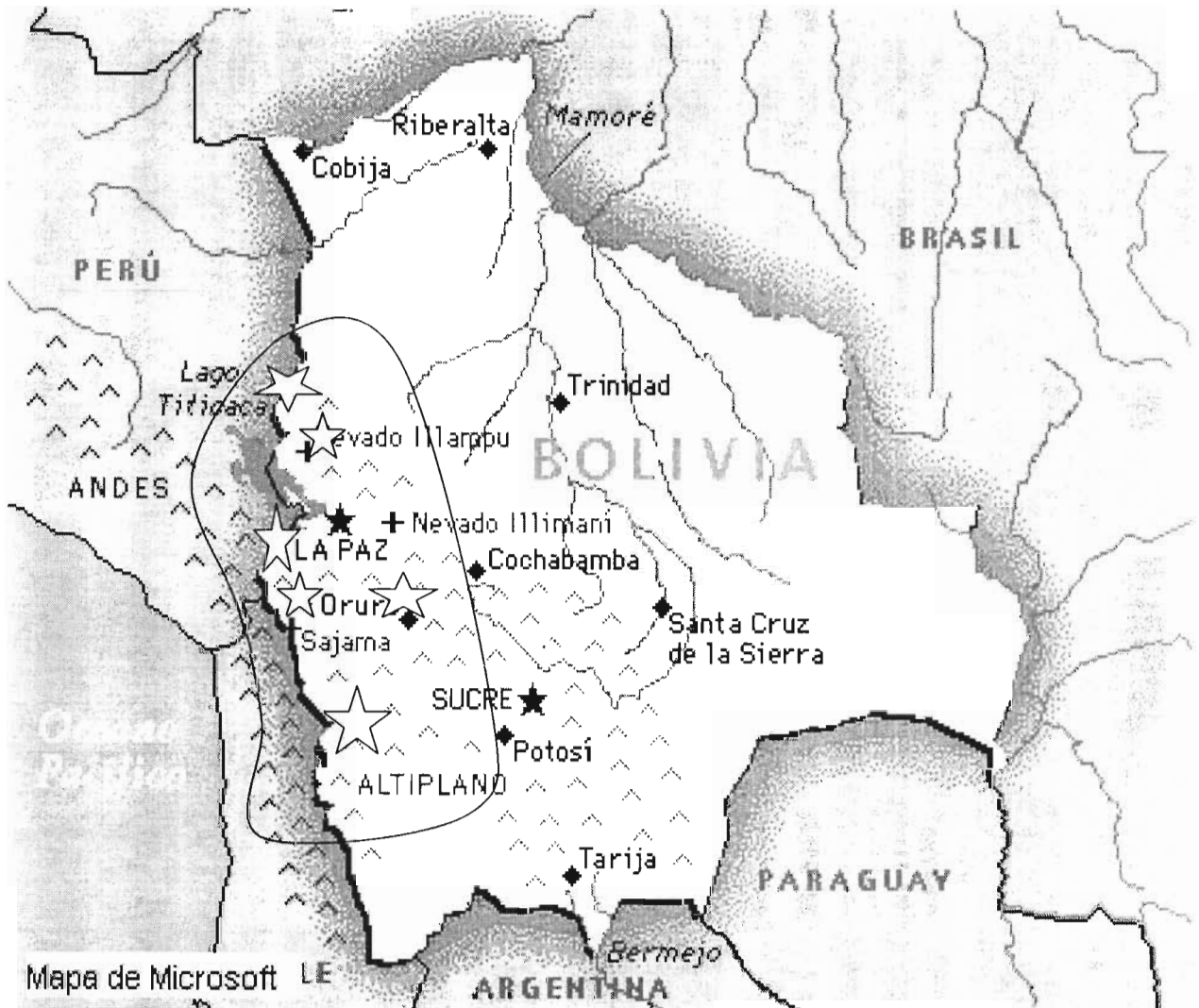
De lo expuesto se puede inferir que el escenario andino se encontraba habitado por pueblos y grupos étnico-nacionalitarios, asimismo, se puede avizorar Tiwanaku en su probable margen de expansión. De las distintas tipologías que existen sobre los estadios o fases de desarrollo de la cultura de Tiwanaku, asumimos la de la antropología oficial de **Carlos Ponce**⁽³⁾, que nos menciona tres estadios: **aldeano** (I y II, 1580 a.c. al 43 d.c.) población asentada en las riberas lacustre e hidrográficas, incipiente alfarería, en materia de metalurgia se tiene trabajos en metales de cobre y plata, división del trabajo por sexo, gobierno de ancianos, (inicios de la formación del Estado local); **urbano** (III y IV del año 43 al 724 d.c.): territorio de 600.000 km² aproximadamente que comprendería Bolivia, Perú, Chile y Argentina, su población de 3'600.000 habitantes, se puede observar distritaciones urbanas y rurales, existen avances en arquitectura, esculpido de piedra, metalurgia del bronce, y establecimiento de una sociedad clasista y consiguientemente

⁽¹⁾ -DIEZ ASTETE, Alvaro. "Antropología de Bolivia". (Síntesis Básica). Ministerio de Desarrollo Humano. Secretaría Nacional de Educación. Reforma Educativa. La Paz – Bolivia, 1995. p. 21.


⁽²⁾ -Localidades arqueológicas de Wankarani: Wankarani, Sicasica Km. 13, Kellakellani, Kelkaña, La Joya, Kella-Kollu, Pukara de Belén, Toluma, Uspa-uspa, Sepulturas, Uspa-kollu, Jikilla, Machacamarca, Sokotiña, Wilake, Takawa y Pakasa. PONCE SANGINÉS, Carlos. "Las Culturas Wankarani y Chiripa y su Relación con Tiwanaku". Academia Nacional de Ciencias de Bolivia. La Paz – Bolivia, 1970. p. 13, 16, 19, 26, 34, 40, 41 y 42.

⁽³⁾ -Véase. PONCE SANGINÉS, Carlos. "Tiwanaku: espacio, tiempo y cultura". Ensayo de síntesis arqueológica. Edit. Los Amigos del Libro. La Paz – Bolivia, 1981. p. 71 y ss.

MAPA DE BOLIVIA
CULTURA AYMARA
CUADRO No. 1



Fuente: Enciclopedia encarta.

Territorio aymara 

COMPARACIÓN DE ETAPAS DEL DESARROLLO HISTORICO-SOCIAL DE TIWANACU SEGÚN VARIOS AUTORES

CUADRO No. 2

PERIODOS DE DESARROLLO SEGÚN IBARRA (A)	PERIODOS SEGÚN A. POSNASQUI (B)	TÉCNICAS Y EPOCAS SEGÚN J. VELLARD (C)	EPOCAS Y PERIODOS SEGÚN F. DIEZ DE MEDINA (D)	ESTADIOS SEGÚN C. PONCE SANJINES (E)
1) Tihuanaco antiguo. 2) Tihuanaco clásico. 3) Tihuanaco expansivo	1) Tihuanaco antiguo o primitivo. 2) Tihuanaco clásico. 3) Época de las construcciones de piedra engastada o poligona. 4) Época de los edificios de adobe o pircas. 5) Época de los incas.	1) Estilo arquitectónico. 2) Motivos decorativos. 3) Estilación de sus figuras.	1) Época primitiva que abarca los periodos pre y proto tiwanacu. 2) Época evolutiva de tiwanacu o de la transición. 3) Época del apogeo de tiwanacu, o de su gran apogeo. 4) Época de la decadencia de tiwanacu, periodos de las chulpas, piedra poligonal y la pirka. 5) Época de la dominación Incaica.	1) Estadio aldeano I y II. 2) Estadio urbano III y IV. 3) Estadio imperial V.
En base al estudio de la cerámica. Fuente: elaboración propia.	Las fuentes de estudio no son precisas.	Sin base segura.	Criticado por no cifrar fuentes.	Estudio mas fidedigno.

la ampliación de la estructura jurídico-política en Estado regional; **imperio** (V 724 al 1200 d.c.), asume la forma económica excedentaria-tributaria. En consecuencia los aymarás en Tiwanaku en sus tres estadios llegan al nivel de la forma-Estado:

El territorio andino aymara comprende los países de Bolivia, Perú, Chile y Argentina en sus dimensiones de ecosistemas y manejo eco simbióticos del espacio. Las relaciones de dominación se ven mediatizadas por relaciones de reciprocidad. El producto social se encuentra distribuido en el conjunto de los productores y de los directores del proceso de producción. Las relaciones sociales de producción, y la explotación y tenencia de la tierra son de carácter colectivas. El nivel de la forma de explotación de la tierra, tiene que ver con la relación de explotación y aprovechamiento del sistema de aguas, estudios sobre este aspecto realizados por **José Huidobro Bellido**⁽⁴⁾, manifiestan que en Tiwanaku se desarrollaron varios sistemas de cultivo como son el **a secano** referido al control y manejo de lluvias y el de **riego artificial** conocidos y aplicado a los campos de cultivo.

Sabemos que durante la dominación Aymara la Marca constituía el núcleo de la estructura económica agraria, dentro de este régimen que los Incas asimilaron, no existía la propiedad particular (el inmueble), la tierra era de dominio común, pero su aprovechamiento se hacía por medio del reparto o adjudicaciones realizadas anualmente entre los JAKES (jefes de familia) y las IJMAS (viudas) con hijos menores. El acto en el cual se verificaban estas reparticiones o adjudicaciones, que eran siempre proporcionadas en su extensión o calidad al personal de cada familia, se denomina LIHUA. La lihua era un sistema que se cumplía, desde época inmemorial dentro de los Aymaras.

2.1. DISGREGACION TIWANACOTA Y LOS ESTADOS LOCALES, LOS SEÑORÍOS REGIONALES AYMARAS

Así Tiwanacu llega a la etapa de su decadencia en un periodo que se denomina expansivo alcanzando ya el nivel de los Imperios, toman la dirección de los cuatro

⁽⁴⁾ HUIDOBRO BELLIDO, José. "La agropecuaria del Estado de Tiwanaku". Editor Freddy

puntos cardinales estableciendo enclaves en distintos puntos de la costa pacífica la ceja de la selva y por el norte muy adentrado en el Perú actual esta desintegración de Tiwanaku emergente de contradicciones, sociales y fenómenos naturales que origina el surgimiento de grupos étnico-nacionalitarios situación histórico social que se ocasiona aproximadamente por los años 1200 d.c. originando los señoríos aymaras. Las contradicciones entre los denominados señoríos ocasionaron una serie de guerras internas debido a la ausencia de una hegemonía étnico nacionalitaria al interior de los diferentes señoríos. Los señoríos existentes en este periodo son los siguientes: Omasuyus, Carangas, Pacajes, Lipez, Charcas, Chichas, Caracaras, Soras, Chuis, Lupacas, Collas y Uru-Chipayas.

Según los estudios realizados por el antropólogo **Alvaro Diez Astete**, expresa que “Los aymarás pastores y guerreros de las tierras altas en la evolución de siglos desarrollaron formas de vida social comunitaria, cuya expresión fundamental como unidad básica de la sociedad es el Ayllu, que ya utilizaba el control directo y simultáneo de distintos pisos ecológicos, extendiéndose el conocimiento y aprovechamiento de los diferentes nichos y subsistemas entre varios ayllus hasta formar “federaciones” y “confederaciones” o “señoríos”..⁽⁵⁾, Es decir, que existía una forma particular de manejo de la tierra-territorio, a través de los pisos ecológicos que consistía en articular los niveles de la costa, altiplano y los llanos, lo cual permitía a los aymarás el acceso a diferentes tipos de tierras y climas, y la diversidad de los cultivos agropecuarios, lo cual demuestra que la base económica de sustentación de la sociedad radicaba en la agricultura los sistemas de cultivo se modifican (se deja de lado el legado de tiwanaku). Su modelo económico de reciprocidad y de redistribución del producto social, permite mantener su sistema social. Si embargo se mantiene el acceso a su ecosistema andino. La estructura de sus paisajes contiene inicialmente tres partes que son; La costa, Altiplano y trópicos .

⁽⁵⁾ -OVANDO SANZ, Jorge Alejandro. “Historia económica de Bolivia”. Librería Editorial Juventud. La Paz-Bolivia, 1981. p. 64.

ASENTAMIENTO AYMARA SEGÚN PONCE SANJINES
ESTADIO URBANO año 43 al 724 d.c.

Cuadro No.3



Fuente enciclopedia Encarta.

★ ASENTAMIENTOS AYMARAS
9, 10 11 y 12.

La estructura de poder originaria aymara, para el periodo de los señoríos radica en la caracterización del soberano, la ausencia de un proyecto hegemónico y de autoridad única, lo cual era característica de este periodo. Las extensiones territoriales tenían sus señores. Así en chucuito de llamaban Kari, los pacajes denominaban sapañas (o sapallas) las autoridades estaban incorporadas en los márgenes territoriales: En el ayllu era el jilakata; en la marca era el Mallku; y en el suyu era el Kjari o sapana. Las contradicciones entre los señoríos, constituyen su desventaja ante la conquista de los incas.

El idioma alcanzo un grado pleno de generalización, incluso los urus y pukinas empleaban de alguna manera este idioma. Así el idioma seria un denominador común entre los aymaras frente a la dominación Inca.

2.2. LA NACION DOMINADA Y OPRIMIDA EN SU UNIDAD.

2.2.1. HEGEMONÍA INCA SOBRE LOS AYMARAS Y CONSTITUCIÓN DEL KOLLASUYU.

INCA (del quechua inka-rey o príncipe).

Los aymaras fueron conquistados por los Incas en el año 1450, cuando formaban unos 80 reinos dispersos en un amplio territorio, y cuando llegaron a las alturas andinas, encontraron un vasto territorio abatido por múltiples guerras interétnicas o intergrupales, lo que en gran medida causo su derrota y subordinación, ya en el proceso de dominación hegemónica, caracterizan las relaciones socioeconómicas tributarias, que persisten bajo el modelo de reciprocidad, existe el sometimiento de ayllus íntegros respetando sus identidades, y en otras buscando la asimilación cultural en su cosmovisión y territorio, la organización como veremos se basa en el ayllu y sus respectivas jerarquías de poder, además de integrar coaccionadamente la totalidad dispersa de aymaras en un territorio común denominado Kollasuyu.

La base de la cultura y organización andina se encuentra en el parentesco, es decir en el Ayllu aymara, un grupo de personas que se consideran parientes pues

creían descender de un antepasado común, **Arturo Urquidi** sostiene que el ayllu (“...no constituye una organización sui géneris o exclusiva de nuestro pueblo...El Ayllu, es la gens peruana unidad consanguínea de la sociedad gentilicia de esta parte de América afirmación que cae frente a estudios serios que afirman que el ayllu como tal es originariamente aymara), estos están unidos por vínculos de reciprocidad, es decir están comprometidos a ayudarse mutuamente en las labores cotidianas. La economía Inca no conocía la moneda ni el mercado por lo tanto los intercambios y la fuerza laboral se obtenían mediante lazos de parentesco o por reciprocidad.

Los Incas se apropiaron del sistema y naturalmente hieren su contenido con una serie de modificaciones:

Las variaciones experimentadas por el ayllu en sus condiciones de existencia derivan sobre todo del nuevo régimen de tierras establecido por los Incas. Es sabido que estos modificando las reglas tradicionales de la Marca, segregaron gran parte de ella, en beneficio del inca y del culto y se atribuyeron en suma el derecho eminente sobre los territorios sometidos a su poder.

La comunidad o Ayllu dividía la tierra en tres porciones perfectamente delimitadas : Las tierras del culto o Dios Inti (sol), las tierras del Inca y finalmente las tierras de la comunidad.

a) Tierras del Inca.- Una tercera parte de las tierras del Ayllu correspondían al Inca, además el Inca se reservaba la propiedad de las minas de los montes y del ganado indómito, en cuanto al ganado domesticado regia la misma división del suelo de modo que existían tres rebaños. Las tierras del soberano son cultivadas por la comunidad en su conjunto. las tierras de comunidad han sufrido una agresión por parte de una verdadera propiedad privada real y religiosa.

b) Tierras del culto.- la segunda porción tripartita pertenecía a la clase sacerdotal, servía para la manutención de religiosos dedicados a la adoración del sol y también naturalmente eran cultivadas y atendidas completamente por la comunidad.

c) Tierras de la comunidad.- finalmente tenemos las tierras de la comunidad que eran distribuidas del siguiente modo: Cada jefe de familia recibía un tupu de tierra y otro mas por cada hijo varón, y medio tupu por cada hija. El reparto se verificaba cada año, lo cual resulta natural si se considera que cada año se producen modificaciones en cuanto al numero de hijos. Existen opiniones encontradas respecto a la extensión del tupu, algunos opinan que equivale a una fanega y media representando la extensión de tierra que puede sembrarse con un quintal de maíz. Otros suponen que el tupu equivalen a 60 pasos de largo por 40 pasos de ancho, en definitiva el tupu varia de acuerdo con las regiones visitadas.

En este concreto histórico-social, los aymaras bajo la dominación del incario, mantienen sus relaciones sociales de producción y algunas de las formas de producción y explotación de la tierra. Entre ellas podemos mencionar la mita, el ayni, minca entre otras. Estudios realizados por **Jorge Ovando Sanz**⁽⁶⁾, sustenta desde un espectro marxista que las relaciones de trabajo fueron: "... 1) **Minga**, que se refería al cultivo de la tierra y cuidado del ganado de la monarquía, de los sacerdotes y curacas. 2) **Mita**, labores en favor del Estado, tales como laboreo de minas, construcción de puentes, caminos, canales, edificios, siembra de coca, conscripción militar, etc. 3) **Ayni**, trabajo colectivo voluntario en el cual cada familia ayudaba a las demás con el tácito compromiso de reciprocidad" . 4) También tenían la obligación de trabajar en beneficio de todo el Ayllu este trabajo es la **Minca**. Otros estudios realizados por **Arturo Urquidi**⁽⁷⁾, también de orientación marxista, nos dice que existían "... La **chunca** (clasificación de equipos para el laboreo de la tierra), la **mita** (turno obligatorio para la ejecución de trabajos agrícolas y de otro orden) y **ayni** (préstamos de trabajo en beneficio general o privado), prueban, en efecto, que el ayllu sistematizó el trabajo con admirable sabiduría y fomentó en vasta escala la conjunción

⁽⁶⁾ -OVANDO SANZ, Jorge Alejandro. "Historia económica de Bolivia". Librería Editorial Juventud. La Paz-Bolivia, 1981. p. 64.

⁽⁷⁾ -"Sin estas organizaciones del trabajo, que los incas llevaron a su más alto grado de perfección, no podrían explicarse el progreso de la agricultura y de la alfarería, ni esas obras de gran aliento que se trasuntan en las andenerías o terrazas, los acueductos, los caminos, etc., etc., que la cultura peruana - preincaica e incaica- ha dejado a la posteridad". URQUIDI ²⁰ MORALES, Arturo. "Antecedentes de la Reforma Agraria". En Khana. Revista de Arte y Letras. La Paz-Bolivia. 1954. Vol I. Nos. 5 y 6. p. 111.

o solidaridad de esfuerzos” . A esto se suman las relaciones del yanaconazgo que tenía la **minca** y el origen en comunitarios expulsados, en los Urus y otros habitantes reducidos o no. La forma económica tributaria de explotación (formación social tributaria) se desarrolla bajo diversas modalidades: en seres humanos, en servicios y en especies

La economía Inca no conocía la moneda ni el mercado por lo tanto los intercambios y la fuerza laboral se obtenían a traves de lazos de parentesco o por reciprocidad.

El imperio de los Incas alcanzo su mayor extensión con el reinado del hijo de Tupac Yupanqui, (1493-1525) **Huayna Capac. Hacia 1525**, el territorio bajo control Inca se extendía por la zona mas meridional de la actual Colombia, por Ecuador, Perú y Bolivia y por zonas de lo que es hoy Argentina y Chile, abarcando un área de masde 3.500 Km. De este a oeste, Los investigadores estiman que esta inmensa región estuvo habitada por una población entre los 3,5 y 16 millones de habitantes de distintas culturas andinas (VER CUADRO No. 4).

La muerte de Huayna Capac en 1525, antes de que pueda designar a su sucesor provoco la división de Imperio. Sus dos hijos los hermanastros Huascar y Atahualpa, aspiraban al trono, la consiguiente y encarnizada lucha entre ambos, que finalizo en1532, con la captura de Huascar, debilito seriamente al Imperio, en este critico momento el conquistador español Francisco Pizarro desembarco en la costa con una fuerza de 180 hombres dotados de armas de fuego. Pizarro, apoyado por distintos grupos de indígenas descontentos por la dominación Inca, logro controlar el imperio.

2.2.2. LÓGICA DE DOMINACIÓN COLONIAL.

Al llegar los Españoles a las tierras Americanas trajeron consigo, sus costumbres y sobre todo su modo de vida, las relaciones de producción que por entonces dominaban en España, en pocas palabras nos trajeron su feudalismo, originadoras del actual latifundio.

IMPERIO INCA (principios del siglo XVI)

Cuadro No. 4



Fuente Enciclopedia Encarta.

Durante el proceso colonial, se introducen formas de organización político-administrativas Españolas, surgen instituciones sincréticas y se mantienen algunas instituciones aymaras. La sistemática jurídico-colonial de dominación emerge de diferentes instituciones y cuerpos legales. Los reyes de España, obtienen del Papa Alejandro VI **La Bula Inter-Coetera** (Universi Novarum) como primer título de dominio territorial (“Justos Títulos” que nacían del principio “res nullius”, la guerra santa, y otros), efectivizada por el instrumento legal **del requerimiento**⁽⁸⁾. Las Huestes Indianas y la **Capitulación de Toledo** (obtenido de Carlos V) son un principio de colonización. El autor **Brooke Larson** menciona que “... Un demógrafo que ha tratado de encuadrar el holocausto de la población indígena, estima que una población entre 90 a 112 millones de habitantes en la víspera de la Conquista, se reduce a cerca de 4.5 millones a mediados del siglo XVII, principalmente como resultado de las enfermedades introducidas por los Europeos..⁽⁹⁾”. En cuanto a las poblaciones aymaras del Kollasuyu, quechuas, urus y pukinas existentes al momento de la colonia, **Thérèse Bouysse**⁽¹⁰⁾, en cifras estima que la población aymara ha sido 1.600.000 habitantes.

Durante este proceso se producen las desterritorialidades y las reterritorialidades del espacio andino, una mezcla de redistribuciones político-administrativas Europeas impuestas por la colonia que entran en contradicción con las formas de organización territorial de los aymaras. El dominio territorial Español aparece como condición básica y de posibilidad de la generalización de las relaciones sociales de producción coloniales. **Isaac Sandoval** nos dice que “... el Alto Perú nace como circunscripción colonial hacia la segunda mitad del siglo XVI (1561), fecha de la fundación de la Audiencia de Charcas..⁽¹¹⁾”. **Roberto Prudencio** “La audiencia de Charcas es como

⁽⁸⁾ - “En lo jurídico, los principios fundamentales en que descansaba la colonización, fueron expresados en la Ley VII, Tit. II, libro, II, disponiendo que: “en el Gobierno de las Indias lo temporal, se ha de corresponder con lo espiritual...”. URQUIZO SOSSA, Carlos. “Los movimientos libertadores. ¿Los alzamientos de indios y mestizos fueron meras insurrecciones o tuvieron signos de independencia?”. En Puma Punku. Revista Oficial del Instituto de Cultura Aymara. Chukiyapu Marka. Primer semestre enero-junio de 1977. No. 11. p. 101.

⁽⁹⁾ -LARSON, Brooke. “Explotación agraria y reasistencia campesina”. Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social (CERES). Pequeña Colección 1. Cochabamba-Bolivia, 1983. p. 142.

⁽¹⁰⁾ -BOUYSSSE CASSAGNE, Thérèse. “La identidad aymara”. Aproximación Histórica (sillo XV, siglo XVI). HSBOL-IFEA. Biblioteca Andina. Serie Histórica. La Paz-Bolivia, 1987. p. 84 y 85.

⁽¹¹⁾ -SANDOVAL RODRIGUEZ, Isaac. “Historia de Bolivia”. Desarrollo histórico-social. Edit. Mundy Color S.R.L. 2ª. Edición. La Paz-Bolivia, 1987. p. 73.

una reviviscencia del antiguo Imperio Kollana, cuyo centro se ha desplazado un poco más al sur..⁽¹²⁾”. Por un hecho histórico y decisión política los aymaras aparecen presuntamente ocupando su territorio. El principio fundamental de las relaciones tierra-territorio colonial-aymara se rige por el regalismo y el criterio de que “no existe propiedad agraria de la tierra sin indios que la trabajen”, en otro sentido de la forma de apropiación de la tierra por parte de los Españoles también se traduce, en las formas de dominación política y administrativa. **Valentín Abecia** expresa que “La ficción jurídica del conquistador tuvo que inventar un derecho de propiedad feudal... la imposición vertical de la Conquista, no pudo borrar violentamente la propiedad Incásica de la tierra. Inventó el **realengo** conocido ya en España..⁽¹³⁾”, la propiedad del inca pasaba al rey, la del sol a la iglesia. De este contexto es posible entender que en la intermediación del poder entre los aymaras dominados y el imperio colonial Español la tierra juega un rol fundamental, por que en cierta medida explica las relaciones feudal-capitalistas y coloniales. Jurídicamente se tiene que en el derecho agrario surgen dos figuras jurídicas respecto de la tierra: La **RESTITUCION** que consistía en que las tierras poseídas sin justos y verdaderos títulos sean revertidos al rey o al fisco; Y **LA COMPOSICION** era el pago que se hacía a la Caja Real para legalizar lo que estaba contra derecho, consolidando una situación de hecho y daba derecho, obteniendo un título que normaliza su situación en el orden jurídico. Estas figuras contenidas en la Ley XVI, del Título XII, Libro IV de la **Recopilación de Indias** (1578), fue ratificada en 1589 y tenían por objeto regular las tierras baldías, las tierras usurpadas a los indios, los justos títulos, y declarar simples poseedores a los que no

⁽¹²⁾) “ El Coloniaje, creador de un nuevo ciclo de cultura, levanta sus ciudades siempre en la sede o en las inmediaciones de los antiguos núcleos y así construye también cerca de la Urbe milenaria de los Kollas, otra Villa en la ondonada de Chuquiago: la ciudad de La Paz, inquieta y levantisca, y que será la primera de todo el continente en alzarse en rebelión contra la Península, forjando así en su suelo los primeros mártires de la era libertaria. El gesto rebelde se propaga y se enciende el Kollasuyo en lucha. Y sin embargo el Alto Perú es la última nación en libertarse, y es que el español se aferra al Macizo como al último, reducto de su poder, porque sabe que el dominio del Kollao es casi el dominio de la América”. PRUDENCIO, Roberto. “Sentido y proyección del Kollasuyo”. En Kollasuyo. Revista de Publicación Mensual de Estudios Bolivianos. La Paz – Bolivia. Diciembre de 1939. Año I. No. 12. p. 9 y 10.

⁽¹³⁾ -ABECIA B., Valentín. “El Problema de la Tierra”. En Khana. Revista Municipal de Arte y Letras. La Paz – Bolivia. 1953. Vol. I. Nos. 1 y 2. p. 56.

hayan regularizado su propiedad (aquí se encuentra un antecedente claro de la enfiteusis)⁽¹⁴⁾.

El sujeto social colectivo aymara del ayllu andino pese a los procesos desarticuladores continua en vigencia durante el coloniaje. El problema de la tierra en este concreto histórico, tiene que ver con la articulación de forma de tenencia impuesta por la corona Española y las formas originarias de tenencia de la tierra. A partir de 1548, España empieza a incorporar los repartimientos y las encomiendas. El **repartimiento** era la distribución de tierras, mercancía e indios. La **encomienda** consistía en el adoctrinamiento de los denominados indios y por este servicio estos tributaban o prestaban sus servicios al Español. Luis Peñalosa, distingue tres clases de encomienda, las reales, la de lanzas y las adjudicadas⁽¹⁵⁾. Además de existir un proceso para su abolición⁽¹⁶⁾, estas instituciones eran eminentemente feudales originadoras del latifundio⁽¹⁷⁾, el gamonalismo⁽¹⁸⁾, formas servidumbres y explotación extensiva de la tierra en Bolivia, que modifican a su vez relaciones de apropiación territorial del ayllu aymara. A partir de 1548 aproximadamente, se imponen en los Andes los repartimientos y encomiendas: Quirwas, Uyuni, Songo, Caquiaviri, Larecaja, Yungas, Callapa, Huarina, Pucarani, Viacha, Guancané, Guaqui, Laja, Machaca, Carabuco, Tiwanaku, Calamarca, Caracollo, Paucarollo, Sicasica, Copacabana, Coata, Puno, y otros .

⁽¹⁴⁾ - " Casi al ingresar al siglo XVII (1591), se mandó por cédula a que a los españoles "se les quite lo que a vuelta de ellos hubieren usurpado y todo se aplique al Fisco". Luego el Fisco vendería la tierra a los indios...". Resumen. *Ibidem*. p. 57.

⁽¹⁵⁾ - " Las tres clases de encomienda: las reales, (o incorporadas a la Corona), las de las lanzas del Reino del Perú y las adjudicadas a particulares, no influyeron de modo idéntico en la formación de la propiedad territorial". *Ibidem*. p. 151.

⁽¹⁶⁾ - Los datos históricos nos proporcionan informaciones de que las encomiendas se suprimen desde 1542, 1609 y definitivamente en 1718. Sin embargo los resabios de estas instituciones persisten a la postcolonialidad boliviana.

⁽¹⁷⁾ - "En la América, el origen del latifundio data de la época colonial, habiéndose instituido a través de los repartimientos y encomiendas. El Feudalismo importado por España descansa, en efecto, en la servidumbre de los nativos y en la usurpación de las tierras pertenecientes a éstos..." URQUIDI MORALES, Arturo. "Antecedentes de la Reforma Agraria". Ob. Cit. p. 130.

⁽¹⁸⁾ - "... el gamonalismo feudal español se convertirá, durante la República, en el gamonalismo feudal republicano no ya como una clase poseedora de tierra, aunque también lo siga siendo, sino comprendiendo una interminable escala de posiciones intermediarias, de agentes del poder latifundista, comerciantes interesados en la permanencia de ese poder y parásitos rentistas que no hacen producir las tierras, contentándose con el rendimiento que tienen así abandonadas". ABECIA B., Valentín. Ob. Cit. p. 58.

La forma de explotación de la tierra se encontraba supeditada a la tenencia hacendaria feudal unida al polo económico de la explotación de la minería⁽¹⁹⁾. En este nivel de contradicciones producción agrícola se encontraba destinada al consumo del polo económico de Potosí. A esta articulación se suman las relaciones sociales de producción **la mita** que consistía en la prestación de trabajo obligatoria impuesta a los indígenas para cumplir con servicios de interés público en favor de la corona. Posteriormente la **mita** tuvo su ámbito de generalización en el trabajo de las minas. Ayllus indígenas y comunidades originarias fueron insertadas al proceso de producción minera. En el nivel específicamente agrario de la estructura colonial emerge el **yanaconazgo** que consistía en la relación de trabajo prestada por el yanacóna (cuyos orígenes fueron remontados a los urus y ciertos indígenas que fueron proscritos de sus comunidades y que inclusive esa condición se heredaba) en forma gratuita a los Españoles para prestar servicios en la agricultura y la vida cotidiana de la servidumbre. Otras relaciones de producción fueron los **obrajes** en la incipiente industria manufacturera colonial. También encontramos las reducciones territoriales de indígenas en la actividad ganadera y agrícola.

Otra forma de explotación de los indígenas aymaras radica en la extracción de los **tributos** que se manifestaban desde metales preciosos, productos agrícolas, animales, trabajo y otros a cambio de la evangelización y protección al indígena. EL sistema de recaudaciones tributarias se organiza a partir de la Gasca y Toledo a partir de 1550 dan como resultado dos sistemas de recaudación: a) **según la encomienda**; y b) **la tasa oficial**. Efraín Trelles⁽²⁰⁾, nos ilustra que durante la encomienda el tributo atraviesa por tres períodos: 1) tributación compulsiva; 2) tasación de tributos; y 3) tributo monetarizado (1575). Los tributos en trabajo estaban gravados al cultivo de chacras de comunidad destinada al pago del impuesto, al cultivo de coca, a los tejidos, servicios domésticos, a la pesca, cría de ganados, y otros. Los tributos en

⁽¹⁹⁾ - BOUYSSSE CASSAGNE, Thérèse. "La Identidad Aymara". ob. cit. p. 42 y ss.

⁽²⁰⁾ -TRELLES, Efraín. "Los grupos étnicos andinos y su incorporación al sistema colonial temprano". En Comunidades campesinas". Cambios y permanencias. Centro de Estudios Solidaridad. Lima-Perú, 1987. p. 42.

productos conformaban las contribuciones en ropa, coca, maíz, trigo, papa, frijol y sal, animales y sandalias. Luego los tributos en dinero, según la tasa oficial, va introduciendo un elemento importante en las relaciones de explotación. Los tributarios eran organizados según el estado civil (solteros, casados, viudos, viejos, emancipados y otros), según el lugar de su residencia (avanzando al tributo predial) y, según las agrupaciones con estos fines (el caso de los yanaconas)⁽²¹⁾.

La estructura social estaba conformada de la siguiente manera: españoles, criollos, mestizos, indios, zambos y negros o racialmente, blancos, mestizos e indios.

3. DESARROLLO HISTÓRICO-JURÍDICO-AGRARIO NACIONAL.

3.1. CARACTER LIBERAL DE LOS DECRETOS AGRARIOS BOLIVARIANOS.

La independencia de Bolivia, para los aymaras es la continuidad del proceso de su dominación y marginamiento. Entre 1825 y 1952, se procede a la expoliación de tierras de la nacionalidad aymara aletargada en el tiempo. Las condiciones económicas de los aymaras poco difieren del régimen colonial. En un principio el desarrollo de la estructura agraria se inicia con la abolición de la servidumbre, el yanaconazgo, y el tributo indígena, la que posteriormente sería restituida en el periodo republicano. La tendencia ideológica liberal Bolivariana sobre el régimen de la tierra (propiedad privada y productores individuales) se imposibilita con la estructura gamonal terrateniente, las contradicciones entre comunidad y hacienda, van consolidando en el altiplano un proceso expoliador de tierras que benefician a los terratenientes

En forma por demás contradictoria a la estructura social, las tendencias iniciales del liberalismo respecto de la tierra no se dejaron esperar. Mientras la estructura agraria mantenía relaciones hacendatarias feudales, la legislación del Estado Republicano insurgente pretendió introducir relaciones individualistas y de propiedad en la cuestión de la tierra. Las tierras de las comunidades aymaras serían el

⁽²¹⁾ - PEÑALOZA CORDERO, Luis. " Nueva historia económica de Bolivia". La Colonia. Edit. Los Amigos del Libro. Enciclopedia Boliviana. La Paz-Bolivia. 1981. T. II. p. 178.

centro de atención y uno de los elementos fundamentales del nuevo proceso de acumulación. El **Decreto sobre Repartimiento y Venta de Tierras de Comunidad (Trujillo, 8 de abril de 1824)**⁽²²⁾, establecía que las tierras llamadas de comunidad se repartirán conforme a ordenanzas:

a) La declaración de propietarios absolutos de las tierras a los indios poseedores, con la única condición de que no podían enajenarlas. Se haría un repartimiento de tierras entre los que carecieran de ellas, en consideración al estado de cada porcionero asignándose más al casado, de manera que ningún indio pueda quedarse sin su respectivo terreno.

b) Las tierras sobrantes que resultasen después del repartimiento a los indios, se venderían por cuenta del Estado en una tercera parte menos de su tasación legal.

c) Las tierras de comunidad se reparten conforme a ordenanzas.

El Estado se hacía propietario de las tierras pertenecientes a las nacionalidades originarias, justificando la posesión precaria de su ocupante, el labrado deficiente, y sobre todo la necesidad de generar recursos para la administración pública. Sin embargo, no existía pronunciamiento alguno sobre las haciendas de los terratenientes.

El Decreto sobre Repartimiento de Tierras de Comunidad (Cuzco, 4 de julio de 1825), limita el procedimiento de venta de tierras sobrantes y hace referencia al repartimiento de tierras de comunidad, incluyendo las tierras de los caciques y de los recaudadores en razón de su oficio. Indicaba que los indígenas de cualquier sexo o edad, recibirían un tope de tierra en los lugares pingues o regados y dos topos en los lugares privados de riego y estériles, agregando que la propiedad absoluta que se las reconocía se entendía con la limitación de no poder enajenar

⁽²²⁾ - Los referentes históricos demuestran que en nuestra legislación agraria aparece como Decreto Dictatorial de 8 de abril de 1824. Arts. 1, 3, 4 y 7. Ratificado por Resolución Suprema de 9 de noviembre de 1825. Suspendido sus efectos por Decreto Legislativo del 20 de septiembre de 1826. GORVERA ZENTENO, Rómulo. (compilador). "Legislación agraria boliviana". Compilación de leyes, decretos, resoluciones, circulares y ordenes supremas referentes a tierras baldías. Contiene además, las principales disposiciones sobre terrenos de origen, gomas, misiones, inmigración, etc. 1824-1926. Talleres Gráficos La Prensa. La Paz - Bolivia, 1925. p. 1, 2, y 3.

las tierras hasta el año 1850, y jamás en favor de manos muertas, bajo pena de nulidad⁽²³⁾. “ La tendencia del desarrollo agrario de la época era la ampliación de la propiedad feudal a expensas de la comunidad indígena”⁽²⁴⁾. Pretendía establecer un régimen de propiedad individual, liberal e inmerso dentro del capitalismo, en desmedro de la forma comunitaria de la propiedad de las comunidades originarias, ocasionando la reacción gamonal para definir la hacienda altiplánica.

El Decreto Sobre la Extinción de los Servicios Personales de los Indios (Cuzco, 4 de julio de 1825), comprendía las siguientes prohibiciones⁽²⁵⁾ :

a) Que ningún individuo del Estado exija directa o indirectamente servicios personales sin que preceda un contrato libre del precio de su trabajo.

b) Sé prohíbe a los prefectos de departamentos, intendentes, gobernantes y jueces, a los prelados eclesiásticos, curas y sus tenientes, hacendados, dueños de minas y obrajes, que puedan emplear a los indígenas contra su voluntad en faenas, séptimas, mitas, pongueaje y otros servicios domésticos y rurales.

c) Que para las obras públicas de común utilidad que el gobierno ordenare, no sean pensionados únicamente los indígenas, sino debe concurrir todo ciudadano.

d) Que las autoridades políticas por medio de los alcaldes y municipalidades de los pueblos harán el repartimiento de bagajes, víveres y demás auxilios para las tropas o cualesquiera otros objetos de interés, sin gravar más a los indígenas que a los demás ciudadanos.

e) Los jornales de los trabajadores en minas, obrajes y haciendas, deberán satisfacer según el precio que contrataren en dinero constante, sin obligarles a recibir especies contra su voluntad, y a precios que no sean corrientes en plaza.

⁽²³⁾ - OVANDO SANZ, Jorge Alejandro. "Historia económica de Bolivia". ob. cit. p.164 y 165.

⁽²⁴⁾ - Ibidem. p. 165.

⁽²⁵⁾ - Ibidem. p. 167.

f) Que los indígenas no deberán pagar más cantidad por derechos parroquiales que los que designan los aranceles existentes o los que se dieran en adelante.

“Los decretos bolivarianos quedaron sin efecto...”⁽²⁶⁾, por Decreto Legislativo de 26 de Septiembre de 1826⁽²⁷⁾, y de 1827 y restablecidas por el Decreto de 28 de febrero de 1863 (gobierno de Achá)⁽²⁸⁾, Ley de 31 de julio de 1871 y Ley de 5 de octubre de 1874 (Ex-vinculación). De algún modo, este proceso de legislación contribuye a mantener las estructuras originarias de los aymarás.

3.2. LA ENFITEUSIS.

“Durante el gobierno del general José Ballivian, la pugna entre el latifundio feudal y la comunidad indígena toma una nueva modalidad. Los miembros de comunidad o indígenas “originarios” son declarados simples enfiteutas⁽³⁰⁾, ya que el dominio directo de las tierras que usufructuaban corresponde al Estado (Circular de 14 de diciembre de 1842)⁽²⁹⁾”, en cuya virtud no se les reconoce sino el dominio útil, debiendo pagar las comunidades originarias el respectivo canon por concepto de usufructo. Un nuevo régimen político se insertaría en el altiplano, una figura jurídica similar al del colonato romano. Los problemas empezaron a suscitarse con mayor intensidad entre las haciendas y la tierras originarias en la zona andina. Frente a este hecho de contradicción la política gubernamental de la época crea el régimen jurídico de la **enfiteusis**⁽³⁰⁾. Las tierras se empezaron a vender a los terratenientes, y son

⁽²⁶⁾ - “... la clase terrateniente, investida del poder público, no veía con simpatía la aplicación de medidas antifeudales, como la abolición de los servicios personales, la institución del salario... etc. La no vigencia de dichos decretos beneficia también a las comunidades indígenas, puesto que así por vía indirecta, se evitó su desintegración inmediata. Es cierto que tal beneficio fue momentáneo, porque después, al correr el tiempo, aquellas habían de sufrir el embate sistemático de la expansión latifundista a lo largo de nuestra historia”. URQUIDI, Arturo. “Las comunidades indígenas en Bolivia”. Librería Editorial Juventud. 2a edición. La Paz - Bolivia, 1982. p. 60.

⁽²⁷⁾ - “... En fecha 26 de septiembre de 1826 se ordenó, por Decreto del Congreso General Constituyente, la suspensión del decreto sobre repartición de tierras...”. PEÑALOZA CORDERO, Luis. “Nueva Historia Económica de Bolivia”. De la Independencia a los Albores de la Guerra del Pacífico. ob. cit. p. 70.

⁽²⁸⁾ - Ibidem. p. 104.

⁽²⁹⁾ - URQUIDI, Arturo. “El Feudalismo en América y la Reforma Agraria Boliviana”. Librería Editorial Juventud. 2a edición actualizada. La Paz - Bolivia, 1990. p. 164.

⁽³⁰⁾) Se entiende por enfiteusis un régimen por el cual los señores o dueños del suelo son dos: el señor del dominio directo y el señor del dominio útil. El primero pone su capital, el segundo su trabajo y ambos se dividen las utilidades. Por otra parte, se entiende también por enfiteusis un contrato medio entre la compra venta y el arrendamiento, con más analogías con este último. Se define la enfiteusis como la

fuerza de sustento de las arcas estatales y de la acumulación originaria del capital que financia en parte el posterior proceso de explotación minera. En estas condiciones históricas se va consolidando relaciones sociales de carácter feudal en el agro Andino.

3.3. LA ADMINISTRACION DE MELGAREJO.

Los intelectuales de la época consolidados alrededor del gobierno de Mariano Melgarejo imprimieron otra forma de administración de la tenencia de la tierra y del territorio. El pretexto del déficit Estatal se constituye en el eslabón que permite un nuevo reordenamiento jurídico, y a partir de esto se instruye el saneamiento de títulos de propiedad de las comunidades indígenas y que las tierras sobrantes y baldías sean dispuestas en venta beneficiando a los terratenientes y dueños de hacienda. En consecuencia, los denominados indios, tendrían nuevamente que comprar sus tierras. **Extraña paradoja sobre la tierra en Bolivia por el que los indios propietarios de la tierras tengan que pagar por el precio de las mismas.**

La legislación agraria de Melgarejo, se la puede sintetizar de la siguiente manera: **Decreto de 20 de marzo de 1866** (que ordena la venta de terrenos de comunidad); **Decreto de 13 de junio de 1866** (que ordena la venta de terrenos del Estado); **Resolución de 16 de marzo de 1867** (el cual aclara los decretos de 20 de marzo y 13 de julio de 1866, sobre la venta de terrenos fiscales y originarios); complementadas respectivamente por órdenes, decretos, resoluciones y leyes de 1868 y 1869⁽³¹⁾. A partir de esta estructura se inicia el enfrentamiento entre originarios aymaras y las fuerzas Estatales, es decir, un reencuentro entre los levantamientos indígenas y las sofocaciones estatales a través de las fuerzas armadas. **Esto marca otra tendencia**

enajenación del dominio útil de alguna posesión mediante un cánón anual, que se paga al enajenante, quién conserva el dominio directo. También se dice que es un contrato por el cual el dueño de un bien raíz cede a un persona su goce para siempre o para largo tiempo, con la carga de un cánón anual en señal de dominio directo. Resumen. OVANDO SANZ, Jorge Alejandro. "Historia económica de Bolivia". ob. cit. p. 182.

⁽³¹⁾ - GORVERA ZENTENO, Rómulo. ob. cit. p. 63, 64 y 65.

paradojal, es que la Fuerzas Armadas de Bolivia siempre han actuado contra los aymaras para definir el conflicto indígena-Estatal.

3.4. LA REIVINDICACIÓN DE TIERRAS DE COMUNIDAD.

Los campesinos originarios frente a los atropellos cometidos en el altiplano por las medidas melgarejistas, de otorgarles tierras de manera compensatoria en un mero formalismo que levanta a los campesinos contra el Estado y por tal motivo dicta la **Ley de 31 de julio de 1871**, la que declara el derecho de propiedad de los indígenas Comunitarios de las tierras de origen y de comunidad⁽³²⁾, y entre sus principales artículos mencionamos el art. 1°- Los indígenas comunitarios han sido y son propietarios de los terrenos de origen y de comunidades. Quedan, en esta virtud, anuladas como atentatorias al derecho de propiedad, todas las ventas, adjudicaciones o enajenaciones de cualquier clase, que de dichos terrenos se hubiesen hecho, bajo la dominación de don Mariano Melgarejo. El art. 3° - Los compradores de las expresadas tierras, tienen derecho al reembolso en la forma siguiente: en dinero, la cantidad dada en dinero, y los demás valores, en los mismos documentos de crédito que hubiesen sido entregados. El precio de las consolidaciones hechas por los indígenas, será devuelto en la misma forma. La

⁽³²⁾ Artículo 1°- Los indígenas comunitarios han sido y son propiedad de los terrenos de origen y de comunidades. Quedan, en esta virtud, anuladas como atentatorias al derecho de propiedad, todas las ventas, adjudicaciones o enajenaciones de cualquier clase, que de dichos terrenos se hubiesen hecho, bajo la dominación de don Mariano Melgarejo.

Art. 3° - Los compradores de las expresadas tierras, tienen derecho al reembolso en la forma siguiente: en dinero, la cantidad dada en dinero, y los demás valores, en los mismos documentos de crédito que hubiesen sido entregados. El precio de las consolidaciones hechas por los indígenas, será devuelto en la misma forma. La próxima legislatura determinará los fondos y las demás condiciones de amortizar esta deuda del Estado.

Art. 4°- No tienen derechos al reembolso: 1° los funcionarios públicos que hubiesen comprado tierras de comunidad, por sí o por interpósitas personas: 2° los compradores que hubiesen hecho pago simulado del precio o verificándolo con fondos de la caja central o del tesoro público: 3° los que hubiesen sido eximidos para pagar el precio, por órdenes emanadas de don Mariano Melgarejo o sus ministros: 4° los que notoriamente hubiesen adquirido dichas tierras con el dinero dilapidado de don Mariano Melgarejo o sus ministros. (**Ley de 31 de julio de 1871**). ORDÓÑEZ LOPEZ, Manuel. (compilador). "Constitución Política de la República de Bolivia". Leyes y disposiciones más usuales. Contiene además, las Constituciones Políticas sancionadas desde 1826 hasta 1878 y las leyes de reforma de la legislación civil y criminal. Imprenta Litografía Boliviana - La Paz. La Paz - Bolivia, 1917 t. I. p. 584.

próxima legislatura determinará los fondos y las demás condiciones de amortizar esta deuda del Estado. El Art. 4°- No tienen derechos al reembolso: 1° los funcionarios públicos que hubiesen comprado tierras de comunidad, por sí o por interpósitas personas: 2° los compradores que hubiesen hecho pago simulado del precio o verificándolo con fondos de la caja central o del tesoro público: 3° los que hubiesen sido eximidos para pagar el precio, por órdenes emanadas de don Mariano Melgarejo o sus ministros: 4° los que notoriamente hubiesen adquirido dichas tierras con el dinero dilapidado de por don Mariano Melgarejo o sus ministros.

3.5. LA EXVINCULACION.

Para muchos tratadistas del Derecho Agrario en Bolivia este momento histórico ha sido considerado como un momento de Reforma Agraria que establece y definen una estructura agraria. Para poder solucionar los problemas agrarios, se dicta la ley de 5 de octubre de 1874, la consolidación y posterior posesión de terrenos de los indígenas en propiedad privada absoluta en contra de la propiedad comunitaria en su Art. 7 se desconoce de "jure" la existencia de la comunidad indígena, según esta disposición son dueños absolutos de sus tierras pero a título personal en adelante no podrían plantear ningún recurso a título colectivo o comunitario, sino solo como propietarios del pedazo de tierra que les correspondía; quedando las tierras sobrantes como propiedad del Estado, con la liberación del pago de tributos a los Urus y negros; y con el desconocimiento jurídico de las comunidades o ayllus⁽³³⁾. Este régimen legal

⁽³³⁾ - Artículo 1°- En conformidad al derecho dictatorial del Libertador, de 8 de abril de 1824, puesto en vigencia para Bolivia por resolución del mismo de 29 de agosto de 1825; a las leyes de 28 de septiembre de 1831 y 31 de julio de 1871, los indígenas que poseen terrenos, bien sea en la clase de originarios, forasteros, agregados o cualquier otra denominación, tendrán en la República, el derecho de propiedad absoluta en sus respectivas posesiones, bajo los linderos y mojones conocidos actualmente.

Art. 4°- Los demás terrenos que no se hallen poseídos por los indígenas, se declaran sobrantes y como tales pertenecientes al Estado.

consolida una de las explotaciones indirectas mejor planeadas, que como a decir del Dr. Jorge Echazu, “es mas decente otorgarle derechos de enajenación al Indígena ignorante para luego comprarle su tierra por cuatro reales, que arrebatarle la misma directamente como hiciera melgarejo, además del desconocimiento de la comunidad campesina que a nuestro entender se constituye en la única defensa del campesino”. Como habíamos mencionado anteriormente la característica del periodo entre 1825 hasta 1952, era la del saqueo y la expoliación de las tierras de la comunidad aymara, así como del marginamiento social y la explotación del campesino convertido hasta entonces en colono-pongo de la tierra y del señor hacendado.

3.6. LA REFORMA AGRARIA .

Después de intentos normativos de supresión del pongueaje realizados por el gobierno de Gualberto Villarroel, el antecedente de la Guerra del Chaco, que pone en relevancia el tema de que el problema del indio es el problema de la tierra, los postulados de Tristan Maroff sobre la necesidad de una reforma, Se asienta la Reforma Agraria con criterios privatistas y parcelarios de la tierra a favor de los terratenientes y en contra de los comunarios originarios.

El decreto ley No. 03464 del 2 de agosto de 1953, elevado a rango de ley en 1956 y dictado en Ucureña, valle Cochabambino, marca el inicio de una etapa nueva en la vida del campo, en la tenencia de la tierra y en la dignificación del campesino Boliviano. Un año antes el 9 de abril de 1952 el pueblo Boliviano había alcanzado la victoria

Art. 5°- En consecuencia de las anteriores disposiciones, los indígenas podrán vender o ejercer todos los actos de dominio sobre los terrenos que poseen desde la fecha en que se les extienda sus títulos, en la misma manera y forma que establecen las leyes civiles respecto a las propiedades de los demás ciudadanos.

Art. 6°- La Sucesiones se arreglarán a las disposiciones del Código Civil.

Art.7° - Desde que sean conferidos los títulos de propiedad, la ley no reconocerá comunidades, ningún individuo o reunión de individuos, podrá tomar el nombre de la comunidad o ayllu, ni apersonarse por estos ante ninguna autoridad. Los indígenas gestionaran por sí o por medio de apoderados en todos sus negocios, siendo mayores de edad, o se harán representar, siendo menores de edad, con arreglo a las disposiciones civiles del caso. (**Ley de 5 de octubre de 1874**). (Complementado por el reglamento de la Ley de Exvinculación. Decreto de 24 de diciembre de 1879 art. 59. Desde el momento en que las juntas principien a ejercer sus funciones, serán desconocidos jurídicamente las comunidades y aillos. Ni las juntas revisadoras, ni ninguna otra autoridad de la República, admitirán y darán curso en adelante a las solicitudes que se dirijan a nombre suyo). Ver, arts. 19 y 30. Ibidem. p. 585 y ss.

revolucionaria mas significativa en la historia de nuestro país, así llegando a concretar uno de los grandes logros de la vida agraria el cual es la reforma agraria del 53⁽³⁴⁾, en el cual los postulados mas fundamentales son:

a) Proporcionar tierra labrantía a los campesinos que no la posean, o que la posean muy escasa, siempre que la trabajen, expropiando, para ello, las de latifundistas que la detentan con exceso o disfrutaban de una renta absoluta, no proveniente de su trabajo personal en el campo.

b) Restituir a las comunidades indígenas las tierras que les fueron usurpadas y cooperar en la modernización de sus cultivos; Respetando y aprovechando en lo posible, sus tradiciones colectivistas.

c) Liberar a los trabajadores campesinos de su condición de ciervos, proscribiendo los servicios y obligaciones personales gratuitos.

d) Estimular la mayor productividad y comercialización de la industria agropecuaria, facilitando la inversión de nuevos capitales respetando a los agricultores pequeños y medianos, fomentando el cooperativismo agrario, prestando ayuda técnica y abriendo posibilidades de crédito.

e) Conservar los recursos naturales del territorio adoptando las medidas técnicas y científicas.

⁽³⁴⁾ El decreto ley de Reforma Agraria fue ciertamente el resultado de la correlación de fuerzas, sin embargo, como rasgo fundamental se impuso el criterio de "expropiaciones de tierra con indemnización". Aun cuando en la práctica tal enunciativo tuvo una aplicación infima, el gesto estatal era importante; transformar la estructura feudal sin alterar el principio fundamental del capital: el respeto y consagración de la propiedad privada de los medios de producción". MANTILLA C., Julio. "Amthasiñani". La memoria nacional-popular en Bolivia. Campesinado y Poder Político 1936-1956. FLACSO. México D.F., 1982. p. 98.

" La expropiación de tierras anunciada por los reformistas, principio jurídico claramente definido en los códigos, solo fue un tendencioso enunciado...". GAMARRA ZORRILLA, José . "Precursores de la Reforma Agraria". Verdades de ayer y realidades de hoy. En Análisis. La Paz, 29 de mayo de 1987. Año III. No. 85. p. 15.

f) Promover corrientes de migración interna de la población rural, ahora excesivamente concentrada en la zona interandina, con objeto de obtener una racional distribución humana.

Otro de los postulados de la reforma, es que el Estado no reconoce el latifundio, que es la propiedad rural de gran extensión, variable según su situación geográfica que permanece inexplorada o explotada deficientemente, por el sistema extensivo, con instrumentos y métodos anticuados que dan lugar al desperdicio de la fuerza humana, o por la percepción de la renta fundaría mediante el arrendamiento caracterizado, además en cuanto al uso de la tierra en la zona interandina, por la concesión de parcelas, pegujales sayañas u otras modalidades equivalentes, de tal manera que su rentabilidad a causa del desequilibrio entre los factores de la producción, depende fundamentalmente de la plusvalía que rinden los campesinos en su condición de ciervos o colonos⁽³⁵⁾ y de la cual se apropia el terrateniente en forma de renta trabajo determinando un régimen de opresión feudal, que se traduce en atraso agrícola y en bajo nivel de vida y de cultura de la población campesina⁽³⁶⁾.

Entre otro de sus objetivos fundamentales, pretende incorporar relaciones capitalistas en la agroindustria y el desarrollo capitalista en el agro con la tendencia campesina. La idea consistía en la supresión definitiva de la servidumbre y desarrollo del capitalismo. El espíritu democrático burgués capitalista de la Reforma Agraria, impone como ideología el exterminio feudal de la tenencia de la tierra, expropiación

⁽³⁵⁾ - " La Reforma Agraria, decretada el 2 de agosto de 1953, ha suprimido el sistema tradicional de "pongueaje", que deprimió social y económicamente a la inmensa mayoría de los quechuas y aymarás, cuya vida sometida al sistema semifeudal no logró las oportunidades debidas a la renovación y perfeccionamiento de las técnicas de mejor producción y utiliza hasta hoy el arado de palo y la pareja de bueyes con los que abre surcos y siembra la semilla escogida de su propia producción". TORRICO PRADO, Benjamín. "Indígenas en el corazón de América". Vida y costumbres de los indígenas de Bolivia. Edit. Los Amigos del Libro. La Paz – Cochabamba – Bolivia, 1971. p. 13.

⁽³⁶⁾ -" La estructura agraria latifundista funcionaba sobre los moldes sociales de una economía del trabajo basada en los servicios personales gratuitos; la radicación tradicional de los colonos en las sayañas o pegujales diminutos ubicados en las lomas marginales de la hacienda; el régimen estricto de contraprestaciones en especie y trabajo, como el pastoreo en las tierras y la recolección de leña y paja; la autosuficiencia de mano de obra; la relación comercial de la hacienda y el traslado de la producción agrícola y pecuaria en el exclusivo sistema de la economía de mercado...". SANDOVAL RODRIGUEZ, Isaac. "Bolivia y América Latina". Estructuras de Cambio. Impresores Cooperativa de Artes Gráficas E. Burillo Ltda. La Paz - Bolivia, 1969. p. 44.

sin indemnización, abolición del pongueaje y demás relaciones precapitalistas de producción. Las **formas de propiedad agraria sobre la tierra son el solar campesino, propiedad pequeña, propiedad mediana, propiedad de comunidad indígena, propiedad agraria cooperativa y empresa agrícola**. Apenas se pretende insertar las tierras de comunidad indígena, situación totalmente restrictiva por que no condice la verdad histórica de los hechos, pues los aymaras como otros grupos étnicos nacionalitarios tienen formas de propiedad diferentes al del derecho positivo boliviano. La Reforma Agraria introduce nuevos paradigmas o principios sobre la propiedad y tenencia de la tierra: **la función social de la propiedad; la tierra es de quién la trabaja; propiedad privada; derecho originario de la nación**⁽³⁷⁾. La Reforma Agraria distingue dos tipos de comunidad: la **campesina e indígena**; así el Art. 9 dispone que “la propiedad de comunidad indígena es la que se reconoce como tal por las leyes en vigencia, a favor de determinados grupos sociales indígenas”, y el Art. 122, menciona que la **comunidad indígena** “es un agregado social gentilicio, de antecedentes incaicos, cuya condición de sujeto sobre la tierra que posee colectivamente arranca desde la época colonial y la **comunidad campesina** es una comunidad de vecindario, es decir, un poblado rural con localización geográfica determinada y un estilo de vida común”⁽³⁸⁾.

El conflicto **hacienda vs. tierras de comunidad indígena** aymara asume un giro copernicano en sentido de encontrar una nueva contradicción: **el latifundio vs. la pequeña propiedad de la tierra**. En contradicción la nueva estructura agraria trae consigo el problema del denominado minifundio, pues de acuerdo a estudios realizados Tom O’omen se parcelan 16.000 minifundios por año⁽³⁹⁾, es decir, existe una excesiva parcelación de la tierra en el territorio andino.

⁽³⁷⁾ - “ La Reforma Agraria en Bolivia se basa en los siguientes fundamentos teóricos: a) función social de la propiedad; b) la tierra es de quién la trabaja; c) admisión del principio de la propiedad privada en forma relativa; d) reconocimiento del derecho originario de la nación” URQUIDI, Arturo. “Temas de reforma agraria”. Ob. cit. p. 28 y 29.

⁽³⁸⁾ - Ley de Reforma Agraria (2 de agosto de 1953).

⁽³⁹⁾ “... durante las dos últimas décadas, el fraccionamiento de la tierra en el Altiplano había alcanzado un ritmo promedio de unos 16.000 minifundios nuevos por año”. O’OMEN, Tom. “La problemática de la

En un intento de mejorar la situación del CNRA y el INC en noviembre de 1992 mediante decreto supremo No. 23331, se dispone la intervención de dichas instituciones, encomendándose como primera tarea la reorganización de las oficinas del interior de la República y de las oficinas centrales, además de otras tareas fiscalizadoras y de reordenamiento todo a cargo de la Doctora. Isabel Lavadenz (interventora Nacional 1992), a palabras de esta autoridad⁽⁴⁰⁾, aparte de existir una infraestructura inadecuada, no tener los medios ni el financiamiento adecuados para cumplir su labor, la inadecuada y obsoleta legislación Agraria y de colonización, y la ausencia de planificación técnica en la distribución de tierras a sumido a estas dos instituciones (CNRA y INC) en un caos administrativo técnico, jurídico, social y

LIMITES DE LA PROPIEDAD SEGÚN LA LEY DE REFORMA AGRARIA (1953)

CUADRO no.(5)

TIPO DE PROPIEDAD	AGRÍCOLA	GANADERA
Pequeña Propiedad	3 hectáreas en zonas vitícolas, hasta 80 hectáreas en el Chaco	500 hectáreas
Mediana Propiedad	24 hectáreas en zonas vitícolas, hasta 600 hectáreas en el chaco.	2.500 hectáreas
Empresa agrícola	80 hectáreas en los valles hasta 2.000 hectáreas en el trópico	50.000 hectáreas para 10.000 cabezas de ganado

Fuente: Elaboración propia.

Reforma Agraria y tenencia de la tierra". En "Tenencia actual de la tierra en Bolivia". Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS). La Paz - Bolivia, 1993. p. 37.

⁽⁴⁰⁾ (seminario taller sobre la situación actual de la tenencia de la tierra en Bolivia y sus perspectivas a futuro ILDIS octubre 1993)

económico de la producción agropecuaria y el desarrollo agrícola de nuestro país, creando los siguientes problemas: a) Restricciones al uso y propiedad de la tierra. b) La inseguridad en la tenencia. c) La desigualdad en la distribución. d) La escasa o ninguna participación del campesino sobre la planificación agraria en el desarrollo rural. e) La migración intensa hacia los centros urbanos. f) La excesiva parcelación de la tierra y la extrema pobreza en el sector campesino.

la reforma agraria llega mas que todo, por problemas sociales, la gran masa campesina necesitada de tierras para su supervivencia, pero al correr de los años ni el CNRA ni el INC solucionaban este problema, por todos estos motivos se veía la gran necesidad de la construcción de un cambio tanto institucional como normativo, el cual permita solucionar estos problemas mas que todo sociales-campesinos.

3.7. LA LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (INRA).

Estudios realizados por Miguel Urioste F. De C., establece que de los 108 millones de has. de tierras en Bolivia, 32 millones se han dotado a 40.000 empresas medianas y pequeñas, 4 millones a 550.000 campesinos minifundistas y 72 millones son bosques, ríos, lagos, superficies no aptas para la agricultura y ganadería⁽⁴¹⁾, es decir, no existen tierras para dotar. La posibilidad existencial de contar con tierras es remota, por lo tanto existe cierto sector minoritario que se beneficia con la tenencia improductiva de las tierras que inclusive hacen ingresar una especie de mercado negro de tráfico de tierras en Bolivia. La mayor parte de la concentración de las tierras en Bolivia bajo el sistema latifundiaro, se da en el oriente y en contrapartida la minifundización de la tierra en el altiplano andino. Los aymaras cada vez tienen que fraccionar sus parcelas de tierras a sus herederos, para cubrir deudas, satisfacer necesidades existenciales y otros. Esto viene delimitando una nueva modalidad para adquirir tierras en Bolivia y es la compra venta de las mismas. Bajo estos fundamentos, el gobierno de Gonzalo Sanchez de Lozada mediante la ley

⁽⁴¹⁾ URIOSTE, Miguel. "Tenencia y Uso de la Tierra". Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS) . Debate Agrario No. 13. La Paz-Bolivia, 1988. p. 12 y 13.

1715 del 18 de octubre de 1996, determina la intervención del CNRA y el INC⁽⁴²⁾, la nueva estructura agraria son el antecedente de la Ley del SNRA (INRA), inicialmente INTI del oficialismo e INKA de los campesinos⁽⁴³⁾, el cual tiene como objeto principal el establecer la estructura orgánica y atribuciones del Servicio nacional de reforma agraria (S.N.R.A.) y el régimen de distribución de tierras, garantizar el derecho propietario sobre la tierra, crear la superintendencia agraria, la judicatura agraria y su procedimiento, así como regular el saneamiento de la propiedad agraria, establece la función social del solar campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunitaria y las tierras comunitarias de origen función que se establece en que estén destinadas a lograr el bien estar familiar o el desarrollo económico de sus propietarios, establece las siguientes garantías constitucionales; Se reconoce y garantiza la propiedad agraria privada a favor de personas naturales y jurídicas; también se garantiza la existencia del solar campesino, la pequeña propiedad, las propiedades comunitarias, cooperativas y otras formas de propiedad privada; Garantiza los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias sobre sus tierras comunitarias de origen, así como los títulos de tierras comunitarias reconociéndoles el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables existentes en ellas; Las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente no serán revertidas, enajenadas, grabadas, embargadas, ni adquiridas por prescripción; la distribución y la redistribución para el uso y aprovechamiento individual y familiar al interior de las tierras comunitarias de origen y comunales tituladas colectivamente se regirá por las reglas de la comunidad, de acuerdo a sus normas y costumbres, las cuales no deberán ser incompatibles con el sistema jurídico Nacional; La mediana propiedad y la empresa agropecuaria, reconocidas por la Constitución política del Estado y la ley, gozan de la

⁽⁴²⁾ Por DS. 23331 de 24 de noviembre de 1992 se interviene el Consejo Nacional de Reforma Agraria y el Instituto Nacional de Colonizaciones ampliando dicha medida en forma indefinida por DS 23418 de 10 de marzo de 1993. Producto de la corrupción y del tronado caso Bolibras.

⁽⁴³⁾ “ En síntesis, el proyecto INRA (suma de INTI oficialista e INKA de algunos dirigentes campesinos) debe ser archivado como ya lo fueron el anteproyecto de Desarrollo Agropecuario de 1988 y el Proyecto de la Opción Cero... Estos Proyectos neofeudales deben ser sustituidos por otros de profundo carácter nacional y democrático, de tal manera que se conduzca a los campesinos al progreso sacándolos de la extrema miseria en que están postrados”. ANTEZANA ERGUETA, Luis. “Aventuras y desventuras del proyecto agrario “Inti””. En Pro Campo. Revista de Desarrollo Rural. Bolivia. Octubre de 1995. No. 65. p. 13.

protección del Estado, en tanto cumplan una función económica y social y no sean abandonadas. Así también se reconoce la necesidad **de un mercado de tierras**; bajo el principio de que la **tierra ya no es de quien la trabaja, sino de quién la compra y paga sus impuestos**; Y que el Estado se hace propietario de **las tierras no saneadas y las pone a su disposición**.

De lo expuesto, las tierras se venden en Bolivia y esta es la modalidad y la tendencia de la forma de adquirir tierras.

Dentro de la ley del SNRA, existen dos formas de apropiación de la tierra las cuales son: LA DOTACIÓN Y LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS.

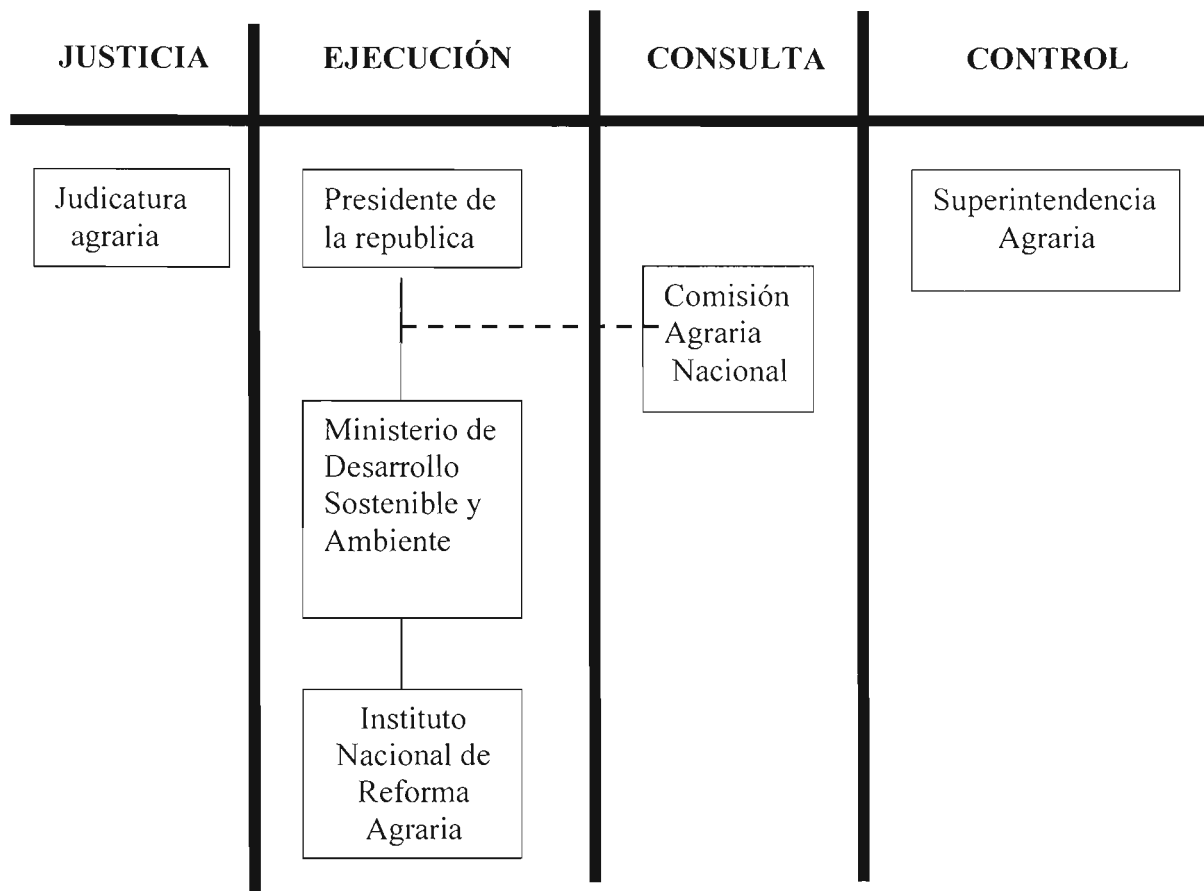
3.7.1. LA DOTACIÓN. Según el Art. 42 de la mencionada ley, la dotación de tierras fiscales, serán comunitariamente, mediante trámite administrativo iniciado ante las direcciones departamentales o a través de las jefaturas regionales, la dotación será a título gratuito exclusivamente a favor de comunidades campesinas, pueblos o comunidades indígenas y originarias, estas representadas por sus autoridades naturales o por los sindicatos campesinos, o sea que no hay la dotación individual.

3.7.2. LA ADJUDICACIÓN. Art. 42 Inc. III. Se encarga de normar a la adjudicación la cual será a título oneroso, o sea que es una compra al Estado de tierras, la adjudicación puede ser para personas particulares, del campo o la ciudad o cualquier persona interesada, la restricción que hace la ley, es que los extranjeros o los funcionarios estatales no pueden adjudicarse tierras fiscales. Es la superintendencia agraria la que fija el valor de mercado de las tierras. El Art. 43 señala de que la dotación tendrá preferencia frente a la adjudicación.

La clasificación de la propiedad agraria en dentro del INRA es: Solar campesino, pequeña propiedad, mediana propiedad, empresa agropecuaria y la

LA NUEVA ORGANIZACIÓN AGRARIA NACIONAL

CUADRO No. 6



incorporación de las tierras comunitarias de origen y propiedades comunitarias⁽⁴⁴⁾.

3.7.3. SOLAR CAMPESINO. Constituye el lugar de residencia del campesino y su familia. Es indivisible y tiene carácter de patrimonio familiar e inembargable.

3.7.4. LA PEQUEÑA PROPIEDAD. Es la fuente de recursos de subsistencia del titular y su familia. Es indivisible y tiene carácter de patrimonio familiar inembargable.

3.7.5. LA MEDIANA PROPIEDAD. Es la que pertenece a personas naturales o jurídicas **y se explota con el concurso de su propietario**, de trabajadores asalariados, eventuales o permanentes y empleando medios técnico mecánicos, de tal manera que su volumen principal de producción se destine al mercado, podrá ser transferida pignorada o hipotecada conforme a la ley civil.

3.7.6. LA EMPRESA AGROPECUARIA. Es la que pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con capital suplementario, régimen de trabajo asalariado y empleo de medios técnicos modernos. Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil.

3.7.7. LAS TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN. Son los espacios geográficos que constituye el hábitad de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización, económica, social y cultural, de modo que aseguran su supervivencia y desarrollo. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables e imprescriptibles.

3.7.8. PROPIEDADES COMUNITARIAS. Son aquellas tituladas colectivamente a comunidades campesinas y exhaciendas y constituyen la fuente de subsistencia de sus

⁽⁴⁴⁾ Arts. 1, 4, 5, 10, 17, 24, 30, 34, 38, 41,42, 51, 58, 64 y 78. " Ley de Servicio Nacional de Reforma Agraria" (18 de octubre de 1996). Gaceta Oficial de Bolivia.

propietarios. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, inembargables, e imprescriptibles.

Esta nueva ley (No. 1715) del 18 de octubre de 1996, incorpora cambios institucionales y normativos a su tiempo pero al transcurrir del tiempo se observa el descontento social, principalmente del sector campesino, el mismo que mediante movimientos y manifestaciones de su descontento, así como intentos de crear por sus propios medios, leyes y proyectos de ley mas adecuados a su interés colectivo y su reivindicación agraria, al verse todavía sin tierra y mas empobrecidos exigen las mejoras adecuadas al caso.

Entre las diferentes criticas que se han esbozado hasta el momento acerca de la ley Inra, esta la de Pablo Solon, en el INFORME ESPECIAL, Horizontes sin tierra, análisis Critico de la ley INRA⁽⁴⁵⁾, del mismo que transcribimos las principales propuestas de modificación de la mencionada ley. “La reversión es el tema central que debe articular toda propuesta de modificación campesina lo que se debe buscar es que a reversión sin pago de indemnización afecte a la gran y mediana propiedad cuando no cumple una función económica-social, y no que sea el abandono de la propiedad ligado al pago de impuestos único criterio para proceder a la reversión, la tierra no debe ser de quien paga impuestos sino de quien la trabaja de manera sostenible.

Para evitar que el concepto de función económico-social, sea interpretado a gusto y sabor de los latifundistas es necesario fijar paramentos precisos para verificar cuando una tierra cumple dicha función económica-social, es cierto que la inspección ocular de una tierra no puede ser parámetro definitivo y concluyente por que los latifundistas con su poder económico sobornan fácilmente a las comisiones e inspectores. Además de que el pago de impuesto a la tierra no debe ser la única prueba de que no hay abandono de la tierra, y por lo tanto no debe proteger al latifundista de la reversión de la tierra”.

⁽⁴⁵⁾ –Informe especial, Horizontes Sin Tierra (Pablo Solon) CEDOIN

LOS DIFERENTES TIPOS DE PROPIEDAD

SEGÚN LA LEY INRA

Cuadro No. (7)

TIPO DE PROPIEDAD	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
Solar Campesino	Lugar de residencia del campesino y su familia	No se puede dividir, ni embargar. En la medida en que no lo prohíbe la ley, se puede vender. No paga impuesto a la tierra.
Pequeña propiedad	Medio de sobrevivencia de su propietario y su familia.	No se puede dividir ni embargar. En la medida en que no lo prohíbe la ley se puede vender. No paga Impuesto a la tierra
Propiedades comunitarias	Tierras tituladas colectivamente a comunidades para su subsistencia.	No se pueden vender, ni dividir, ni embargar. No pagan impuesto a la tierra.
Tierras comunitarias de origen.	Lugar donde viven las comunidades campesinas y pueblos indígenas en base a sus propias formas de organización económica y cultural.	No se pueden vender, ni dividir, ni embargar. No pagan impuesto a la tierra.
Mediana propiedad	Propiedad donde a traves de asalariados y maquinaria se produce principalmente para el mercado.	Puede ser vendida, hipotecada, y por tanto embargada. Paga impuesto a la tierra.
Empresa agrícola	Propiedad donde existen inversiones, asalariados y maquinaria moderna para la producción en función del mercado.	Puede ser vendida, hipotecada, y por lo tanto embargada. Paga impuesto a la tierra.

Fuente: Informe especial Pablo Solon Pag.12.

“Pasando a otro aspecto la expropiación de tierras a campesinos por la causal de protección a la biodiversidad, deben ser concertadas con los afectados, para evitar abusos y garantizar justas compensaciones, cuando las expropiaciones sean efectivamente necesarias, además de que la protección a la biodiversidad implica también la defensa de la tierra y las propias comunidades”.

Continua Solon, indicando “Un aspecto muy importante es que el Estado dispone de muy pocas tierras fiscales no debería realizar adjudicaciones a particulares o empresas agrícolas y solamente debería hacer dotaciones a comunidades y pueblos indígenas”.

“Si realmente se quiere evitar la mercantilización de la pequeña parcela campesina se la debería consolidar, e integrar a las tierras comunales o comunitarias de origen para que al igual que estas sea inalienable. Se argumentara que este es un planteamiento extremo, sin embargo este no es mas que el desarrollo lógico de la propuesta de la CSUTCB CSCB y los pueblos indígenas que se oponen a la mercantilización de su tierra. De otra parte, no es suficiente que la ley diga que las tierras comunitarias son inalienables, por que en la practica se están vendiendo.

Si realmente se quiere evitar la venta de las tierras comunales e indígenas, es necesario que la ley expresamente señale sanciones tales como que la tierra comunitaria que sea vendida será revertida al Estado”.

Estas son algunas propuestas que deberían ser modificadas según el Sr. Pablo Solon para lo cual presenta un cuadro de modificaciones a la ley INRA que a continuación transcribimos (VER CUADRO No. 9):

FUNCION SOCIAL Y FUNCION ECONOMICO-SOCIAL

CUADRO No. (8)

FUNCION SOCIAL	FUNCION ECONOMICO-SOCIAL
-Solar campesino -Pequeña propiedad -Propiedad comunitaria -Tierras comunitarias de origen.	-Mediana propiedad -Empresa agrícola.

FUNCION SOCIAL	FUNCION ECONOMICO-SOCIAL
Subsistencia familiar de sus propietarios, comunidades y pueblos indígenas.	Producción agropecuaria, forestal, investigación, ecoturismo, protección a la biodiversidad.

Fuente: Informe especial Pablo Solon

MODIFICACIONES A LA LEY INRA

CUADRO No. (9)

Reversión	<ul style="list-style-type: none">- Reversión sin indemnización cuando la mediana y gran propiedad no cumplen una función económico-social.- Parámetros precisos para determinar cuando la mediana y gran propiedad no cumplen una función económico-social. Ej. Instrumentos contables e impositivos globales y no solo de pago de impuesto a la tierra.- El pago de impuesto a la tierra no puede ser prueba única de que la tierra no ha sido abandonada.
Expropiación	<ul style="list-style-type: none">- Las expropiaciones a campesinos e indígenas por la protección a la biodiversidad deben ser concertadas con los afectados.
Saneamiento	<ul style="list-style-type: none">- Una mediana o gran propiedad que tenga vivios de nulidad absoluta o relativa, aunque este cumpliendo una función económico-social, debe ser revertida al Estado.- El saneamiento debe verificar en que extensión la mediana y gran propiedad cumplen la función económico-social para proceder a su consolidación o reversión total o parcial.
Redistribución	<ul style="list-style-type: none">- Solo deben haber dotaciones a las comunidades e indígenas de las pocas tierras fiscales que quedan en poder del Estado.
Mercado de tierras	<ul style="list-style-type: none">- La pequeña parcela de tierra campesina debe consolidarse a la tierra comunal y prohibir su libre compra y venta.- Las tierras comunitarias que sean vendidas violando las disposiciones legales que deben ser revertidas al Estado.- La venta de tierras entre particulares debe estar sujeta al pago de un impuesto del 40 al 50 % del valor del mercado de dicha tierra por que es un negocio con bienes recibidos gratuitamente del Estado.
Participación campesina	<ul style="list-style-type: none">- Incorporar las facultades que tenía la participación campesina en el proyecto de ley INRA, consensuado y desarrollarlas para que garantice un efectivo control social en la estructura del INRA.
	<ul style="list-style-type: none">- Ligar la discusión de la modificación de la ley INRA. Al establecimiento de una política de desarrollo rural para las comunidades y pueblos indígenas.

Fuente Informe Especial (Pablo Solon) pag. 62

LA ESTRUCTURA ORGANICA QUE CREA LA LEY INRA

CUADRO no. 10

ORGANISMO	ATRIBUCIONES	COMPOSICIÓN
Presidente de la Republica	<ul style="list-style-type: none"> - Máxima autoridad del SNRA. - Aprueba y supervisa ejecución de políticas de distribución de tierras - Designa autoridades agrarias. - otorga títulos o encomienda a los prefectos que lo hagan. 	Presidente de la Republica elegido en elecciones nacionales cada cinco años.
Ministerio de Desarrollo sostenible y Medio Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> - Clasifica tierras según uso (agricultura, pastoreo, ganadería, ecoturismo etc.) - Aprueba actividades de protección del medio ambiente. - Solicita expropiación de tierras para la conservación biodiversidad. 	Ministro designado por el Presidente de la Republica.
Instituto Nacional de Reforma Agraria	<ul style="list-style-type: none"> - Organo técnico-ejecutivo encargado de dirigir y ejecutar las políticas agrarias. - Revierte, expropia y ejecuta el saneamiento. - Aprueba dotaciones y adjudicaciones. 	El Director Nacional del Inra es designado por el presidente de la Republica en terna aprobada por la cámara de Diputados dura 5 años.
Comisión Agraria Nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Instancia consultiva que proyecta y propone políticas Agrarias. - Ejerce control Social sobre el abandono de la tierra y el incumplimiento a la funciona económico-social. - Vela por la protección de los pueblos y comunidades indígenas. 	Compuesto por ocho miembros. Cuatro del gobierno, uno de los empresarios agrícolas tres de organizaciones campesinas, indígenas CSUTCB, CSCB Y CIDOB.
Judicatura Agraria	<ul style="list-style-type: none"> - Organo de administración de Justicia Agraria. - Resuelve conflictos sobre propiedad agraria. 	Tribunal Agrario Nal. Esta compuesto por 7 vocales, incluido su presidente es elegido por la C. Supr de Justicia de nominas propuestas por el Consejo de la judicatura dura 6 años.
Superintendencia Agraria	<ul style="list-style-type: none"> - instancia de control y regulación del uso de la tierra. - Otorga concesiones para la protección del medio ambiente y la protección a la biodiversidad. - Fija el valor de mercado de las tierras expropiadas a campesinos y comunidades 	El superintendente agrario es nombrado por el Presidente de la Republica en terna prop. por el senado, periodo 5 años, el primero 10 años.

Fuente cedoin.

4. LEGISLACION CONSTITUCIONAL.

La legislación constitucional Republicana se ha mantenido al margen del problema de la tierra, es decir, el dispositivo constitucional solamente se ha visto reflejada en la defensa del denominado derecho originario de la nación y/o del Estado. El principio de propiedad, de la tierra ha sido y es el paradigma que se ha mantenido hasta el presente. En consecuencia, se ha mantenido la idea liberal del manejo de la tierra sobre las formas de tenencia y explotación comunitaria mediada por una aparente abolición de la esclavitud⁽⁴⁶⁾, los ayllus y comunidades originarias han sido las que han sustentado al Estado boliviano con el pago de tributos⁽⁴⁷⁾, se produce la desterritorialización de las naciones originarias a través de la división político-administrativa⁽⁴⁸⁾, solamente se reconoce el dominio originario perteneciente al Estado⁽⁴⁹⁾. Dentro de la actual Constitución Política de Estado, no solo se reconoce a Bolivia como multiétnica y pluricultural sino que se implementa en el título (TÍTULO TERCERO) referido al REGIMEN AGRARIO CAMPESINO, en el cual en el Art. 165, declara que las tierras son del dominio originario de la Nación y corresponde al Estado su distribución, reagrupamiento y redistribución. También se reconoce el derecho campesino a la dotación de tierras, desconoce el LATIFUNDIO, asigna al Estado tareas de planificación, creación de políticas de colonización, concesión de créditos, establece el alcance de la Jurisdicción del Servicio Nacional de Reforma Agraria, el cual es en todo el territorio de la Republicana todo esto dentro de los artículos 165 a 176, concordante con el art. 22 parágrafo II, de la Constitución Política del Estado en vigencia reformada el 6 de febrero del 1995.

⁽⁴⁶⁾ CPE: 1826 arts. 11 y 149; 1831 arts. 149 y 156; 1834 arts. 151 y 158; 1839 arts. 148 y 155; 1843 arts. 86 y 87; 1851 arts. 1, 13 y 23; 1861 arts. 3, 9 y 12; 1868 arts. 9, 10 y 19; 1871 arts. 3, 17 y 23; 1878 arts. 3, 16 y 19; 1880 arts. 3 y 19; 1938 arts. 5 y 23; 1945 arts. 5 y 23; 1961 arts. 5 y 25; 1967 arts. 5 y 6.

⁽⁴⁷⁾ CPE: 1826 art. 12; 1831 art. 11; 1834 art. 11; 1839 art. 7; 1843 arts. 84 y 85; 1851 art. 24; 1861 art. 17; 1868 art. 82; 1871 art. 28; 1961 art. 7; 1967 art. 8.

⁽⁴⁸⁾ CPE: 1826 arts. 3, 4, y 5; 1831 arts. 3, 4 y 5; 1834 arts. 3, 4 y 5; 1839 art. 4; 1843 arts. 5, 6 y 7; 1868 art. 2; 1861 art. 107; 1967 art. 108.

⁽⁴⁹⁾ CPE: 1938 art. 107; 1945 art. 108; 1961 arts. 138 y 139; 1967 arts. 136 y 137.

CAP. II.

LOS ASPECTOS DEL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA AYMARA.

1. INTRODUCCION.- Para una mejor comprensión y estudio de este capítulo, en lo referente a los aspectos del problema de la propiedad y tenencia de la tierra, se estudiara algunas definiciones y conceptos de la tierra y el territorio, además de un análisis de lo que significa el problema de la usurpación de las tierras aymaras, el estudio del individuo social en cuestión y su visión del territorio y sus formas de concebir el espacio geográfico, también se vera lo que opinan algunos estudiosos del tema, se vera las formas de propiedad de la tierra tanto desde sus inicios como en la actualidad y su comparación con el derecho positivo Boliviano, un breve repaso por las manifestaciones tanto Internacionales como nacionales acerca del problema de la apropiación de la tierra, para finalizar en las conclusiones cuales fueron las mas favorables y las que perjudicaron a la vida de la nación Aymara.

1.1. DEFINICIONES Y CONCEPTOS DE TIERRA Y TERRITORIO.

1.1.1. TIERRA.- En sentido edafológico, es el terreno dedicado a cultivo (tierra laborable) o propio para ello, en ese sentido se habla de tierra la cual tiene distintas coloraciones entre las cuales encontramos las siguientes:

- a) Tierra negra (chernoziom)
- b) Tierra amarilla (loess)
- c) Tierra gris (serosim)
- d) Tierra roja (terra rosa)

e) tierra parda. La tierra parda es un tipo de suelo del clima templado de Europa central y Occidental , especialmente de las regiones con arbolado por hidrato de oxido de hieno el cual es medianamente fértil, arenosa o arcillosa.

1.1.2. TERRITORIO.- lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera. En teología el área o porción de hahitad ocupado por un individuo, una pareja o un grupo y que es definido de otros congéneres, como ocurre por ejemplo con los animales, pero es un rasgo común a todos aquellos es un hecho relacionado aunque no exclusivo, de la reproducción, siendo frecuente que inicialmente sea utilizado por un macho al que luego acuden hembras. En planificación territorio es la superficie del suelo sobre la cual se asientan las actividades de los hombres.

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales de MANUEL OSORIO tenemos las siguientes:

1.1.3. TERRITORIO.- Es la superficie terrestre en que ejerce soberanía o jurisdicción un Estado, una Provincia o un Municipio. Según el convenio

1.1.4. TIERRA.- Nuestro planeta, Superficie del globo terráqueo. La principal de las materias orgánicas, blanda y productiva que por lo general compone el suelo. Terreno cultivado . Finca rustica. País, comarca o región.

Desde diferentes perspectivas teóricas o científicas, existen varias formas de concebir la idea de la tierra y el territorio. Por lo expuesto, es posible entender diferentes conceptos del territorio: una de ellas es el concepto **sociológico**, por el cual el territorio es el espacio donde una sociedad reproduce su vida material y espiritual; el concepto **jurídico**, refiere al espacio material de un Estado. Desde ambas perspectivas, el territorio comprende el suelo, subsuelo, sobresuelo, el espacio aéreo, y el dominio fluvial.

2. DEL PROBLEMA DEL TERRITORIO.

El territorio aymara experimenta una serie de fragmentaciones y formas de apropiación que desde sus orígenes remotos se administra bajo forma de ecosistemas y accesos ecológicos. Los mismo que se modifican durante la sumisión de los aymaras al dominio incaico y colonial. Históricamente el antiguo Kollasuyo se constituye en el momento colonial en la Audiencia de Charcas y consecuentemente el territorio de Alto Perú y hoy Bolivia.

La concepción occidental de territorio ha ocasionado profundos problemas para comprender el territorio aymara, de lo que se infiere, la tentativa de entender el territorio aymara desde un enfoque andino. La **concepción aymara del territorio** nos permite entender el espacio en tres dimensiones: el manqha (abajo); el taypi (centro); y el alax (arriba). Y un doble dualismo: aymara hurin, urin ó urcu (arriba) y el hanan ó uma (abajo). Concebida en el tiempo como una cuadripartición resultante de la combinación lógica entre el sistema aymara inserta en la inca. El espacio se entiende en su unidad con el tiempo, y el tiempo (pacha), también es tridimensional: el taypi pacha, purum pacha y el auca o pachakuti (vuelta al mundo). En el tiempo, los aymaras se encuentran en la fase del pachakuti, la vuelta al mundo, un momento histórico de lucha por el ejercicio de su autogobierno y ruptura de toda forma de dominación, opresión o explotación. El espacio socio-geográfico aymara dominada por el imperio Inca, conformándose el Chinchaysuyu, Antisuyu, Cuntisuyu y el Kollasuyu, ultimo que se constituye la región de nuestra investigación.

René Zavaleta dice que “La idea andina clásica del espacio será para siempre distinta de las ideas oligárquico-gamonal, regional y no nacional del espacio. La idea originaria del espacio, porque ese espacio era el referente de la organización primigenia de la vida, se opone por tanto al concepto patrimonial del espacio. Es notorio con todo que el espacio desempeña un papel determinativo en la relación con el vínculo estatal o sea que aquí disputan dos concepciones que son ambas

especialistas. En su flanco señorial, que es del estado, produce la noción patrimonial del poder en su doble concepto, por un lado como la idea privada del poder (la rosca) y en segundo lugar como la prolongación del sentimiento señorial o feudal de la tierra, el dominio final del suelo como la atribución ligada a una estirpe, como norma general del poder...⁽⁵⁰⁾ . De lo que se infiere, no es lo mismo como comprende la clase dominante de este país la idea del territorio y como la entienden los aymaras. Deduciendo sistemáticamente los incas delimitan el territorio del Kollasuyu, y que al tiempo de la colonia, sobre este espacio, se origina la Audiencia de Charcas, que en términos territoriales, es la base material del Alto Perú y/o de Bolivia. Roberto Prudencio menciona que "La Audiencia de Charcas es como una reviviscencia del antiguo imperio Kollana, cuyo centro se ha desplazado mas al sur⁽⁵¹⁾..". -Prosiguiendo nos dice- " Al advenimiento de la república, el Kollasuyo, tomando el nombre de Bolivia, cobro nueva faz..⁽⁵²⁾, Este criterio se observa en **Josep Ma. Barnadas, Ramiro Condarco, Isaac Sandoval, Carlos Montenegro** y otros. Estudios realizados con seriedad que nos plantean que durante mucho tiempo los aymaras han sido inquilinos despojados en sus propias tierras y han vivido en su territorio comprando sus propias tierras. Un injusto histórico que el Estado boliviano no se ha atrevido afrontar.

La concepción occidental colonial incorpora al espacio andino la división político-administrativa de la Audiencia de Charcas y sus formas particulares de administración del territorio en función del ejercicio del poder Español. Divisiones político-administrativas que hasta el presente subsisten en Bolivia. En el periodo republicano la desterritorialización se acentúa con la división político-administrativa (departamentos, provincias y cantones), además de las políticas usurpadoras de los gobiernos bajo el interés feudal de la época. Las formas de las marcas, federaciones y confederaciones aymaras han sido negadas hasta el presente, mas por el contrario

⁽⁵⁰⁾ ZAVALETA MERCADO, René. " Lo nacional-popular en Bolivia". Siglo XXI Editores S. A. de C. V. Mexico, 1986. p. 29 y 30.

⁽⁵¹⁾ PRUDENCIO ROMECÍN, Roberto. "Ensayos Históricos". ob. cit. p. 8

⁽⁵²⁾ Ibidem. p. 94.

se ha impuesto una política gubernamental de la amnesia de estos espacios andinos.

Lo sorprendente es que persisten las antiguas formas de administración del espacio aymara. El control espacial-territorial del ecosistema andino permite observar aun con particularidades, la articulación de la costa, la sierra y los yungas. Ramiro Condarco expresa que “La macro adaptación fue la forma de acomodo ecológico predominante en los Andes Centrales, y el sistema de ajuste que imperó en el aprovechamiento y la explotación de los recursos del medio, y que creo, por todas partes, relaciones humanas dirigidas a la cohesión social y a la unificación económica”⁽⁵³⁾, por su parte John V. Murra dice que “Es remarcable que, a despecho de las presiones ejercidas contra todo lo andino y de aquellos que las crearon durante 450 años de régimen colonial y republicano, nosotros todavía encontramos entre los campesinos de las altas tierras, una preferencia para disponer sus campos de cultivo de manera complementaria, sobre diferentes paltos ecológicos y algunas veces situados a muchos días de camino del centro de población. Hay bien documentadas evidencias contemporáneas de grupos mensurables que han procurado mantener su propia integridad étnica por medio de su acceso a sus colonias y tierras bajas”⁽⁵⁴⁾. Estas teorías explican la vigencia de esta forma de control espacial aymara sobre su territorio. Concepciones que se han desarrollado con la denominación de: archipiélago vertical o control vertical de pisos ecológicos (John Murra); teoría eco-simbiótica (Ramiro Condarco); y estructura transversal y segmentaria (Tristan Platt), entre las principales. Estas dimensiones complejas del manejo del territorio se reproducen en las formas de tenencia y propiedad de la tierra.

Hasta el presente al amparo de la ideología del katarismo los aymaras han postulado la recuperación de sus antiguos territorios con la pretensión de la rearticulación espacial. Los postulados y paradigmas de estas posturas hacen referencia a las rearticulaciones territoriales desde el nivel del **ayllu** (espacio

⁽⁵³⁾ CONDARCO, Ramiro. “Simbiosis interzonal”. ob. cit. p. 11.

⁽⁵⁴⁾ MURRA, John V. “ El archipiélago vertical”. Revisitado. En “La teoría de la complementariedad vertical eco-simbiótica”. ob. cit. p. 96.

aprehendido por los sujetos individuales y colectivos de la tierra); luego la **marka** (conjunto espacial federativo de ayllus); y el **suyu** (la nación y patria que resulta del conjunto espacial de markas), este suyu, para los aymaras es el Kollasuyu; el Tawantinsuyu o pusisuyu (espacio confederativo de nacionalidades originarias y étnias aymaras, quechuas y tupi-guaraníes y moxeños), es la propuesta para el Estado multinacional; y luego sigue el Abya-Yala (la Gran Nación Latinoamericana Originaria) . De este referente paradigmático, el pachakuti territorial rearticula el ayllu, marka, suyu (Kollasuyu o la nación o Estado aymara), Tawantinsuyu o pusisuyu (Estado multinacional) y el Abya-Yala (Gran Nación Latinoamericana)⁽⁵⁵⁾ y viceversa. Esto entra en contradicción total cuando el Español llega a América, encontrando oro, plata y muchas otras riquezas que inmediatamente comenzó a explotar, pero vio que también podía apoderarse de las tierras que tenían los nativos y de las propias personas. Todas las tierras descubiertas son consideradas en principio, como una regalía, **este es el primer despojo, el mas importante y el que determino que la Tierra dejara de ser de los Aymaras, para convertirse en tierra del soberano Español al principio luego, del terratendiente y al ultimo del latifundista moderno.**

Esta forma de concepción que tenían los Aymaras de la tierra, y de su forma comunitaria de apropiación, la serie de fragmentaciones que tienen que sufrir durante su historia, el despojo de sus tierras y de su propia libertad, además el tener que trabajar luego en sus propias tierras como inquilinos, encomenderos o pongos, entran en gran contradicción y se constituyen en los principales **ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA,**

2.1. EL SUJETO SOCIAL COLECTIVO ANDINO: EL AYLLU AYMARA.

Estudios realizados con seriedad nos demuestran que Tiwanku al decir de Carlos Ponce tenía una población de 3,600.000 habitantes. Según los datos de

⁽⁵⁵⁾ Abya-Yala (voz centroamericana del pueblo Kuna) refiere al continente originario. MOVIMIENTO CAMPESINO DE BASES (MCB). "A 500 años de despojo, opresión y explotación: Bolivia multinacional y socialista". Ediciones Gráficas. E. G. La Paz-Bolivia, 1992. p. 15.

Bouysse, la población aymara al momento de la colonia era 1,600.000 habitantes⁽⁵⁶⁾. En el periodo republicano, según **Herbert S. Klein**⁽⁵⁷⁾, a 1827 se calculó 800.000 campesinos indios; a 1846 (primer Censo Nacional realizado por José Ma. Dalence) la población general era de 1,4 millones fuera de unos 700.000 indios dispersos de los llanos del oriente, es decir una población total de 2,100.000 habitantes; la población citadina alcanzaba al 11% y la rural 89%; había más de 5.000 haciendas (valoradas en 20 millones de pesos); y unas 4.000 comunidades libres (valoradas en 6 millones de pesos); existía 5.135 cabezas de familia de hacendados, frente a 138.104 cabezas de familia de comunarios (620.000 indios vivían en comunidades es decir, 51% de la población rural); se tenía 100.000 personas alfabetizadas en castellano (7% de la población censada), las que eran privilegiadas para el ejercicio actual o potencial en la vida política; y los yanakunas en las haciendas eran entre 375.000 a 400.000 indios, y 200.000 habitantes rurales restantes. Ya mencionamos que el ayllu fue desconocido y en estos datos se consigna la categoría de comunidad e indios. De los datos de **Luis Peñaloza** se desprende, que la categorización racial poblacional era coadyuvada y aplicada en el tributo indígena (que a 1832 era el 63% del presupuesto nacional; en 1860 el 50,1 %; y en 1865 el 54,8%), discriminación normativa que era un imperativo jurídico. La estratificación social-racial a 1854, distribuía la población en: blancos y mestizos 634.345 habitantes (27,3%); indígenas 931.781 habitantes (40,0%) y ; bárbaros estimados en 760.000 habitantes (32,7%). A ello se suman otros censos como el de 1882 (1,172.156 habitantes); en 1900 (1,766.451 habitantes) con sus correcciones posteriores; el censo de 1931 (2,911.283 habitantes) de las cuales 1,586.649 (54,5%) serían indígenas, 893.422 mestizos (30,9%) y 426.212 (14,6%) blancos. Estos datos sujetos ciertas rectificaciones, son para establecer un parámetro concreto poblacional aymara⁽⁵⁸⁾, el censo de 1950 aparecen 3.779 comunidades campesinas (registradas) que poseían 7,2 millones de hectáreas (22%) del total de

⁽⁵⁶⁾ -BOUYSSSE CASSAGNE, Thérèse. "La identidad aymara". Aproximación Histórica (sillo XV, siglo XVI). HISBOL-IFEA. Biblioteca Andina. Serie Histórica. La Paz-Bolivia, 1987. p. 84 y 85.

⁽⁵⁷⁾ KLEIN, Herbert S. "Historia General de Bolivia". Trad. Joseph M. Barnadas. Librería Editorial Juventud La Paz- Bolivia 1987. P. 138, 159, 160, 161 y162.

⁽⁵⁸⁾ La mencion a forbes consigna estos datos: Peru población Aymara 379.884 y Bolivia idem. 449.367. total 877.251, indios aymaros. Dato de Saenz. Moisés ob. Cit.p.14.

tierras y cada comunidad con un promedio de 60 a 80 familias⁽⁵⁹⁾. En 1976 la distribución de la población por grupos socio-económicos es de 700.000 personas en el altiplano con un promedio de 4,5 personas por hogar. En 1992 ya se puede sintetizar una aproximación clara de la cantidad poblacional aymara inicialmente bajo el parámetro lingüístico así, **Alvaro Diez Astete**⁽⁶⁰⁾, según la clasificación antropológica-lingüística de la familia aymara, estima una población de 1,500.000 habitantes y la familia lingüística Uru (Chipayas, Murato e Iruitu) de 2.320 habitantes. Dato que nosotros contrastamos con la información solicitada al Instituto Nacional de Estadística (INE) de los resultados del CNPV de 1992; donde la población de 6 y mas años que habla aymara, según, departamento, provincia y cantón es de 1,237.658, de los cuales 610.170 son varones y 627.488 son mujeres distribuidos por departamentos de la siguiente manera: La Paz (975.440 habitante.), Oruro (106.030 habitantes) y Potosí (55.893 habitantes) y el resto del país (100.295 habitantes)⁽⁶¹⁾. Los datos poblacionales del censo del 2.001 aun no han arrojado resultados específicos hasta la fecha.

Se había mencionado anteriormente que la forma de propiedad andina aymara es de carácter colectiva y cuya forma de aprehensión social se realiza a través del ayllu como el sujeto social colectivo consanguíneo y de parentesco a partir del cual se organiza la aprehensión tierra-territorio, la producción, las relaciones sociales y el trabajo, la economía de la reciprocidad común, la construcción del poder, la marka, el suyu y todo principio interno de autoridad. De los distintos conceptos de ayllu realizados por Bautista Saavedra, Fernando Untoja y otros expresamos que el ayllu es una organización social consanguínea y de afinidad, de idioma común, donde la posesión es privada, y la forma de tenencia y explotación de la tierra-territorio es de carácter comunitario y la distribución del producto social se rige por la

⁽⁵⁹⁾ Resumen Peñalosa Cordero. Luis. "NUEVA HISTORIA ECONOMICA DE BOLIVIA". De la independencia a los albores de la guerra del pacifico ob. Cit. P. 93, 112, 113, 162, 163, y 164.

⁽⁶⁰⁾ DIEZ ASTETE, Alvaro. Ob. Cit. P. 31 y 32.

⁽⁶¹⁾ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE). "Censo Nacional de Población y vivienda (CNPV 1992)". P.1.

reciprocidad, sus relaciones sociales se regulan por autoridades, derecho y una estructura de poder originaria andina propia. El ayllu como sujeto social colectivo de la tierra en la zona andina en ningún momento legislativo ha sido considerado dentro de las leyes. Es decir, que históricamente la legislación positiva ha marginado al ayllu, por lo tanto, en la Reforma Agraria boliviana aparece simplemente bajo los denominativos de comunidades indígenas y campesinas. El ayllu sociológicamente no puede reducirse al simple criterio de la teoría de la comunidad, por que en todo caso estaríamos hablando de reductivismos teóricos en la ciencia jurídica Boliviana. Analizando el texto de la Ley de Reforma Educativa, en su art. 122 establecía claramente que la comunidad campesina es el grupo de población vinculado por la proximidad de vivienda y por intereses comunes, cuyos miembros mantienen entre sí relaciones mas frecuentes que con gentes de otros lugares, para la satisfacción de sus necesidades de convivencia social. El Estado reconoce y garantiza la existencia de las comunidades campesinas. El reconocimiento de su personería jurídica será reglamentado por Ley. Hasta el presente, en casi medio siglo de la vigencia de la ley agraria, no se ha legislado el tema de la personería jurídica del ayllu así mismo dentro de la ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria (LEY INRA). Solamente contamos con algunas propuestas normativas.

2.2. RELACION DE LA TIERRA Y TERRITORIO AYMARA CON LA JERARQUIA DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS.

Existe una estrecha relación entre el nivel de la tierra-territorio y la organización de las autoridades originarias de los aymaras. De alguna manera el principio de organización del espacio se ve reflejada en el poder originario. La dimensionalidad de los espacios y de sus autoridades sería el siguiente: en el suyu la autoridad fue el Kari o Sapaña, o en su caso un Consejo Ejecutivo de Mallkus, Consejo Supremo o la Asamblea de la Nacionalidad Aymara; en la marka tenemos al Mallku, que tiene funciones de gobierno local, judicial y administrativa con respecto al conjunto de ayllus que se encuentran bajo su autoridad, seguido del Sullka Mallku y del

PROVINCIAS CUADRO No. (11)

DEPARTAMENTO PROVINCIA	POBLACIÓN	POBLACIÓN TOTAL
-LA PAZ		
1. MURILLO	473.647	975.440.-
2. OMASUYOS	60.037	
3. PACAJES	34.257	
4. CAMACHO	43.688	
5. MUÑECAS	10.021	
6. LARECAJA	33.008	
7. FRANZ TAMAYO	2.628	
8. INGABI	57.309	
9. LOAYZA	27.361	
10. INQUISIVI	36.307	
11. SUD YUNGAS	26.460	
12. LOS ANDES	50.190	
13. AROMA	50.205	
14. NOR YUNGAS	37.778	
15. ABEL ITURRALDE	432	
16. BAUTISTA SAAVEDRA	2.930	
17. MANCO CAPAC	16.069	
18. GUALBERTO VILLARROEL	9.376	
19. GRAL. JOSE MANUEL PANDO	3.737	
- ORURO		
1. CERCADO	45.970	106.030.-
2. CHALLAPATA O AVAROA	9.451	
3. CARANGAS	5.952	
4. SAJAMA	5.806	
5. LITORAL	1.374	
6. POOPO	3.146	
7. PANTALEÓN DALENCE	4.344	
8. LADISLAO CABRERA	5.463	
9. ATAHUALLPA	1.963	
10. SAUCARI	3.911	
11. TOMAS BARON	3.313	
12. SUD CHARANGAS	3.539	
13. SAN PEDRO DE TOTORA	3.000	
14. SEBASTIÁN PAGADOR	4.436	
15. MEJILLONES	416	
16. NOR CHARANGAS	3.946	
-POTOSI		
1. TOMAS FRIAS	3.156	55.893.-
2. RAFAEL BUSTILLO	18.841	
3. CORNELIO SAAVEDRA	124	
4. CHAYANTA	4.459	
5. CHARCAS	5.288	
6. NOR CHICHAS	411	
7. ALONSO DE IBAÑEZ	11.907	
8. SUD CHICHAS	860	
9. NOR LIPEZ	257	
10. SUD LIPEZ	55	
11. JOSE MARIA LINARES	190	
12. ANTONIO QUIJARRO	5.192	
13. GRAL BERNARDO BILBAO	100	
14. DANIEL CAMPOS	2.719	
15. MODESTO OMISTE	2.306	
16. ENRRIQUE BALDIVIEZO	28	
- EN LOS TRES DEPARTAMENTOS		1, 137.367.-
- RESTO DEL PAIS		100.295.-
- TOTAL BOLIVIA		1. 237.658

Elaboración propia INE censo de población y vivienda 1992

Kipu, Chaski, Yati, Yapu y Anat Kamaña (kamani); y en el ayllu tenemos al Jilakata, autoridad con funciones ejecutivas, administrativas y judiciales, le sigue el Sullka Jilakata, en algunos lugares, seguido por sus auxiliares Q'ollas y los Kamanis o Kamanas (últimos funcionarios). Este nivel de la relación entre tierra-territorio y la jerarquía de la autoridad tendría que relacionarse con los siguientes artículos de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO: art. 1°. Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos. El art. 171°. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente lo relativo a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.

El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.

Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer las funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.

3. LAS FORMAS DE PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA AYMARA.

Por razones sistemáticas, expresamos que existen dos formas principales de propiedad y tenencia de la tierra aymara: **a) formas de propiedad y tenencia de la tierra originarias y b) formas de propiedad y tenencia de la tierra del derecho positivo boliviano.**

3.1. LAS FORMAS DE PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA ORIGINARIA.

Entre las formas de propiedad y tenencia de la tierra originaria aymara tenemos: la **sayaña**, es el espacio de tierra-territorio donde está establecida y vive una familia y comprende: las **qallpas** y **qh'atus** (tierras de cultivo sujetas para su trabajo al arbitrio familiar) y las **qhutañas** y **ch'illaw t'ujus** (tierras de pastoreo), como se observa, las **sayañas** difieren del simple solar campesino, sus extensiones varían desde 500 a 1000 m². y de 1 a 20 hectáreas, dependiendo de su proximidad a los riegos, a su fertilidad y disposición de tierras; la **liwa qallpa**, son aquellas tierras destinadas a diferentes cultivos de acuerdo al sistema de rotación; la **aynuq'a**, son tierras de acceso y cultivo rotatorio, cuyo trabajo se da de acuerdo a épocas y orden de producción y aprovechamiento de los miembros del ayllu o comunidad originaria, para otros, es el conjunto de **liwa qallpas** de diversas familias, en un sector del ayllu o comunidad, sus dimensiones son variables; entre otras modalidades tenemos a las **anaqas** (son tierras de pastoreo según el calendario agrícola), los **junt'u awati** o **taqi awati** (lugares respetados y mantenidos en bien de los comunarios y nadie se interpone ni adueña de los mismos), las **uñtas** (tierras que están dentro de una casa o al interior de una **sayaña** y pueden ser trabajadas con previo aviso a los dueños) y los **lastujus** (tierras pequeñas de pastoreo que se alternan). Así la tenencia de la tierra-territorio aymara expresa estas modalidades: tierras de posesión individual (**sayañas**) y de propiedad comunitaria (del ayllu); tierras de explotación individual (**sayañas**) y tierras de explotación comunitaria rotativa (**aynuq'as**); régimen de tenencia y explotación originaria de tierras y régimen legal actual.

3.2. LAS FORMAS DE PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA DEL DERECHO POSITIVO.

Las formas de propiedad y tenencia del derecho positivo boliviano, a partir de la **Reforma Agraria**, tenemos siguientes: 1) solar campesino (residencia rural); 2)

propiedad pequeña (en la que trabaja el propietario y su familia); 3 propiedad mediana (sin tener características de empresa agrícola⁽⁶²⁾, se explota con el concurso de trabajadores y medios técnicos, cuya producción se destina al mercado); 4) propiedad de comunidad indígena (reconocida por ley) ; 5) propiedad agraria cooperativa; y 6) La empresa agrícola . Y actualmente tenemos desde la **Ley del SNRA** (INRA), las siguientes: 1) solar campesino; 2) pequeña propiedad; 3) mediana propiedad; 4) tierras comunitarias de origen; 5) propiedades comunitarias; 6) la empresa agropecuaria⁽⁶³⁾ , y solo en referencia la propiedad cooperativa . Desconoce el latifundio.

3.3. OTRAS FORMAS DE PERCEPCION DE LA PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA AYMARA.

Desde otra orientación, es también es posible comprender que también existen otras formas de interpretación de la formas de propiedad y tenencia de la tierra aymara: **1) las formas propietaristas individualistas (capitalistas) y 2) la comunitaria.**

4. EL PROBLEMA DEL DERECHO ORIGINARIO Y DERECHO POSITIVO BOLIVIANO FRENTE A LAS FORMAS DE PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA AYMARA.

La ciencia jurídica ha venido desarrollando dos formas de derechos: el derecho originario (también denominado consuetudinario) y el derecho positivo. El derecho **originario** que es el conjunto de principios, normas religiosas, consuetudinarias, culturales, axiológicas y jurídicas, que en su forma escrita o no escrita, han persistido históricamente en determinado grupo social regulando su interacción. El derecho **positivo** es el conjunto de normas jurídicas vigentes en un determinado territorio y tiempo. Por lo expuesto, los aymaras tendrían su propia

⁽⁶²⁾ Arts. 6, 7, 8, 9, 10 y 15. Ley de Reforma Agraria (2 de agosto de 1953).

⁽⁶³⁾ Arts. 2 párrafo I), 3 párrafo II) y IV) y 41. Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (18 de octubre de 1996).

forma de derecho originario frente al derecho positivo boliviano. Durante mucho tiempo las normas jurídicas positivas bolivianas se han caracterizado por el desconocimiento de las formas de derecho originario. Sin embargo, la última reforma constitucional boliviana recientemente en sus art. 1 y 171 de la CPE, solamente en forma enunciativa hace referencia a esta problemática. Este régimen se pretende complementar desde un enfoque reformista con la Ley de Participación Popular y Ley del SNRA, mismas que no han encontrado su verdadera dimensión y sus respectivos reglamentos. De lo que se puede establecer los siguientes parámetros de diferenciación el derecho originario y el derecho positivo boliviano:

El desarrollo histórico del derecho positivo boliviano y el derecho originario permite cristalizar los parámetros de diferenciación. **El derecho originario aymara tiene las siguientes características: consuetudinario, no escrito, no codificado, originario y rural. El derecho positivo boliviano tiene las siguientes características: es positivo, escrito, codificado, occidental y como tendencia urbano.**

COMPARACIÓN DEL DERECHO ORIGINARIO Y DERECHO POSITIVO NACIONAL

CUADRO No. (12)

DERECHO ORIGINARIO	DERECHO POSITIVO NACIONAL
1. Consuetudinario.	1. Positivo (vigente).
2. No escrito (tradición y cultura).	2. Escrito (códigos, leyes, decretos y resoluciones.
3. No codificado.	3. Codificado.
4. Originario.	4. Occidental (Europeo).
5. Mas Rural. (como tendencia).	5. Mas urbano como tendencia).

Elaboración propia.

ESTRUCTURA DE PÓDER DEL ESTADO BOLIVIANO Y ORIGINARIO AYMARA

CUADRO No. (13)

AYMARA	ESTADO BOLIVIANO
<ol style="list-style-type: none"> 1. Existencia de la nacionalidad. 2. Persistencia de símbolos históricos (wipala). 3. Resistencia del idioma aymara. 4. Esquema originario de organización. 5. Esencia democrática participativa. 6. Desterritorialización del ayllu, maka y el suyu 7. Autoridad horizontal, jerárquica, rotativa y destituable o revocable. 8. Jilakatas y mallkus ejercen funciones al interior de sus jurisdicciones. 9. Autoridades, derecho y estructura de poder originaria al margen del derecho positivo Boliviano. 10. Jurisdicciones territorializadas en ayllus, marcas hasta llegar al suyu. 11. resistencia económica comunitaria de reciprocidad (ayllu). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Creación de un Estado republicano. 2. Imposición de símbolos y signos patrios (bandera Escudo, himno nacional y héroes nacionales). 3. Oficialización del idioma Español. 4. Organización del estado a partir de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial (occidentalismo Europeo). 5. Adopción de la forma democrática representativa excluyente y ampliación del sufragio universal para intentar legitimar el poder a partir de las naciones originarias. 6. División político-administrativa (departamentos, provincias y cantones). 7. Imposición lineal, vertical de autoridades político administrativas. 8. Los corregidores (eslabón mediador del poder ejecutivo). 9. Desconocimiento jurídico-político de autoridades, derecho y estructura de poder originaria. 10. Jurisdicción nacional positiva. 11. Tendencia económica capitalista (individualista).

Fuente: Elaboración propia.

Estos parámetro nos servirán para realizar una mejor comprensión jurídica de las formas de propiedad y tenencia de la tierra aymara en Bolivia. En consecuencia, aquí se esta planteando la posibilidad de lo plurijuridico en el tratamiento del problema de la tierra.

En este entendido y dentro de esta confrontación se ha venido creando e incorporando una serie de propuestas leyes, convenios y movimientos, para el respeto de las comunidades y pueblos indígenas a nivel internacional e Internacional las cuales veremos de forma detallada mas adelante.

5. RELACIONES SOCIALES DE PRODUCCION EMERGENTES DE LAS FORMAS DE EXPLOTACION DE LA TIERRA .

Existe una regularidad en la relación entre las formas de propiedad y tenencia de la tierras y las relaciones sociales de producción. De este referente y la relación del hombre andino con las formas de propiedad y tenencia de la tierra en el contexto de la reproducción de su vida material y espiritual tenemos las siguientes relaciones sociales de producción: el **ayni**, es la forma de trabajo que consiste en la cooperación recíproca de intercambio de prestaciones y bienes, es decir, es una reciprocidad entre partes, una cooperación entre familias, una ayuda mutua al interior del ayllu; la **mink'a**, es la ayuda recíproca entre ayllus, que potencian el desarrollo y la producción y esta destinada a varias actividades; la **mita comunal**, es el trabajo recíproco entre ayllus y marcas destinada al mantenimiento de las condiciones infraestructurales del sistema y la satisfacción de necesidades colectivas y; la **q'amaña**, es una relación social que permite armonizar el acceso a los ecosistemas andinos; Estas son las relaciones sociales originarias. Las relaciones sociales mercantil-capitalistas surgen alrededor del salario, la moneda y la economía de mercado, con algunas limitaciones y ambigüedades, solo las mencionaremos: el destajo, la medianería, al partido o compañía y salario capitalista. No obstante, el efecto desarticulador del capitalismo sobre formas precapitalistas y no capitalistas o comunitarias, no ha logrado con éxito irrumpir a totalidad el escenario aymara. Y este conjunto de relaciones, se articula en coordinación, subordinación y contradicción de dos lógicas: la lógica económica capitalista (individualista) y la lógica andina de reciprocidad (comunitaria). La economía de reciprocidad (dialéctica del Don) es la organización de la redistribución, la reproducción ampliada del ciclo económico y el consumo para la producción.

Dominique Temple diferenciando la antagonía entre intercambio y reciprocidad manifiesta que "... quizás se podría insistir sobre el hecho de que el **intercambio** genera el interés privado, la privatización, pero más que todo, genera una concepción materialista del valor, mientras que la **reciprocidad** genera una concepción ética aunque se concreta en valores materiales"⁽⁶⁴⁾ y -continúa- " Quizás se podría entender la lógica india, como una lógica de lucha económica que resultó en el hecho que nunca fue vencido su sistema económico: es típico que el sistema capitalista no haya podido implantarse en aquellos lugares donde no llegó el genocidio total. Pero es verdad, que llegando a juntar las alienaciones propias a cada sistema económico; es decir, el tributo la acumulación, los occidentales lograron sacar en su beneficio toda la riqueza material de estos territorios. Fue el precio pagado por los Aymaras y Quechuas de los andes para preservar su riqueza espiritual, desconocida y menospreciada por los colonizadores⁽⁶⁵⁾. La teoría de la reciprocidad y la redistribución, ha logrado detectar inicialmente una clasificación: reciprocidad positiva-negativa y reciprocidad simétrica-asimétrica.

6. APORTES INTERNACIONALES HACIA EL PROBLEMA DE LA TENENCIA Y EXPLOTACION DE TIERRAS (CONVENIOS INTERNACIONALES).

Los avances normativos en el nivel internacional aportan otros extremos de importancia fundamental. Así tenemos el **Borrador de la Declaración Interamericana Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (OEA-Comisión Interamericana de Derechos Humanos)**⁽⁶⁶⁾ , refiere en su art. XVIII. Formas

⁽⁶⁴⁾ TEMPLE, Dominique. "Sugerencias de investigación para el desarrollo comunitario". En Autodeterminación. Revista de análisis histórico-político y teoría social. La Paz- Bolivia. Diciembre de 1987-abril de 1988. Año II. No. 4. p. 50.

⁽⁶⁵⁾ Ibidem. p. 53.

⁽⁶⁶⁾ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). "Borrador de la Declaración Interamericana Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas". (AG/Res 1022 (XIX-O/89)). En "Informe Anual de la Comisión Interamericana de

tradicionales de propiedad y supervivencia étnica. Derecho a tierras y territorios: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento legal de las formas diversas y particulares de posesión, dominio, y disfrute de territorios y propiedades por los pueblos indígenas. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento de su propiedad y de los derechos de dominio con respecto a las tierras y territorios que han ocupado históricamente, así como al uso de aquellos a los cuales hayan tenido históricamente acceso para realizar sus actividades tradicionales y de sustento. 3. Cuando los derechos de propiedad y uso de los pueblos indígenas surgen de derechos preexistentes a la existencia de los Estados, éstos deberán reconocer dichos títulos como permanentes, exclusivos, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Ello no limitará el derecho de los pueblos indígenas para atribuir la titularidad dentro de la comunidad de acuerdo con sus costumbres, tradiciones, usos y prácticas tradicionales; ni afectará cualquier derecho comunitario colectivo sobre los mismos. Dichos títulos serán sólo modificables de común acuerdo entre el Estado y el pueblo indígena respectivo con pleno conocimiento y comprensión por éstos de la naturaleza y atributos de dicha propiedad. 4. Los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho a la utilización, administración y conservación de dichos recursos. 5. En caso de pertenecer al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o que tengan derechos sobre otros recursos existentes sobre las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos para la participación de los pueblos interesados en determinar si los intereses de estos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir indemnizaciones de acuerdo al derecho internacional, por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades. 6. Los Estados no podrán trasladar o reubicar a los pueblos indígenas salvo en casos excepcionales,

Derechos Humanos 1995". Aprobado por la Comisión en su 91o. periodo ordinario de sesiones celebrado del 26 de febrero al 8 de marzo de 1996. Washington, D. C., 1996. p. 227 y 228.

y en esos casos con el consentimiento libre, genuino e informado de dichas poblaciones, y con plena indemnización previa y el inmediato reemplazo por tierras adecuadas de igual o mejor calidad, e igual status jurídico; y garantizando el derecho al retorno si dejaran de existir las causas que originaron el desplazamiento. 7. Los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras, territorios y recursos de los que han tradicionalmente sido propietarios, ocupado o usado, y que hayan sido confiscadas, ocupadas, usadas o dañadas; o al derecho de compensación justa cuando no sea posible la restitución. 8. Los Estados tomarán medidas de todo tipo, inclusive el uso de la fuerza pública, para prevenir, impedir y sancionar en su caso, toda intrusión o uso de dichas tierras por personas ajenas no autorizadas o que se aprovechen de los pueblos indígenas o de su desconocimiento legal, para arrogarse posesión o uso de las mismas. Los Estados darán máxima prioridad a la demarcación de las propiedades y áreas de uso indígena.

Otras propuestas internacionales como es la DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS POBLACIONES INDÍGENAS. EXAMEN TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS (NNUU.CES. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS)⁽⁶⁷⁾, establece en su Art. 27 Los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que les hayan sido confiscados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento expresado con libertad y pleno conocimiento. Cuando esto no sea posible, tendrán derecho a una indemnización justa y equitativa. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos igual cantidad, extensión y condición jurídica. En su art. 28 Los pueblos indígenas tienen derecho a la

⁽⁶⁷⁾ NACIONES UNIDAS. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS. "Discriminación contra las poblaciones indígenas". Examen técnico del Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas. 46o. periodo de sesiones. Tema 15 del Programa Provisional. 20 de abril de 1994. p. 9.

conservación, reconstitución y protección del medio ambiente total y de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos, y a recibir asistencia a tal efecto de los Estados y por conducto de la cooperación internacional. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en ello, no se realizarán actividades militares en las tierras y territorios de los pueblos indígenas. Los Estados adoptaran medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras y territorios de los pueblos indígenas. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas para el control, el mantenimiento y el restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

El estado jurídico de la cuestión es la siguiente: **Convenio N° 169 de la OIT. “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes 1989”⁽⁶⁸⁾** :

EN SUS PARTES PERTINENTES EL CONVENIO N° 169 DE LA OIT. “SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES 1989” , en su art. 13 dispone los siguientes aspectos: 1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios. O con ambos según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular, los aspectos colectivos de esa relación. 2. La utilización del termino “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera. El art. 14 establece: 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente

⁽⁶⁸⁾ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). “Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”. Ley No. 1257 (11 de julio de 1991).

acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para decidir las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 2.

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad, de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones;

c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socio-económicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 8.

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

En la esfera de la normativa internacional: **Conclusiones del Parlamento Indio Americano del Cono Sur**⁽⁷⁰⁾, que refiere a “Que se respeten nuestras leyes y nosotros respetaremos también las leyes de los otros... Los indios no formamos parte de las organizaciones políticas propias de la civilización colonizadora, sabemos que los partidos políticos son ajenos a nuestra realidad americana. Cotidianamente luchamos con el propósito de salvar a los pueblos indios de todo el continente americano de la opresión económica, cultural y social en que se hallan sumidos”. **BORRADOR DE LA DECLARACIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (OEA-COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)**⁽⁷¹⁾ en su Artículo XVI. Derecho Indígena.

⁽⁷⁰⁾ PARLAMENTO INDIO AMERICANO DEL CONO SUR. “Conclusiones”. San Bernardino, Paraguay, 8 al 14 de octubre de 1974. En Chaski. Revista del Servicio Ecuménico de 81 Documentación–Centro de Comunicación Social. La Paz – Bolivia. Octubre de 1974. No. 4. p. 6.

⁽⁷¹⁾ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). ob. cit. p. 226 y 227.

1. El derecho indígena es parte constituyente del orden jurídico de los Estados y de su marco de desenvolvimiento social y económico.

2. Las poblaciones indígenas tienen el derecho de mantener y reforzar sus sistemas legales indígenas, y de aplicarlos en los asuntos internos en las comunidades, incluyendo en los sistemas de dominio inmobiliario y de recursos naturales, en la resolución de conflictos internos y entre comunidades indígenas, en la prevención y represión penal, y en el mantenimiento de la paz y armonía internas.

3. En la jurisdicción de cada Estado, los asuntos referidos a personas indígenas o a sus intereses, serán conducidos de manera tal de proveer al derecho de los indígenas plena representación con dignidad e igualdad frente a la ley. Ello incluirá la aplicación del derecho y costumbre indígena y, de ser necesario, el uso de la lengua nativa.

Artículo XVII. Incorporación nacional de los sistemas legales y organizativos indígenas.

1. Los Estados promoverán la inclusión, en sus estructuras organizativas nacionales, de instituciones y prácticas tradicionales de las poblaciones indígenas.

2. Las instituciones de cada Estado en áreas predominantemente indígenas o que actúen en dichas comunidades, serán diseñadas y adaptadas para que reflejen y refuercen la identidad, cultura y organización de dichas poblaciones, de manera de facilitar su participación.

En otro contexto tenemos la **Discriminación Contra las Poblaciones Indígenas. Examen Técnico del Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas. Sobre Derechos de las Poblaciones Indígenas (NNUU.CES. Comisión de Derechos**

Humanos. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías)⁽⁷²⁾:

Art.1. Los pueblos indígenas tienen derecho al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Art.7. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual no ser objeto de etnocidio y genocidio cultural, en particular a la prevención y la reparación de:

a) todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;

b) todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;

c) toda forma de traslado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;

d) toda forma de asimilación integración a otras culturas o modos de vida que les sean impuestos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo;

e) toda forma de propaganda dirigida contra ellos.

Art.33. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus costumbres, tradiciones, procedimientos y prácticas jurídicos característicos, de conformidad con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidos.

⁽⁷²⁾ NACIONES UNIDAS. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS. "Discriminación contra las poblaciones indígenas". Examen técnico del proyecto de las naciones unidas sobre los Decretos de las poblaciones indígenas. 46 periodo de sesiones tema 15 del programa provisional 20 de abril de 1994. p. 1, 4 y 10.

7. DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS SOBRE LAS FORMAS DE PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA AYMARA.

La primera consideración que realizamos es la siguiente: el concepto de propiedad sobre la tierra es jurídico antes que económico. Por lo tanto, la discriminación entre la forma de entender el derecho originario y el derecho positivo y su diferenciación será el margen demarcatorio para la construcción de una estrategia metodológica de comprensión de la propiedad y tenencia de la tierra aymara.

Los movimientos de liberación nacional y su concreción sobre el problema de la tierra han condensado la siguientes propuestas normativas.

7.1. LOS ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS DE LEY.

7.1.1. ANTEPROYECTO DE LEY GENERAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS (1965) DE ARTURO URQUIDI⁽⁷³⁾.

Desde la perspectiva de la teoría general de las comunidades y de nacionalidades o grupos étnicos, considera que las comunidades indígenas son remanentes aymaras y quechuas, ubicados en La Paz , Oruro, Potosí, Cochabamba y Chuquisaca, una visión andinocentrista que no comprende al oriente. En Urquidi se percibe una orientación capitalista propietarista del agro boliviano, así, se le caracterizó como uno de los ideólogos de la Reforma Agraria. Sobre el problema de la tierra establece como formas de propiedad agraria la tradicional, propiedad privada, cooperativa, colectiva y mixta (arts. 6, 9, 15, y 26); la propiedad privada se rige por el Código Civil (art. 46); el problema tierra-territorio no encuentra su concreción en el proyecto, limitándose en este aspecto al tratamiento del conflicto de linderos (art. 52),

⁽⁷³⁾ URQUIDI, Arturo. "Anteproyecto de Ley General de Comunidades indígenas" (1965). En "Las Comunidades Indígenas en Bolivia". ob. cit. p. 183 y ss.

reagrupamiento de tierras (art. 59) y recursos naturales (art. 75), postula el mapa catastral, agrológico e hidrológico que realiza el Instituto Geográfico Militar (art. 57); establece el Instituto Nacional de Comunidades Indígenas (INACI) (art. 88); otras variables importantes son las referidas al patrimonio comunal (art. 4), urbanización y asociación de comunidades (art. 62 y 79) y , asistencia estatal (art. 84) . Este proyecto pretendía reglamentar las comunidades indígenas reconocidas en la CPE de 1938 y la Reforma Agraria, encomendándose a su autor la redacción respectiva (DS. 6818 y 7031 de 1965).

7.1.2. PROYECTO DE LEY AGRARIA FUNDAMENTAL (1984) DE LA CSUTCB⁽⁷⁴⁾.

Desde el espectro del katarismo institucionalizado en la organización campesina de la CSUTCB, se realiza una propuesta alternativa a la Ley de la Reforma Agraria. El contenido del Proyecto de Ley Agraria Fundamental nos plantea contenido: el Estado reconoce el derecho de las comunidades sobre sus tierras (art. 4); el trabajo es la fuente de la propiedad (art. 1), los tipos de propiedad de la tierra son la de dominio originario y la de los que la trabajan (art. 3), el Estado garantiza el carácter inalienable e imprescriptible de la propiedad (art. 14); en cuanto a la tierra-territorio, la tierra es un bien indivisible e inalienable (art. 5), la tierra de comunidad es inalienable (art. 57) y la parcela familiar es indivisible (art. 58), la solución de los conflictos de límites y linderos, los recursos de flora corresponden al Estado y a la comunidad respectivamente (art. 70); en lo impositivo, para estos efectos, se crea el Catastro Agrario que depende del Consejo Nacional Agrario (art. 87 inc. c); se vale del Consejo Nacional Agrario (CAN) y del Consejo Educativo Campesino (arts. 84 y 88); otros aspectos son las diferentes unidades de producción como las de trabajo comunitario (art. 28), trabajo asociado (art. 31), asociaciones de producción (art. 33), comercialización y compra de insumos (art. 31), desarrollo agroindustrial (art. 39),

⁽⁷⁴⁾ CONFEDERACIÓN SINDICAL ÚNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE BOLIVIA (CSUTCB). "Proyecto de Ley Agraria Fundamental" (1984).

estatal (art. 41), trabajo familiar (art. 43) y capitalista (art. 45) y; se crea para la CSUTCB la Corporación Agropecuaria Campesina (CORACA).

7.1.3. ANTEPROYECTO DE LEY DE COMUNIDADES Y DE NACIONALIDADES (SEGUNDO BORRADOR 1990) DE MIGUEL URIOSTE F. de C.⁽⁷⁵⁾

Tiene las siguientes características respecto de la solución de la tierra: reconocimiento y garantía del Estado de la existencia legal de las comunidades (art. 1); hay ausencia de sistemática de derechos y garantías indígenas; considera como tipos o clases de comunidad a la originaria (art. 2), exhacienda (art. 3) y la nueva (art. 4), el interés público de la comunidad (art. 18) y los principios de las comunidades (art. 19); reconoce como nacionalidades principales a los aymaras, quechuas, guaraníes y moxeños (art. 36); el Estado reconoce personería jurídica a las comunidades, con trámite realizado ante la Oficina Departamental del Servicio Nacional de Reforma Agraria (art. 16); no existe precisión sobre los tipos de propiedad agraria sobre la tierra; en relación a la tierra-territorio, el Estado reconoce el territorio de cada comunidad (art. 7), su carácter es indivisible, inembargable e inajenable (art. 10), puede ampliarse (art. 13), y por los recursos naturales los comunarios perciben regalías (art. 21); los pueblos aymara, quechua, guaraní y moxeño pueden autodeterminarse (art. 35); en el régimen impositivo, se exime de impuestos a la comunidad y se suprimen impuestos en vigencia (arts. 31 y 32); crea el Fondo de Desarrollo de Comunidades (FODECO) (art. 33); entre otras cosas, se reconoce también como lenguas oficiales la de las nacionalidades.

⁽⁷⁵⁾ URIOSTE F. de C., Miguel. "Anteproyecto de Ley de Comunidades y de Nacionalidades". ob. cit. p. 337 y ss.

7.1.4. ANTEPROYECTO DE LEY DE COMUNIDADES CAMPESINAS E INDÍGENAS (QUINTO BORRADOR 1990) DE MIGUEL URIOSTE F. de C.

La propuesta radica en lo siguiente: el Estado reconoce y garantiza la existencia de las comunidades (art. 3); los tipos de comunidad son la originaria, exhacienda y nueva (art. 2); personalidad jurídica que se tramita ante la Jefatura Departamental de la Reforma Agraria, y solamente sirve para efectos de los arts. 54 y 72 del Código Civil (art. 7); se declara la propiedad comunitaria especial como territorio de cada comunidad (art. 10), y es indivisible, inembargable e imprescriptible y no puede ser enajenada ni gravada (art. 11), y además es expropiable (art. 12); la tierra y el territorio es patrimonio comunal (art. 8), prevé el conflicto de linderos (arts. 21 y 22); refiere al patrimonio comunal (art. 8) y a la promoción y desarrollo de comunidades (art. 24) .

7.1.5. ANTEPROYECTO DE LEY DE NACIONES Y COMUNIDADES (PRIMER BORRADOR 1990) DEL MKL⁽⁷⁶⁾.

La propuesta de esta normativa radica en lo siguiente: el Estado reconoce y garantiza la existencia legal de las naciones Aymara, Quéchua, y Guaraní (art. 1);; para este efecto, son naciones los aymaras, quéchuas y guaraníes (art. 1); el Estado reconoce personería jurídica a las comunidades y deben inscribirse en el CNC (art. 12); no explicita el régimen de propiedad agraria; el territorio es común y la posesión de carácter privado (art. 4), el Estado reconoce y garantiza a las comunidades originarias y sus respectivos territorios (ayllu- marka...) (art. 6); crea un fondo para comunidades (art. 21) y el Consejo de Naciones y Comunidades (CNC) .

⁽⁷⁶⁾ MOVIMIENTO KATARISTA DE LIBERACIÓN (MKL). "Anteproyecto de Ley de Naciones y Comunidades". ob. cit. p. 385 y ss.

7.1.6. EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE COMUNIDADES Y NACIONALIDADES (Miguel Urioste F. de C.)⁽⁷⁷⁾ dispone en su Art.8) El territorio de cada comunidad esta constituido por la sumatoria de los actuales títulos en provisión nacional que posee cada familia con carácter privado, más las tierras de uso común para pastoreo o barbecho y las tierras destinadas a la escuela y otros servicios. El Art.9) El territorio comunal esta integrado: por las tierras originarias de la comunidad y consolidado por el SNRA, las tierras adquiridas por compra venta, las tierras dotadas a título familiar-parcelario por el SNRA y la tierras dotadas por el Instituto Nacional de Colonización.

7.1.7 EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE COMUNIDADES CAMPESINAS E INDIGENAS (Miguel Urioste F. de C.)⁽⁷⁸⁾ , entre sus principales propuestas referentes al tema tenemos: el Art. 8.- El patrimonio de la COMUNIDAD está constituido por : a) las tierras colectivas de la comunidad, sean estas cultivables o incultivables; b) Las áreas escolares, campos deportivos y otras tierras destinadas a la comunidad para otros servicios sociales y otros fines de interés; c) El espacio territorial sobre el que se asienta la comunidad ; d) Los instrumentos de labranza, maquinarias, herramientas y otros implementos adquiridos por la comunidad; e) Los bienes inmuebles, muebles, semovientes y otros, adquiridos a cualquier título por la comunidad y para el uso común de los comunitarios; f) Los frutos naturales y civiles que provengan de los bienes colectivos y de uso común; g) La flora y la fauna, existente en el territorio de la comunidad; h) Todas las mejoras en los bienes colectivos y de uso común realizadas por la comunidad y en su beneficio.

⁽⁷⁷⁾ URIOSTE F. de C., Miguel. "Anteproyecto de Ley de Comunidades y de Nacionalidades". ob. cit. p. 337 y ss.

⁽⁷⁸⁾ URIOSTE F. de C., Miguel. "Anteproyecto de Ley de Comunidades Campesinas e Indígenas".

7.1.8. ANTEPROYECTO DE LEY DE NACIONES Y COMUNIDADES (FERNANDO UNTOJA Ch. y SIMON YAMPARA H. (MKN)⁽⁷⁹⁾ , manifiesta en su Art.9 El territorio de la comunidad esta constituido por la propiedad común del territorio y la posesión privada de la tierra por las familias . El territorio de la comunidad constituida bajo la relación propiedad común y posesión privada es inembargable, inalienable, e indivisible, salvo, por razones de interés nacional. El territorio engloba además, flora, fauna, recursos naturales renovables y no renovables, constituido el patrimonio de la comunidad , dando derecho a las regalías en beneficio de las comunidades. El Art.10 El territorio de la comunidad engloba las tierras originarias, las dotadas por el Consejo Nacional de Reforma Agraria e INC, como propiedad común territorial y reconoce las tierras dotadas a título familiar por la Reforma Agraria e INC como posesión privada.

7.1.9. PROYECTO DE LEY INDÍGENA (1992) DE LA CIDOB⁽⁸⁰⁾.

Otra propuesta concreta es el de los pueblos indígenas del oriente, chaco y amazonía, es decir, un planteamiento de la nacionalidad Tupi-guaraní y moxeña y su espacio socio-geográfico. Que lo consideramos solamente por razones de analogía para analizar el tratamiento del problemas de las formas de la tierra.

Su contenido y características aportan lo que sigue: reconocimiento Estatal de la estructura del gobierno interno de estos pueblos (art. 7); el Estado reconoce los derechos individuales (art. 5), colectivos (art. 6) y garantías (art. 7); el denominativo de pueblo o comunidad indígena (arts. 2 y 37); la personería jurídica es reconocida al pueblo indígena antes que a la comunidad (art. 9); respecto a la tierra-territorio se reconoce a las comunidades y pueblos indígenas el derecho sobre la tierra y territorio que ocupan (art. 20), entendiéndose por territorio indígena las tierras ocupadas, que

⁽⁷⁹⁾ También establece: el Estado reconoce a las comunidades sus respectivos territorios originarios (art. 6); se adjudican territorios para la comunidad. UNTOJA CH., Fernando. YAMPARA H., Simón. "Anteproyecto de Ley de Naciones y Comunidades". En " Seminario: Comunidad Campesina y Legislación Agraria 1990". ob. cit. p. 387 y 388.

⁽⁸⁰⁾ CONFEDERACIÓN INDÍGENA DEL ORIENTE BOLIVIANO (CIDOB). "Proyecto de la Ley Indígena".

son habitat, espacio socio-económico...(art. 21) y es indivisible, inalienable, inembargable e imprescriptible (art. 22), los recursos naturales renovables son de los indígenas (art. 23) y los no renovables en principio comunal y luego del Estado (art. 24), en su explotación podrán participar en calidad de co-gestionarios (art. 26); reserva el patrimonio histórico (art. 10).

7.1.10. ANTEPROYECTO DE LA LEY INDIO TIERRA-TERRITORIO INDÍGENA Y ORIGINARIO (del 12 de octubre de 2001)⁽⁸¹⁾.- Dentro de esta propuesta sustitutiva a la ley del SNRA (INRA), elaborado por la Federación Departamental Única De Trabajadores Campesinos de La Paz "TUPAJ KATARI" Y la Federación Departamental de Mujeres Campesinas de La Paz "BARTOLINA SISA" en la ciudad de La paz el día doce del mes de Octubre del 2001 años, es una de las principales propuestas que se ha presentado en los últimos tiempos para la reivindicación de la tenencia de tierras en el sector aymara y todo el territorio Nacional, en el cual no solo se hace conocer el pensamiento campesino sino se elabora una salida alternativa a la ley INRA, la cual califican como atentatoria a los derechos originarios campesinos, en este sentido transcribimos la presentación y los puntos mas sobresalientes acerca de nuestro tema de investigación :

presentación

El problema agrario en Bolivia es la dificultad en el acceso, tenencia y uso de la tierra, para los pueblos indígenas y originarios sin tierra, de minifundio y otros.

Los pueblos indígenas y originarios desde la conquista, colonia y la republica han sufrido la usurpación y desestructuración de sus tierras y territorios. Con la Reforma Agraria de 1953 y la INRA implementada el año 1996 no se resuelven los problemas del latifundio y el minifundio en el país, por el contrario se expande los latifundios

⁽⁸¹⁾ . Anteproyecto de la ley indio tierra-territorio indígena y originario (del 12 de octubre de 2001)

modernamente llamadas “EMPRESAS AGROPECUARIAS”, la tierra es traficada y convertida en mercancía a favor de los sectores privilegiados y los gobiernos de turno. Los pueblos indígenas y originarios amparados por el convenio 169 de la O.I.T. y ratificada mediante la ley 1257 en el Art. 171 de la C.P.E. y otras disposiciones internacionales y Nacionales, tienen el derecho a las tierras y territorios, a su utilización, administración y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables.

El objetivo principal es lograr la convivencia equitativa entre los pueblos indígenas y originarios y la sociedad Boliviana en su conjunto, para la unidad en la diversidad, el respeto mutuo en el contexto pluricultural y multiétnico.

La presente propuesta de anteproyecto de ley INDIO elaborada por la CSUTCB, enriquecida en la Federación Departamental Única de Trabajadores de La Paz, y la Federación departamental Única de Mujeres Campesinas de La Paz, cuyo contenido contempla: Los objetivos y propósitos de la ley INDIO, la vida integral indígena y Originario, Tierra Y territorio, la administración de tierras y territorios, distribución de tierras y territorios, reversión y expropiación de tierras, transferencias de tierras, saneamiento de tierras y territorios, titulación de tierras y territorios, impuestos a las tierras y territorios, reordenamiento territorial, recursos naturales renovables y no renovables, desarrollo rural indígena y originario y disposiciones transitorias finales.

Esta propuesta es el resultado de trabajo de los propios indígenas y originarios como alternativa para la sustitución definitiva a la ley INRA. La contribución a la misma requiere del aporte intelectual constante para culminar el presente anteproyecto de ley.

ANTEPROYECTO DE LEY

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA ORIGINARIO (LEY INDIO).

TITULO I

OBJETIVOS

Art. 1.- (de los objetivos y propósitos)

Los objetivos de la presente ley son las de normar, garantizar y preservar el régimen integral de la vida rural en el país, fundamentalmente de los pueblos indígenas y originarios .

1. Fijar las políticas del desarrollo rural estableciendo los mecanismos institucionales para su realización, respetando los usos y costumbres de los pueblos indígenas y originarios.
2. Establecer el régimen de distribución y redistribución de tierras en el país, reconocer el derecho propietario sobre las tierras y los territorios indígenas y originarios, AYLLUS, TENTAS, MARKA, Comunidades Originarias, así como regular el saneamiento de los mismos. Regular la propiedad privada rural y el de saneamiento, la estructura orgánica y atribuciones del Instituto nacional de Desarrollo Indígena originario (INDIO).
3. El convenio 169 de la O.I.T. y la ratificación de la misma mediante la ley 1257 de la republica de Bolivia, ampara el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables a los pueblos indígenas, y originarios. Además de normar la participación del estado y otros.
4. Normar el reordenamiento territorial y las unidades político administrativas del país, en áreas conflictivas .

Entre los objetivos principales de este anteproyecto tenemos a los ya mencionados y para hacer mención de puntos principales y mas importantes mencionamos los siguientes:

El inciso 1. del Art. 2 del titulo II, el cual dispone el ejecutar el reordenamiento territorial para mejorar los niveles de vida de la población rural . El Art. 2 del mismo titulo dice, garantizar el derecho a la tierra y los territorios a los pueblos indígenas y originarios, que habitan ancestralmente sus espacios geográficos y el uso y aprovechamiento de sus recursos naturales, y una distribución justa las tierras fiscales disponibles.

Entre los artículos 3 al 23 se establece la estructura orgánica de la ley del Instituto Nacional de Desarrollo Indígena Originario en donde se establece la conformación y

atribuciones de las instituciones referidas a esta ley como ser el Consejo Nacional de organización y Redistribución Territorial C.O.N.D.O.R.T, el Consejo de Reordenamiento Territorial C.R.T., el Consejo Superior del Tribunal Territorial, el Consejo Comunitario de Reordenamiento Territorial C.C.R.T.

En el art. 24 de esta ley se encuentran las FORMAS DE PROPIEDAD DE TIERRAS Y TERRITORIO, lo cual atinge a la investigación del presente trabajo ente las cuales se mencionan Art. 24. (de la clasificación)

Para la presente ley se clasifican solo dos formas de propiedad:

- 1.- Tierra y Territorio Indígena y Originario.
- 2.- Propiedad Privada Rural

Art.25.- (De las tierras y Territorios Indígenas y Originarios)

1.-Las tierras y territorios Indígenas y originarios constituyen el lugar geográfico el hábitat de los pueblos y comunidades , donde viven tradicionalmente de acuerdo a sus usos costumbres propios y sistemas productivos, formas de organización, ritualidad, y comprende el suelo, subsuelo, sobresuelo, y aguas . Son Inalienables, imprescriptibles, irreversibles y colectivos. El territorio indígena hace referencia al espacio físico y geográfico, con carácter continuo, discontinuo y compartidos, con diversas formas de aprovechamiento familiar y colectivo de los recursos naturales.

Art. 26 (De la Propiedad Privada Rural)

1.- Se reconoce la propiedad privada rural conforme cumpla con la función bio-socio-económico, en concordancia con el Art. 167 de la Constitución Política de Estado.

ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS DE LEY SOBRE COMUNIDADES INDIGENAS, NACIONALIDADES O NACIONES ORIGINARIAS

Cuadro No. 14

ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS	ANTEPROYECTO GENERAL DE COMUNIDADES INDIGENAS (1965) DE ARTURO URQUIDI	PROYECTO DE LEY AGRARIA FUNDAMENTAL (1984) DE LA CSUTCB.	ANTEPROYECTO DE LEY DE COMUNIDADES Y NACIONALIDAD (segundo borrador 1990) de MIGUEL URIOSTE F. DE C.	ANTEPROYECTO DE LEY DE NACIONALIDADES CAMPESINAS E INDIGENAS (quinto borrador 1990) de MIGUEL URIOSTE F. DE C.	ANTEPROYECTO DE LEY DE NACIONALIDAD Y COMUNIDADES (PRIMER BORRADOR 1990) DEL MKL.	PROYECTO DE LEY INDIGENA (1992 DE LA CIDOB.	ANTEPROYECTO DE LEY "INDIO" TIERRA-INDIGENA Y ORIGINARIO DE LA CSUTCB (2001)
TEMÁTICA	<p>I. Disposiciones generales.</p> <p>II. De las formas de propiedad comunitaria.</p> <p>III. Del registro de las comunidades indígenas.</p> <p>IV. Del der. De dotación de los comunitarios sin tierra.</p> <p>V. De las autoridades comunitarias.</p> <p>VI. De la transmisión del derecho de propiedad.</p> <p>VII. De las cuestiones de linderos.</p> <p>VIII. Del levantamiento de mapas, catastral, agrológico, hidro otros.</p> <p>IX. Del reagrupamiento de tierras.</p> <p>X. De la urbanización de comunidades.</p> <p>XI. Régimen de aguas.</p> <p>XII. Del uso y aprovechamiento de recursos naturales.</p> <p>XIII. De las asociaciones de comunidades.</p> <p>XIV. Cooperación Estatal a las comunidades.</p> <p>XV. Del Instituto Nal de colonización.</p>	<p>I. Principios y objetivos.</p> <p>II. Comunidades originarias.</p> <p>III. Comunidades nuevas.</p> <p>IV. Comunidades de producción agrop.</p> <p>V. De las unidades de prod. Con trabajo comunitario.</p> <p>VI. Unidades de producción con trabajo asociado.</p> <p>VII. De las unidades de prod. Estatal.</p> <p>VIII. De las unidades de prod. Agrícola trab. Famil</p> <p>IX. De las unidades de prod. Capitalista.</p> <p>X. Derecho a la tierra</p> <p>prioridades para su concesión.</p> <p>XI. De los límites y linderos.</p> <p>XII. De las tierras de comunidad incorporadas al área urbana.</p> <p>XIII. de los recursos forestales de flora y fauna.</p> <p>XIV. Del régimen de aguas</p> <p>XV. Consejo Nal agrario.</p> <p>XVI. Del consejo educ.</p>	<p>I. Disposiciones generales.</p> <p>II. Propiedad territorial.</p> <p>III. Personería jurídica propia.</p> <p>IV. Autoridades naturales de gobierno comunal.</p> <p>V. Del régimen impositivo.</p> <p>VI. Fondo de desarrollo de comunidades.</p> <p>VII. Instituto de las comunidades.</p> <p>VIII. De las nacionalidades.</p>	<p>I. Disposiciones generales.</p> <p>II. Del reconocimiento de las personalidad.</p> <p>III. Del patrimonio de la comunidad.</p> <p>IV. De la propiedad comunitaria.</p> <p>V. Del Gobierno comunitario.</p> <p>VI. Del régimen Impositivo.</p> <p>VII. De la solución de conflictos sobre linderos.</p> <p>VIII. De la promoción y desarrollo de las comunidades.</p> <p>IX. Fondo de desarrollo de las comunidades.</p>	<p>I. Disposiciones generales.</p> <p>II. Régimen de apropiación territorial.</p> <p>III. Personería jurídica de las comunidades.</p> <p>IV. Régimen político.</p> <p>V. Régimen impositivo.</p> <p>VI. Del consejo de naciones y comunidades.</p>	<p>I. Consideraciones generales definiciones.</p> <p>II. De los derechos fundamentales.</p> <p>III. De la personería jurídica.</p> <p>IV. De la identidad étnica Educación y cultura.</p> <p>V. Del territorio Indígena.</p> <p>VI. De las comunidades indígenas.</p> <p>VII. Procedimiento de restitución consolid. Y ampliación. De territorios.</p> <p>VIII. De la autonomía de los pueblos indígena</p> <p>IX. Derecho consuetudinario.</p> <p>X. Régimen laboral.</p> <p>XI. Del desarrollo de los pueblos indígenas.</p> <p>XII. De la salud.</p> <p>XIII. Del Instituto de política indígena.</p> <p>XIV. De la judicatura especial Indígena.</p> <p>XV. Disposiciones transitorias.</p>	<p>I. Objetivos.</p> <p>II. De la vida integral Indígena Originario.</p> <p>III. Marco institucional.</p> <p>IV. De la Tierra y territorio.</p> <p>V. Reordenamiento Territorial.</p> <p>VI. De los recursos Naturales renovables y no renovables.</p> <p>VII. Desarrollo rural integral Indígena y originario.</p> <p>VIII. Disposiciones transitorias finales.</p>
	SISTEMATICA						

FUENTE: Elaboración. Propia.

6. RESOLUCIONES DICTADAS POR LA CONFEDERACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE BOLIVIA (CSUTCB).

Dentro de estas acciones y manifestaciones de rechazo al modo de propiedad y tenencia de la tierra establecidas dentro del ordenamiento jurídico Nacional vigentes y mas propiamente dentro de la ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (INRA), y la lucha por las reivindicaciones del derecho originario a la tierra y la participación del campesino en la toma de decisión acerca de las políticas del desarrollo agrario, se tiene una serie de resoluciones emanadas por la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia algunas de las cuales pasamos a resumir :

RESOLUCIÓN.- Sucre 26 de Enero 2002

-La Ley 1715 ha sido aprobada sin consenso de las organizaciones campesinas, indígenas, originarias y de colonizadores, desconociendo las realidades del altiplano, valles, oriente, y chaco.

-La ausencia de identificación de tierras fiscales y su reversión.

-Denuncias de irregularidades en el proceso de saneamiento y la lenta institucionalización y politización del instituto Nacional de Reforma Agraria.

-Altos recursos económicos asignados al proceso de saneamiento sin resultados, y los conflictos sociales agravados por esta situación.

POR TANTO:

LA CUMBRE TIERRA TERRITORIO DE LA CSUTCB, CSCB, CIDOB Y FNMCB-BS.

RESUELVE:

1) Exigir al estado la intervención inmediata del Instituto Nacional de reforma Agraria.

2) La designación de un comité de intervención conformado por representantes de las organizaciones Indígenas, Campesinas y Colonizadores con la participación de Derechos Humanos, Defensor del Pueblo e Iglesia.

3) La intervención de ambas instituciones estarán vigentes hasta la aprobación de la ley Tierra Territorio de la CSUTCB y otros.

4) El comité interventor del INRA y la superintendencia agraria queda facultado para :

- a) Realizar una auditoria técnica, jurídica, administrativa y financiera
- b) Suspender las adjudicaciones a medianas propiedades y empresas agropecuarias.
- c) Suspender el saneamiento de la propiedad agraria a nivel nacional.
- d) Revisar los títulos de dotación y adjudicación de tierras fiscales a partir de 1960 al presente.
- e) Revisar las dobles y múltiples dotaciones y adjudicaciones que excedan los límites definidos para la mediana propiedad y empresa agropecuaria.
- f) Garantizar la conclusión del saneamiento de tierras comunitarias de origen .
- g) Realizar programas de asentamientos humanos
- h) Recibir y atender quejas y denuncias.
- i) El comité interventor en caso de incumplimiento será sancionado como corresponda.

5) Reconocer el saneamiento interno de las comunidades campesinas, indígenas, originarias y de colonizadores mediante decreto supremo.

Es dado en la ciudad de Sucre a los veintiséis días del mes de enero del 2002.

RESOLUCIÓN Sucre 26 de enero del 2002.

- existen conflictos de derechos propietarios en las áreas protegidas, reservas forestales parques nacionales y otra áreas clasificadas.

- Las normas legales acerca de áreas protegidas, reservas forestales y parques nacionales vulneran los derechos de las comunidades campesinas, indígenas y de colonizadores.

POR TANTO:

LA CUMBRE TIERRA TERRITORIO DE LA CSUTCB, CSCB, CIDOB Y FNMCB-BS

RESUELVE:

- 1) Exigir al estado la destitución de Luis pavón director Nacional de Áreas protegidas (SERNAP), y de los funcionario del área jurídica.
- 2) Conformar un directorio del SERNAP, con participación de las organizaciones campesinas, indígenas originarias y de colonizadores .
- 3) No se otorgaran mas concesiones en áreas fiscales y comunidades campesinas destinadas a empresas privadas nacionales y extranjeras.
- 4) Los asentamientos de comunidades campesinas, indígenas y originarias se reconocen legalmente de acuerdo a sus usos y costumbres.
- 5) La administración de áreas protegidas, deberá estar a cargo de las organizaciones de comunidades campesinas, indígenas originarias y de colonizadores.

Es dado en la ciudad de Sucre a los veintiséis días del mes de Enero del 2002.

RESOLUCIÓN.- Sucre 26 de enero del 2002.

-La CSUTCB y CSCB, han suscrito un acuerdo con el gobierno el 7 de octubre de 2000 para la sustitución de la ley INRA con una nueva ley propuesta por las organizaciones campesinas indígenas y originarias y de colonizadores.

-En la comisión de tierra territorio de la cumbre se presentaron las propuestas de la CSUTCB, CSCB, FNMCB-BS y otras organizaciones afiliadas.

POR TANTO:

LA CUMBRE TIERRA TERITORIO DE LA CSUTCB CIDOB, Y FNMCB-BS

RESUELVE:

- 1) La elaboración conjunta de una Ley de Tierra y territorio entre la CSUTCB, CSCB y FNMCB-BS y CIDOB, en base del anteproyecto de ley INDIO y otras

propuestas presentadas a la comisión de tierra y territorio en un plazo no definido.

- 2) La nueva ley de tierra y territorio incluye propuestas para la elaboración de la nueva Constitución Política del Estado.

Es dado en la ciudad de Sucre a los 26 días del mes de Enero del 2002.

Se evidencia también que “ En varios países, las largas disputas territoriales en las que no está claro el fundamento legal de la propiedad de la tierra, o en las que se han invalidado acuerdos territoriales previos, han dejado tras de sí un legado de violaciones de derechos humanos. Amnistía Internacional no toma partido en las disputas por la explotación y la propiedad de la tierra y los recursos, pero le preocupan las violaciones específicas de derechos humanos que tienen lugar en ese contexto” .

9. LEGISLACION COMPARADA SOBRE EL PROBLEMA DE LA TIERRA DE COMUNIDADES INDIGENAS.

9. 1. LA LEY GENERAL DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PERU

Por razones de similitud e identidad cultural andina consideramos por su relevancia la Ley General de Comunidades Indígenas del Perú⁽⁷⁶⁾. Entre sus principales artículos tenemos:

Artículo 1° Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como Instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas.

En consecuencia el Estado:

- a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas;

b) Respeta y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono;

c) Promueve la organización y funcionamiento de las empresas comunales, multicomunales y otras formas asociativas libremente constituidas por la Comunidad; y,

d) Respeta y protege los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad. Propicia el desarrollo de su identidad cultural.

9.2. LEY No. 10 DE PANAMA POR EL CUAL SE CREA LA COMARCA NGOBE BUGLE.

El Estado de Panamá que tiene fuertes clivajes étnico-nacionalitarios ha resuelto el problema de la tierra en un caso concreto y específico⁽⁷⁸⁾.

Art.9. Las tierras delimitadas mediante esta Ley, constituyen propiedad colectiva de la Comarca Ngóbe-Buglé, con el objeto de lograr el bienestar cultural, económico y social de su población; por lo tanto, se prohíbe la apropiación privada y enajenación de dichas tierras a cualquier título. Los modos de transmisión, adquisición y modalidades de uso y goce de la propiedad se realizarán conforme a las normas y prácticas colectivas del pueblo Ngóbe-Buglé.

Se reconocen los títulos de propiedad existentes y los derechos posesorios, certificados por la Dirección Nacional de Reforma Agraria. Las personas que ostenten dichos derechos posesorios, podrán adquirir títulos de propiedad sobre esas tierras.

CAPITULO. III

ASPECTOS CONSIDERATIVOS SOBRE LA TIERRA-TERRITORIO AYMARA

INTRODUCCIÓN.- El problema de la tenencia de la tierra, ha merecido de muchos estudios y propuestas, unas amplias y otras concretas para tratar de darle una solución. Propuestas de proyectos y anteproyectos de ley, muchos de los cuales se presentan en capítulos anteriores del presente trabajo, de esta manera, y haciendo un estudio y una investigación de estas propuestas, es que presentamos en este capítulo los aspectos mas relevantes acerca del problema de la tierra-territorio, en los cuales se deben dar prioritaria importancia para la elaboración de cualquier proyecto o anteproyecto de ley agraria.

En consecuencia presentamos los aspectos considerativos del problema de la tierra.

- Las posesiones actuales de las familias ayllus y markas.
- Las denominadas tierras colectivas de comunidad.
- Su carácter inembargable, inalienable e imprescriptible.
- La flora y la fauna.

- Los recursos naturales renovables y no renovables.
- La posesión privada y la propiedad comunitaria.
- El territorio aymara será considerado como preexistente a los derechos del Estado Boliviano.
- Los recursos del suelo y subsuelo, aguas y minerales del territorio aymara.
- Los derechos de restitución de tierras territorios y recursos usurpados.

Mediante estas directivas recopilamos los siguientes puntos:

1.1.- DERECHO DE LOS AYMARAS AL RECONOCIMIENTO DE LAS FORMAS DE PROPIEDAD Y TENENCIA ORIGINARIA DE LA TIERRA .

Los aymaras tienen derecho, al reconocimiento legal de las particulares y variadas formas de propiedad, tenencia dominio y disfrute de las tierras y territorios, las cuales fueron ancestral y originariamente ocupadas por estos.

Dentro de estas variadas formas podemos mencionar la mas importante, que consiste en la forma de propiedad privada comunitaria de la tierra y la posesión individual, conjuncionadas por la forma social de producción del ayni, es decir la cooperación entre familias para la producción, con el compromiso de ayuda reciproca para el laboreo de tierras, y todo esto con su forma particular de manejo de la tierra-territorio, a través de los pisos ecológicos que consistía en articular los niveles de la costa, altiplano y los llanos, lo cual permitía a los aymaras el acceso a diferentes tipos de tierras y climas, y la diversidad de los cultivos agropecuarios.

1.2.- RECONOCIMIENTO DE LA TIERRA TERRITORIO OCUPADO HISTORICAMENTE

El pueblo aymara tiene derecho al reconocimiento de su propiedad y los derechos de dominio sobre las tierras y territorios en donde históricamente desarrollaron su cultura, economía y sociedad. También tienen derecho al uso y administración de los lugares en donde históricamente tuvieron acceso, para la realización de actividades en procura de alcanzar una mejor productividad, con la utilización de sus formas particulares de dominio sobre los diferentes pisos ecológicos.

Este fundamento se ha demostrado desde la cosmovisión andina y manejo ecológico vertical de la zona andina. Desde el territorio Tiwanacota, el Kollasuyo Inca la Audiencia de charcas , el Alto Perú y hoy Bolivia.

Los Aymaras han ocupado históricamente el territorio andino y han aprehendido históricamente su espacio material. Los problemas podrían presentarse en el sentido de una rearticulación territorial, aspectos que podrían ser resueltos a través de la etnohistoria y la reconstrucción histórica de los territorios de los ayllus y comunidades.

Lo histórico de un territorio es fundamental para su reivindicación . La forma de territorialización se iniciara a partir de los espacios de los ayllus, marcas y suyus y en forma inversa . De lo mencionado es posible pensar en un paradigma reconstructivo y reconstitutivo del espacio histórico.

1.3.- PRELACIÓN DEL DERECHO ORIGINARIO AYMARA SOBRE LA TIERRA TERRITORIO FRENTE AL ESTADO MODERNO.

Se reconocerá de forma legal, la prelación existente entre el derecho aymara y el estado, sobre la posesión histórica de la tierra, la cual antecede a la formación del Estado moderno, constituyendo un título de propiedad permanente, exclusivo, inalienable, imprescriptible e inembargable. Estos títulos serán modificados solo de común acuerdo entre el Estado moderno y el pueblo aymara, con pleno conocimiento, comprensión y aceptación de este, sobre los alcances y naturaleza de dichas modificaciones.

Los habitantes históricos han ocupado la parte andina y en consecuencia lógica histórica los aymaras tienen prelación histórica sobre el espacio territorial que actualmente ocupa el Estado Boliviano en la zona andina. Esta postura es una ruptura epistemológica del sentido del pensamiento Boliviano de su territorio colectivamente incorporado. El Estado Boliviano está asentado en los territorios de las naciones originarias y ha proseguido una tendencia política usurpadora, Y en contrario se sostiene el derecho originario aymara sobre la tierra y territorio andino que ocupa.

Este es un nivel autodeterminativo de la territorialización, es librar el espacio territorial aymara de la supresión y yuxtaposición ideológica imaginaria territorial del Estado Boliviano.

Este postulado no debe significar un reconocimiento del Estado hacia el territorio aymara, sino una reivindicación de la nación aymara por sustentar su espacio de habitad histórico.

1.4.- DERECHO IRRESTRICTO DE LOS AYMARAS A LAS RIQUEZAS NATURALES.

El reconocimiento del derecho irrestricto del pueblo aymara a los recursos naturales existentes dentro de las tierras y territorios, la cual merecerá una debida protección legal por parte del Estado Boliviano, comprendiendo dichos derechos la administración utilización y la conservación de estos recursos.

En caso de pertenecer al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo o que tengan derecho sobre otros recursos existentes sobre la tierra, se tendrá que precautelar el asentimiento de los pueblos, para la determinación de que si los intereses de estos pueblos serian perjudicados, antes de emprender o autorizar la explotación de tales recursos, implementando para tal efecto los debidos procedimientos de control por parte del pueblo aymará sobre sus tierras.

El derecho de participar de los beneficios fruto de dicha explotación, además del pago de una justa indemnización por cualquier daño o perjuicio que pueda surgir como resultado de estas actividades.

1.5.- DERECHO IMPRESCRIPTIBLE A LA RESTITUCIÓN DE SUS TIERRAS.

El pueblo aymara tiene derecho a la restitución de las tierras, territorios y los recursos de los que han sido injustamente despojados, confiscados, ocupados o dañados, mismos que les pertenecerían por derecho originario; En caso de no poder acceder a la restitución tienen el derecho de una compensación traducida en el cambio por tierras adecuadas, de igual o mejor calidad a las usurpadas.

Los Estados deberán tomar las medidas legales adecuadas para impedir posteriores despojos, intromisiones o loteamientos de las tierras que actualmente son de posesión o dominio de las comunidades indígenas aymaras.

El desarrollo histórico social de la nación aymara en la formación social Boliviana nos ha demostrado una historia Boliviana usurpadora y desterritorializadora sobre la propiedad histórica aymara. Desde el incario, la colonia y la republica, se ha iniciado el proceso de expoliación, las clases gobernantes durante el transcurso de la historia han procedido sistemáticamente a dejar sin tierra y sin su territorio a los aymaras.

La restitución de tierras ha sido un principio regalista colonial y republicano de mediatizar el problema de la tierra entre el poder de dominación y las Naciones originarias. Este deberá ser un instrumento jurídico y también político que como un elemento sustancial permitirá recuperar el territorio aymara.

Este derecho de restitución debe ser imprescriptible, es decir que el territorio aymara usurpado en forma ilegal e injusta durante la colonia y la Republica, no es creador de derecho propietario alguno, y por tanto, los aymaras, en cualquier tiempo podrían reclamar el territorio y su tierra que históricamente han tenido.

1.6.- LA TIERRA AYMARA ES INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INEMBARGABLE.

Los pueblos y comunidades aymaras tienen el derecho a que se reconozca la calidad de inalienable imprescriptible e inembargable para las tierras y territorios que son de su dominio, así como la creación de normativas legales destinadas a la protección y conservación perpetua de estos derechos.

Bajo la sustentación teórica de que el pueblo aymara consideraba a la tierra y el territorio como un bien común, así como el agua y el aire, y no como la concepción moderna capitalista de suponerlas como mercancías, es necesario, el reconocimiento legal de las calidades de inalienable, imprescriptible, e inembargable, para la tierra y el territorio aymara.

La tierra y territorio aymara será inalienable, no estará sujeta a los actos de la venta y del comercio humano, sino que su forma de administración, tenencia y transmisión se realizara de acuerdo a sus usos y costumbres.

La imprescriptibilidad no se constituirá en el territorio aymara como una forma de adquirir la propiedad inmueble y la tierra-territorio aymara será imprescriptible para terceros ajenos a la Nación. El derecho originario será el que regule sobre la tierra y territorio aymara.

El territorio aymara será inembargable, no estará sujeta a la inembargabilidad, anotaciones preventivas por deudas particulares y sociales.

Estas características atribuidas a la tierra y al territorio aymara son reconstructivas de la forma actual en la que el Estado Boliviano ha concebido el territorio aymara incorporándola al comercio humano y lógica occidental capitalista.

1.7.- AUTODETERMINACIÓN SOBRE LA TIERRA Y EL TERRITORIO.

Los pueblos y comunidades indígenas aymaras tienen derecho a la autodeterminación sobre la tierra, el territorio y los recursos naturales que están bajo su propiedad y dominio, pudiendo administrar la posesión de la tierra de acuerdo a sus costumbres tradiciones usos o practicas.

Ai aplicar la legislación Nacional vigente a la comunidad aymara debe respetarse y tomarse debidamente en cuenta las, tradiciones, costumbres y derecho consuetudinario del pueblo aymara.

El pueblo aymara tendera el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre y cuando estas no atenten contra el ordenamiento jurídico nacional en materia de posesión uso y tenencia de la tierra.

Tienen derecho a la autonomía de resolución de conflictos internos y entre comunidades aymaras en referencia a la demarcación de limites, linderos y posesión de la tierra, u en el mantenimiento de la paz y al armonía internas.

El territorio aymara se constituirá en una nueva división política-administrativa diferente de la concebida por el Estado Boliviano. La autodeterminación territorial como principio fundamental de la nación aymara radica en la concepción de su derecho originario propio y sus formas de normatividad, articular la jerarquía de sus autoridades al los espacios territoriales.

La autodeterminación de la tierra y el territorio aymara es una forma diferente de concebir el territorio y el espacio andino, es contraponer la cosmovisión territorial andina al egocentrismo occidental del espacio esencial del Estado moderno.

1.8.- TIERRA-TERRITORIO.

La utilización del termino tierra, (entendida como la parcele o porción de tierra cultivable) tendrá que incluir el concepto de territorio, (como la totalidad del habitad de las regiones que los pueblos y comunidades aymaras ocupan o utilizan de alguna manera.

La importancia de la aclaración de las definiciones de tierra y territorio, son importantes en el entendido de que la lucha reivindicativa aymara ha sido históricamente, no solo por la parcela unifamiliar de tierra cultivable, sino por todo el ámbito territorial, (entendiéndose el suelo, subsuelo, sobresuelo, e incluso el espacio aéreo territorial) del pueblo aymara.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. El marco teórico-histórico nos permite establecer que dentro del desarrollo histórico-social nacional Aymara, desde su momento constitutivo en Tiwanacu hasta la concreción de la nación Aymara se define su lógica de rearticulación espacial, la cual se inicia desde el Ayllu, la Marca, el Kollasuyu, Tahuantinsuyu y Abya-Yala, en sus momentos inductivo-deductivo, analítico-sintético y abstracto-concreto, donde la desterritorialización histórica del Incario, la Colonia y la República han impuesto la yuxtaposición territorial de divisiones político administrativas que alteran la lógica espacial sin romper la totalidad de la percepción territorial Aymara que con modificaciones subsisten, el acceso vertical, el ecosistema andino, los territorios continuos y discontinuos o enclaves, ubicados en el territorio nacional o en países limítrofes y las modalidades comunitarias de tenencia (posesión privada y propiedad comunitaria) y explotación de la tierra, **originan formas de propiedad agraria originaria y relaciones de producción originarias** como el ayni, la mink'a, la mita comunal, y otras, regidas por la **reciprocidad y redistribución** contrapuesta al sistema capitalista regida por el intercambio el salario y el mercado, donde los sujetos poblacionales individuales y colectivos de la tierra territorio, articulan sus formas organizativas y de jerarquía-autoritaria-territorial a partir del ayllu, la marca, el suyu, (Kollasuyu o el Estado de la nacionalidad aymara),Tawantinsuyu o pusisuyu y el Abya Yala (la gran Nación Latinoamericana), población ubicada en el ande Boliviano, en Perú (Puno, Cuzco y Arequipa) y Chile (Tarapacá) cuyos parámetros de determinación son los históricos, socio-económicos, jurídico-políticos y antropológico-culturales.

2. El espectro jurídico-empírico nos muestra la tangencialidad del constitucionalismo Boliviano respecto del derecho aymara a sus tierras, desconocimiento e interdicción jurídica de los aymaras en la legislación ordinaria de inicios de la república, una estructura legal que se debate en el conflicto propietario

individualista-comunitaria, hacienda Vs. Ayllus, nacionalidad Aymara frente al Estado Boliviano (expresión de grupos y clases sociales) y liberalismo agrario Vs. Latifundio. La historia jurídico agraria nacional es la expresión de la estructura agraria que incorpora el liberalismo sobre la tierra, la enfiteusis, la reivindicación, exvinculación y las revisitas para consolidar el latifundio altiplánico (hasta 1953). Modalidades de usurpación de tierras basadas en el principio regalista heredada de la del Incario y la colonia que presenta como formas de propiedad agraria las tierras del Estado.

3. La relación entre el Estado Boliviano y los Aymaras ha sido una constante pugna por la tierra, que adquiere las dimensiones de contradicción de: a) Hacienda frente a las tierras comunitarias; b) Formas de propiedad privada de la tierra frente a la posesión individual y propiedad colectiva; y c) Latifundio frente a la minifundización altiplánica. El regalismo Estatal sobre la tierra ha sido y es la manera moderna para no reconocer a los Aymaras derecho alguno sobre sus tierras, el Estado vende tierras que no le pertenecen (originariamente hablando) y los aymaras compran sus propias tierras. Además existe una lógica desigual de la tierra por parte del Estado o las clases dominantes el cual es la obtención de la plusvalía en el proceso de circulación, en cambio en la lógica andina la generación de plusvalor se produce en el proceso de producción, existiendo en abigarramiento y yuxtaposición entre la forma de comprensión de la tierra por parte del Estado y de los Aymaras. Esta dual percepción induce a pensar EN UNA FORMACIÓN NORMATIVA POSITIVA SOBRE LA TIERRA Y OTRA DE DERECHO ORIGINARIO.

4. La ley del INRA, consagrando artículos de protección a la pequeña propiedad y al solar campesino, como la propiedad comunitaria de origen y su reglamentación interna, pero reconociendo en su Art. 3 Inc. IV de manera prioritaria a la empresa agropecuaria, y la mediana propiedad, así como en los párrafos I y II reconoce toda forma de propiedad privada, las cuales gozan de la protección del Estado, mismas que en la práctica se constituyen en latifundios, agudizando el subdesarrollo campesino, apropiándose de grandes extensiones de tierra especialmente en el valle

Cochabambino y el llano de Santa Cruz, acrecentando en contraposición el minifundio en el altiplano. Además concluir de que si bien la ley INRA reconoce a las propiedades comunitarias y en cierto grado faculta a estas a una administración interna, esta NO LLEGA A RECONOCER AL AYLLU ANDINO, COMO ENTE DE DERECHOS Y CON FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y DE PROPIEDAD AUTÓNOMAS.

5. La hipótesis se sustenta al establecer que las formas de propiedad y tenencia de la tierra Aymara frente al derecho positivo Boliviano, se resolverá a partir de régimen autónomo. Este régimen autónomo comprenderá la implementación y delimitación de sistemas reglamentarios de las formas de propiedad Aymara, los fundamentos institucionales propios de distribución de la tierra bajo la modalidad de propiedad privada-colectiva (propiedades comunitarias) de la tierra y posesión individual (sayaña, Solar campesino). El Respeto del Ayllu Andino como sujeto social colectivo con personalidad jurídica. El respeto de las autoridades originarias como potestativas para resolver los problemas de la tierra en la zona andina este régimen autónomo se complementara con la compatibilización de las normas agrarias del derecho positivo Boliviano, a las formas consuetudinarias Aymaras. Las formas de registro de la propiedad Aymara se establecerán de acuerdo al derecho originario de los Ayllus, Marcas y otras formas de organización comunitaria.

De lo expuesto se ha demostrado que no solo es posible sino necesario contar con una reglamentación autónoma de las formas de propiedad y tenencia de la tierra aymara en Bolivia, en cuya propuesta se otorgara participación a los sujetos interesados

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFÍA.

ABECIA B. Valentín.

"El Problema de la Tierra". En Khana. Revista Municipal de Arte y Letras. La Paz-Bolivia. 1953. Vol. I. Nos. 1 y 2.

ALBÓ, Javier.

"¿Khitiptansa? ¿Quiénes Somos?". (Identidad Localista, Étnica y Clasista en los Aymaras de Hoy). En "Identidades Andinas y Lógicas del Campesinado". Trad. Uriarte de Montoya, Alicia de Garland. (De L'eimprente a l'eimprise Idéntites Andines et Logiques Paisannes, 1982) Mosca Azul Editores S.R.L. Lima-Perú. 1986.

ALBÓ, Xavier.

"40 Naciones en Una". En Cuarto Intermedio. Revista de la Compañía de Jesús en Bolivia. Cochabamba-Bolivia. Febrero de 1988. No. 6.

ALBÓ, Xavier.

"La Paz: Dos Concordes en Discordia". En Cuarto Intermedio. Revista de la Compañía de Jesús en Bolivia. Cochabamba-Bolivia. Agosto de 1990. No. 16.

AMNISTÍA INTERNACIONAL.

"Los Pueblos Indígenas Siguen Sufriendo". Trad. EDAI (Woman Rights Violations Asainst Indigenoos Peoples of the Américas). Edit. Amnistía Internacional (EDAI). s.l. 1992.

ANTEZANA ERGUETA, Luis.

"Aventuras y Desventuras del Proyecto Agrario "Inti"". En Pro Campo. Revista de Desarrollo Rural. Bolivia. Octubre de 1995. No. 65.

ARZE, Oscar.

"Los Derechos de los Pueblos Indígenas". En "Sindicatos Campesinos, Étnias y Defensa Ecológica". Centro de Información para el Desarrollo (CID). Club de Economía Agrícola y Sociología Rural. Colección Políticas Agropecuarias. La Paz-Bolivia. 1992.

BARNADAS, Josep Ma.

"Apuntes para una Historia Aymara". Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA). Cuadernos de Investigación No. 6. 2a edición La Paz-Bolivia. 1978.

BAPTISTA, Javier.

"El Rostro Andino de Dios". En Cuarto Intermedio. Revista de la Compañía de Jesús en Bolivia. Cochabamba-Bolivia. Mayo de 1989. No. 11.

BAPTISTA, Javier.

"500 Años Ambiguos". En Cuarto Intermedio. Revista de la Compañía de Jesús en Bolivia. Cochabamba-Bolivia. Agosto de 1990. No. 16.

BONILLA, Heraclio.

"Comunidades de Indígenas y Estado Nación en el Perú". En "Comunidades Campesinas". Cambios y Permanencias. Centro de Estudios Sociales Solidaridad. Lima-Perú. 1987.

BORTH I., Carlos.

"Notas Críticas Sobre la Cuestión Nacional". En Derecho y Ciencia Política. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política UMSA. La Paz-Bolivia. 1986. No. 58.

BOUYASSE CASSAGNE, Thérèse. HARRIS, Olivia.

"Pacha: En Torno al Pensamiento Aymara". En "Tres Reflexiones Sobre el Pensamiento Andino". HISBOL. Biblioteca Andina. La Paz-Bolivia. 1987.

BOUYASSE CASSAGNE, Thérèse.

"La Identidad Aymara". Aproximación Histórica (siglo XV, siglo XVI). Edit. HISBOL-IFEA. Biblioteca Andina. Serie Histórica. La Paz-Bolivia. 1987.

CALDERÓN G., Fernando. DOS SANTOS, Mario R.

"Para un Proyecto Emancipatorio sin Ortoxiás". En Análisis. La Paz, 4 de marzo de 1988. Año III. No. 124.

CAMACHO, José María.

"La Etimología de Tihuanacu". En Kollasuyo. Revista Mensual de Estudios Bolivianos. La Paz-Bolivia. Junio de 1941. No. 30.

CONDARCO MORALES, Ramiro.

"Orígenes de la Nación Boliviana". Interpretación Histórico Sociológica de la Fundación de la República. Premio Presidente de la República 1975. Instituto Boliviano de Cultura. La Paz-Bolivia 1977.

CONDARCO, Ramiro.

"Simbiosis Interzonal". En "La Teoría de la Complementariedad Vertical Eco-Simbiótica". Edit. HISBOL. Breve Biblioteca de Bolsillo No. 2. La Paz-Bolivia. 1987.

No. 6

CUADROS, Diego (compilador).

"La Revuelta de las Nacionalidades". Unión Nacional de Instituciones para el Trabajo de Acción Social (UNITAS). La Paz-Bolivia. 1991.

DIEZ ASTETE, Alvaro.

"Antropología de Bolivia". (Síntesis Básica). Ministerio de Desarrollo Humano. Secretaría Nacional de Educación. Reforma Educativa. La Paz-Bolivia. 1995.

DÍEZ DE MEDINA, Federico.

"Tiwanaku, Como Vestigio para la Interpretación de la Cultura Prehistórica". Tiwanaku y Chuquiapu o Chuquiago, las Dos Milenarias Wiñaymarcas (Capitales Madres) del Pasado Primitivo Altiplánico. En "La Paz en su IV Centenario 1548-1948". Monografía Histórica. Edición del Comité Pro IV Centenario de la Fundación de La Paz. Imprenta López. Buenos Aires-Argentina. 1948. t. II.

DIEZ DE MEDINA, Fernando.

"El Ande y el Fausto Aymara". En Kollasuyo. Revista Mensual de Estudios Bolivianos. La Paz-Bolivia. s.f. Año VII. No. 58.

ECHAZÚ ALVARADO, Jorge.

"Los Problemas Agrario Campesinos de Bolivia". Talleres Gráficos CEUB. La Paz-Bolivia. 1983.

ENGELS, Federico.

"El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado". En Relación con las investigaciones de L. H. Morgan. Edit. Progreso. Moscú-URSS. 1979.

FERNÁNDEZ JAUREGUI, Javier. PACHÉCO BALANZA, Pablo. MSCHULZE MUÑOZ, Juan Carlos.

"Marco de Interpretación de la Cuestión Agraria en Bolivia". Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (CEDLA). Temas Rurales. Serie Documentos de Trabajo. La Paz-Bolivia. 1991.

FIDA-CEDLA.

"Propuesta para una Estrategia de Desarrollo Rural de Base Campesina". Informe de la Misión Especial de Programación a la República de Bolivia. CEDLA. La Paz-Bolivia. 1989. Vol. I y II.

FINOT, Alfonso.

"El Pluralismo Cultural en Bolivia". En Puma Punku. Revista Oficial del Instituto de Cultura Aymara. Chuquiypu Marka. Tercer trimestre julio-septiembre de 1975. No. 9.

FINOT, Enrique.

"Nueva Historia de Bolivia". Ensayo de Interpretación Sociológica. Gisbert y Cía. S.A. Libreros Editores. 3a edición. La Paz-Bolivia. 1964.

GAMARRA ZORRILLA, José.

"Precusores de la Reforma Agraria". Verdades de Ayer y Realidades de Hoy. En Análisis. La Paz, 29 de mayo de 1987. Año. III. No. 85.

GODELIER, Maurice.

"El Modo de Producción Asiático y los Esquemas Marxistas de Evolución de las Sociedades" En "Sobre el Modo de Producción Asiático". Ediciones Martínez Roca S. A. España. 1969.

GRIESHABER, Erwin P.

"Resistencia Indígena a la Venta de Tierras Comunales en el Departamento de La Paz, 1881-1920". En Data. Revista del Instituto de Estudios Andinos y Amazónicos (INDEAA). La Paz-Bolivia. Primer semestre de 1991. No. 1.

HERNAIZ IRENE Y PACHECO DIEGO,

"La ley Inra en el espejo de la historia, editor Diego Pacheco La Paz 2000".

HUIDOBRO BELLIDO, José.

"La Agropecuaria del Estado de Tiwanaku". Editor Freddy. Quisberth. La Paz-Bolivia. 1989.

HUIDOBRO BELLIDO, José.

"Conocimientos Hidráulicos de la Cultura Mollo". Centro de Investigaciones Etnoarqueológicas. 3a edición. La Paz-Bolivia. 1991.

IBARRA GRASSO, Dick Edgar.

"Un Capítulo de "Introducción al Estudio de los Indígenas de Bolivia"". En Khana. Revista Municipal de Arte y Letras. La Paz-Bolivia. 1954. Vol. I. Nos. 5 y 6.

IBARRA GRASSO, Dick Edgar.

"Lenguas Indígenas de Bolivia". En Khana. Revista Municipal de Arte y Letras. La Paz-Bolivia. Marzo de 1955. Vol. IV. Nos. 7 y 8.

IBARRA GRASSO, Dick Edgar.

"Origen de los Indios Americanos". Con Especial Referencia a Bolivia. En Khana. Revista Municipal de Arte y Letras. La Paz-Bolivia. s.f. Vol. VIII. Nos. 11 y 12.

KLEIN, Herbert S.

"Historia General de Bolivia". Trad. Josep. M. Barnadas. Librería Editorial Juventud. La Paz-Bolivia. 1987.

LARSON, Brooke.

"Explotación Agraria y Resistencia Campesina". Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social (CERES). Pequeña Colección 1. Cochabamba-Bolivia. 1983.

LAYME, Felix. ALBÓ, Xavier.

"Literatura Aymara". Anteayer y Hoy. En Cuarto Intermedio. Revista de la Compañía de Jesús en Bolivia. Cochabamba-Bolivia. Mayo de 1990. No. 15.

LOPEZ, Luis Enrique.

"La Educación Intercultural Bilingüe en Bolivia: Ámbito para el Ejercicio de los Derechos Lingüísticos y Culturales Indígenas". En Data. Revista del Instituto de Estudios Andinos y Amazónicos (INDEAA). La Paz-Bolivia. 1994. No. 5.

LOZA BALSA, Gregorio.

"La Lengua Aymara y la Expansión de la Cultura Tiwanacota". En Puma Punku. Revista Oficial del Instituto de Cultura Aymara. Chuquiypu Marka. Primer semestre enero-junio de 1970. No. 1

MAMANI, Carlos.

"Compraron sus Propias Tierras". En Cuarto Intermedio. Revista de la Compañía de Jesús en Bolivia. Cochabamba-Bolivia. Agosto de 1992. No. 24.

MARX, Carlos.

"Formas que Preceden a la Producción Capitalista". Contiene una Introducción de E. J. Hobsbawn. Siglo Veintiuno Editores. Cuaderno de Pasado y Presente No. 20. 5a edición. México 1976.

MOLINA RIVERO, Ramiro.

"Dos Actores Fundamentales: Ayllus y Comunidades". En Pro Campo. Revista de Desarrollo Rural. Bolivia. Junio-julio de 1994. No. 53.

MONTECINOS, David.

"El Movimiento Campesino de Bolivia Frente a Nuevos Desafíos". En "Sindicatos Campesinos, Étnias y Defensa Ecológica". Centro de Información para el Desarrollo (CID). Club de Economía Agrícola y Sociología Rural. Colección Políticas Agropecuarias. La Paz-Bolivia. 1992.

MONTENEGRO, Carlos.

"Nacionalismo y Coloniaje". Su Expresión Histórica en la Prensa de Bolivia. Primer Premio en el Concurso Nacional de la Asociación de Periodistas de La Paz. Ediciones Autonomía. 2a edición. La Paz-Bolivia. 1943.

MOVIMIENTO CAMPESINO DE BASES (MCB).

"A 500 Años de Despojo, Opresión y Explotación: Bolivia Multinacional-y Socialista". Ediciones Gráficas. E. G. La Paz-Bolivia. 1992.

MURRA, John V.

"El Archipiélago Vertical". Revisitado. En "La Teoría de la Complementariedad Vertical Eco-Simbiótica". HISBOL. Breve. Biblioteca de Bolsillo No. 2. La Paz-Bolivia. 1987.

O'OMEN, Tom.

"La Problemática de la Reforma Agraria y Tenencia de la Tierra". En "Tenencia Actual de la Tierra en Bolivia". Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS). La Paz-Bolivia. 1993.

OTERO, Gustavo Adolfo.

"La Vida Social en el Coloniaje". (Esquema de la Historia del Alto Perú, Hoy Bolivia, de los siglos XVI, XVII y XVIII). Edit. Biblioteca del Sesquicentenario de la República. 3a edición La-Paz-Bolivia. 1975.

OVANDO, Jorge.

"Sobre el Problema Nacional y Colonial de Bolivia". Edit. Canelas. Cochabamba-Bolivia. 1962.

OVANDO SANZ, Jorge Alejandro.

"Historia Económica de Bolivia". Librería Editorial Juventud. La Paz-Bolivia. 1981.

OVANDO SANZ, Jorge Alejandro.

"Cercos de Ayer y Hoy". Imprenta de la Universidad Mayor de San Andrés. La Paz-Bolivia. 1993.

PLATT, Tristan.

"Estado Boliviano y Ayllu Andino". Tierra y Tributos en el Norte de Potosí. Instituto de Estudios Peruanos (IEP). Historia Andina No. 9. Perú. 1982.

PLAZA MARTÍNEZ, Pedro. CARVAJAL CARVAJAL, Juan.

"Étnias y Lenguas de Bolivia". Instituto Boliviano de Cultura. La Paz-Bolivia. 1985.

PONCE SANGINÉS, Carlos.

"Tunupa y Ekako". Academia Nacional de Ciencias de Bolivia. La Paz-Bolivia. 1969.

PONCE SANGINÉS, Carlos.

"Las Culturas Wankarani y Chiripa y su Relación con Tiwanaku". Academia Nacional de Ciencias de Bolivia. La Paz-Bolivia. 1970.

PRUDENCIO, Roberto.

"Sentido y Proyección del Kollasuyo". En Kollasuyo. Revista de Publicación Mensual de Estudios Bolivianos. La Paz-Bolivia. Diciembre de 1939. Año I. No. 12.

SANDOVAL, Godofredo. ALBÓ, Xavier. GREAVES, Tomas.

"Chuquiyawu". La Cara Aymara de la Paz. Nuevos Lazos con el Campo. CIPCA. Cuadernos de Investigación No. 29. La Paz-Bolivia. 1987. t. IV.

SANDOVAL RODRÍGUEZ, Isaac.

"Bolivia y América Latina". Estructuras de Cambio. Impresores Cooperativa de Artes Gráficas E. Burillo Ltda. La Paz-Bolivia. 1969.

SERRANO TORRICO, Servando.

"Ley de Reforma Agraria". Edit. Serrano Ltda. Cochabamba-Bolivia. 1990.

UNTOJA, Fernando.

"El Problema de la Tierra y el Territorio. El Ayllu en el Siglo XX". En seminario: "Realidad Pluricultural en el Occidente Boliviano". Y su desafío para las IPD's. Unión Nacional de Instituciones para el Trabajo de Acción Social (UNITAS). Oruro, 29-31 de enero de 1990.

URQUIDI, Arturo.

"Temas de Reforma Agraria". Librería Editorial Juventud. 2a edición. La Paz-Bolivia. 1985.

URQUIDI, Arturo.

"El Feudalismo en América y la Reforma Agraria Boliviana". Librería Editorial Juventud. 2a edición actualizada. La Paz-Bolivia. 1990.

VILLANUEVA I., Arturo D.

"Comunidades, Instituciones y Conservación de Bosques". En Pro Campo. Revista de Desarrollo Rural. Bolivia. Marzo de 1995. No. 59.

ZABALETA MERCADO, René.

"Lo Nacional-Popular en Bolivia". Siglo XXI Editores S.A. de C.V. México. 1986.

CONSEJO CENTRAL DE AMAUTAS DEL CENTRO CAMPESINO TUPAJ KATARI.

"Segundo Manifiesto de Tihuanaco 1977". Chuquiagu. 2 de agosto de 1977.

"DOCUMENTO DE CORQUEAMAYA". Junio de 1990.

URIOSTE F. de C., Miguel.

"Anteproyecto de Ley de Comunidades y de Nacionalidades". Segundo Borrador. La Paz, 1 de marzo de 1990.

URIOSTE F. de C., Miguel. (MBL).

"Anteproyecto de Ley de Comunidades Campesinas e Indígenas". Quinto Borrador. Movimiento Boliviano Libre (MBL). La Paz, 10 de agosto de 1990.

URQUIDI, Arturo.

"Anteproyecto de Ley General de Comunidades Indígenas". 1965.

UNTOJA CH., Fernando. YAMPARA H., Simón (MKL).

"Anteproyecto de Ley de Naciones y Comunidades". La Paz, 1 de Marzo de 1990.

LEGISLACIÓN NACIONAL.

"Ley de Reforma Agraria". (No. 3464 de 2 de agosto de 1953.).

"Código Penal".(2 de abril de 1973). Gaceta Oficial de Bolivia.

"Código de Familia". (2 de abril de 1973). Gaceta Oficial de Bolivia.

"Código Civil".(2 de abril de 1976). Gaceta Oficial de Bolivia.

D.S. 23331 de 24 de noviembre de 1992. Gaceta Oficial de Bolivia.

D.S. 23418 de 10 de marzo de 1993. Gaceta Oficial de Bolivia.

"Ley de Participación Popular". (No. 1551 de 21 de abril de 1994). Gaceta Oficial de Bolivia.

"Ley de Reforma Educativa". (No. 1565 de 7 de julio de 1994). Gaceta Oficial de Bolivia.

"Constitución Política del Estado". (Ley No. 1615 de 6 de febrero de 1995). Gaceta Oficial de Bolivia.

"Ley de Descentralización Administrativa". (No. 1654 de 28 de julio de 1995). Gaceta Oficial de Bolivia.

"Ley de Unidades de División Político Administrativas"(No. 1669 de 31 de octubre de 1995. Gaceta Oficial de Bolivia.

"Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria". (No. 1715 de 18 de octubre de 1996.). Gaceta Oficial de Bolivia.

COMPILACIONES LEGALES.

ALVARADO, Alcides (compilador).

"La Constitución y sus Reformas". Universidad Mayor de San Andrés. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. La Paz-Bolivia. 1994.

DEL CASTILLO AVENDAÑO, Walter (compilador).

"Compilación Legal de la Reforma Agraria en Bolivia". s.e. La Paz-Bolivia. 1955.

GALINDO DE UGARTE, Marcelo (compilador).

"Constituciones Bolivianas Comparadas 1826-1967". Edit. Los Amigos del Libro. Colección Jurídica Guttentag. La Paz-Cochabamba-Bolivia. 1991.

LEGISLACIÓN COMPARADA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.

"Ley por la cual se crea la Comarca Ngóbe-Buglé y se toman otras medidas". (Ley No. 10 de 7 de marzo de 1997). Gaceta Oficial.

REPÚBLICA DEL PERÚ.

"Ley General de Comunidades". (13 de abril de 1988). Diario Oficial "El Peruano".

DECLARACIONES, RESOLUCIONES Y CONVENIOS INTERNACIONALES.

CONGRESO INTERNACIONAL ECUMÉNICO DE TEOLOGÍA.

"Movilización Indígena y Teología de la Liberación". Sao Paulo: 20 de Fevereiro (sic) a 2 de marzo de 1980.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

"Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes". Ley No. 1257 (11 de julio de 1991). Gaceta Oficial de Bolivia.

PARLAMENTO INDIO AMERICANO DEL CONO SUR.

"Conclusiones". San Bernardino, Paraguay, 8 al 14 de abril de 1974.